

*CAUSA DE INFIDENCIA*  
DEL CORONEL  
D. NARCISO MARIA  
LORETO DE LA CANAL

México, D. F.

1964

*CAUSA DE INFIDENCIA*  
DEL CORONEL

D. NARCISO MARIA  
LORETO DE LA CANAL

México, D. F.

1 9 6 4

Primera edición, 1964.

Derechos asegurados conforme a la ley.

©

Impreso y hecho en México.  
Printed and made in Mexico.

## PROLOGO

Estoy de acuerdo con aquellas personas que han expresado alguna vez su opinión respecto a la inutilidad de los prólogos o introducciones que generalmente anteceden a la mayor parte de los libros. Y está claro. Si la obra tiene interés y vale por sí sola, no necesita de "recomendaciones"; y si no, salen sobrando éstas.

Sin embargo, esos prólogos son aceptables cuando el mismo autor tiene que hacer alguna indicación de última hora o establecer una premisa.

En el caso de esta nueva publicación de la sumaria o causa de infidencia contra el Coronel Dn. Narciso Ma. Loreto de la Canal, sí requiere hacer una exposición o estudio de la personalidad del mismo y de las circunstancias por las cuales se vio envuelto en el inicio de la Guerra de Independencia. Incluir en esta edición el contenido y actuaciones del proceso escuetamente, sin proporcionar al lector algunas orientaciones, le restaría interés a los ojos de quienes no están dispuestos o preparados para analizar estos tópicos de carácter histórico.

Así, pues, y aceptando la amable invitación de los patrocinadores de esta edición procuraré, dentro de mi modesta capacidad, formar ese estudio o exposición de que he hablado; siendo forzoso empezar por el propio Dn. Narciso Ma. Loreto de la Canal y Landeta.

## SU ORIGEN

El primer Sr. de la Canal que se trasladó a la Nueva España, procedente de Lebeña, Santander, España, fue don Domingo Gómez de la Canal, Capitán de Infantería Española y Caballero de la Orden de Calatrava, en 1708; hijo de don Alonso Gómez de la Canal y Enríquez de Terán y de doña Tomasa Vélez de las Cuevas y González de Verdeja. Casó en segundas nupcias con doña Agustina Bueno de Baeza y Oviedo, cuyos ascendientes por vía materna fueron antiguos pobladores de la ciudad de México.

Don Domingo Gómez de la Canal y doña Agustina Bueno de Baeza tuvieron por hijos:

A.—Don Manuel Francisco Tomás de la Canal y Bueno de Baeza, fundador de la Casa y Mayorazgo de la Canal de la villa de San Miguel el Grande.

B.—Doña Francisca María de la Canal y Bueno de Baeza, que casó en la ciudad de México en 1719 con el Marqués del Valle de la Colina, don Gaspar de Madrazo Escalera.

C.—Doña Agustina de la Canal y Bueno de Baeza, que casó en la ciudad de México en 1719 con el General D. Juan Agustín de Cos y Ceballos, Regidor de la ciudad de México.

Fue don Manuel Francisco Tomás de la Canal y Bueno de Baeza el primer De la Canal que se estableció en la villa de San Miguel el Grande, atraído tal vez por la belleza natural de este lugar, por su clima incomparable, por el invaluable tesoro de sus manantiales de aguas cristalinas y por la bondad de las familias que ya para entonces poblaban lo que había florecido de la fecunda semilla cristiana sembrada por Fray Juan de San Miguel hacia el año de 1542. El traslado de don Manuel Francisco Tomás a estas tierras indudablemente que no tuvo el espíritu de aventura ni el afán de lucro, ni siquiera el deseo de hacer méritos para alcanzar títulos y honores, pues ya en su suelo natal, o sea en la ciudad de México, había sido regidor y alcalde ordinario, vistiendo, además,

el hábito de Caballero de la Orden de Calatrava en 1731. Las grandes obras materiales que emprendió en la Villa, al igual que lo había hecho en la ciudad de México, donde costeó de su peculio uno de los retablos de la catedral y donó importantes sumas para la Santa Casa, fundada en el Colegio de San Gregorio de la Compañía de Jesús. A sus expensas hizo la capilla del mismo nombre en el convento de Tepetzotlán, en donde todavía puede admirarse su retrato en el ángulo inferior derecho del mural que se denomina "La huida a Egipto".

Bajo su patrocinio se edificó la Santa Casa de Nuestra Señora de Loreto, que es una de las joyas del actual San Miguel y bajo el patronato de dicha advocación fundó el Mayorazgo, poniendo por condición que el heredero debería usar requisito *sine qua non*, después de su patronómico, el de "María Loreto de la Canal".

Casó don Manuel Francisco Tomás de la Canal y Bueno de Baeza en Real y Minas de Santa Fe de Guanajuato en 1731 con la guanajuatense doña María Josefa Gabriela de Hervás y Flores, y procrearon nueve hijos de los cuales merecen mención:

A.—Sor María Josefa Lina de la Santísima Trinidad de la Canal y Hervás, quien erigió con todo su haber testamentario el Real Convento de la Purísima Concepción, que hoy en día sirve de asiento al Centro Cultural auspiciado por el Instituto Nacional de Bellas Artes.

B.—Don José Mariano de Loreto de la Canal y de Hervás, heredero del Mayorazgo, quien manda edificar el magnífico palacio que se admira en una de las esquinas de la plaza principal de San Miguel de Allende. Como Alférez Real de la villa de San Miguel el Grande, hizo la jura del rey Carlos IV en 1791, troquelando medallas conmemorativas de oro, plata y bronce que todavía existen como valiosas joyas de la numismática.

Casó don José Mariano de Loreto de la Canal y de Hervás en 1757 con doña María Francisca de Landeta y de Primo y procrearon

a siete hijos, de los cuales cabe mencionar al Mayorazgo D. Narciso María Loreto de la Canal y de Landeta.\*

## EL PERSONAJE

Fue bautizado el 4 de noviembre de 1758; apadrinado por el Conde de Casa de Loja y la hija de éste, doña Josefa de Landeta. Hizo sus estudios en el floreciente Colegio de San Francisco de Sales, en la villa de San Miguel el Grande. A la muerte de su padre, D. José Mariano de Loreto de la Canal, acaecida el 20 de abril de 1794, heredó el Mayorazgo que se componía de una inmensa fortuna, constituida, entre otras cosas, por varias haciendas en Guanajuato, Zacatecas y Querétaro. También casas, obrajes y tenerías en donde se curtían y trabajaban todos los productos del ganado mayor y menor. Casó con su prima doña Josefa de la Canal y Landeta, que más tarde lo habría de acompañar, en su huída de San Miguel a Guanajuato y que lo defendió denodadamente durante su proceso, falleciendo antes que él.

Considerado como acendrado súbdito del Rey por su alcurnia y posición, tanto económica como social, estaba a punto de concedérsele la merced de Título de Castilla, cuando sobrevinieron en Europa graves acontecimientos político-militares. Pero para no dar un salto cronológico continuaremos enfocando los antecedentes de D. Narciso como figura civil. Fue Caballero de la Orden de Calatrava, como lo fueron su padre y su abuelo. Al igual que ellos fue Alférez Real de la Villa, así como mayordomo del Real Convento de la Purísima Concepción.

Rodeado del cariño y del respeto de sus coterráneos, D. Narciso era uno de los residentes de mayor significación en la ya opulenta villa de San Miguel el Grande, cuando ocurrieron los acontecimientos que acabamos de mencionar.

---

\* Datos tomados del interesante libro LA CASA Y MAYORAZGO DE LA CANAL del ilustre miembro de la Academia Mexicana de Genealogía y Heráldica, D. Miguel J. Malo Zozaya.

Después de la Revolución francesa, surgió el cesarismo de Bonaparte, que hizo pasear sus ejércitos por todo el Viejo Continente con invasiones tan injustas como poco duraderas. España cayó, como otras tantas potencias, bajo la férula del gran corzo. El rey Carlos IV se vio obligado a abdicar en favor de su hijo Fernando VII y ambos fueron hechos prisioneros. En el trono de la Madre Patria sentóse un hermano de Napoleón llamado José.

Esto produjo una tremenda desorientación en las colonias españolas, especialmente en la Nueva España (México), que ya buscaba los medios adecuados para lograr su emancipación. Muchas habían sido las conspiraciones y los brotes de rebelión como la de Jacinto Canek en Campeche en 1761. Antes, en 1659, un individuo extraño y pintoresco que decía llamarse Dn. Guillén Lombardo de Guzmán, pretendió dar un golpe de audacia mediante un plan que consistía en falsificar firmas y sellos reales que lo acreditaran (?) como Virrey; y si conseguía esto, amparándose en lo dilatado de las comunicaciones, declarar la independencia, alzar ejércitos, reformar sistemas sociales y políticos. De todas maneras, una locura. Cayó en manos de la Inquisición y fue hecho prisionero. Se escapó y en vez de huir se dedicó a fijar pasquines contra las autoridades y sus perseguidores; se le volvió a capturar y fue quemado vivo después de 17 años de prisión. Pero lo que sin duda tuvo más valor y significación por los fundamentos con que se intentaba hacer la Independencia, desde arriba, fue el plan propuesto por el Lic. Don Francisco Primo de Verdad al Virrey Iturrigaray en 1808. Prisionero como se encontraba Fernando VII de los franceses, se sostenía que el monarca había perdido la soberanía y que ésta había recaído en el pueblo, por lo que era libre de adoptar el régimen que mejor le pareciera. Al parecer el Virrey se inclinaba a obrar de aquella guisa, lo que produjo gran alarma entre los españoles, quienes encabezados por un comerciante rico e influyente llamado Don Gabriel de Yermo, asaltaron el palacio, sorprendieron a Iturrigaray en su lecho, lo aprehendieron y lo depusieron. El Lic. Verdad fue encerrado en un

calabozo del arzobispado y a los pocos días amaneció muerto, al parecer ahorcado, colgado por el cuello de una alcayata clavada en la pared.

Por estas circunstancias, tanto de carácter interno como externo, se vio la necesidad de formar un ejército verdaderamente colonial que estuviera en aptitudes de repeler cualquier ataque por las costas del Atlántico por parte de Francia o de Inglaterra o reprimir todo intento de libertad en el interior. Así fue que al formarse en San Miguel el Regimiento Provincial de Dragones de la Reina, se escogiera para los puestos de jefes y oficiales a los españoles y criollos de reconocida significación por su apego y lealtad a la Corona de España.

Para jefaturar dicho regimiento se eligió desde su formación, hacia el año de 1795, a Dn. Narciso de la Canal, otorgándosele el grado de Capitán, ascendiendo después hasta el grado de Coronel, que ostentaba en 1810. A las órdenes del Sr. De la Canal militaban entre otros Dn. Ignacio Allende y Dn. Juan Aldama.

## LAS JUNTAS CONSPIRADORAS

Las juntas conspiradoras de Valladolid, Querétaro y San Miguel trabajaban activamente y en las tres se encontraban comprometidos Allende y Aldama. Los conspiradores de Valladolid hasta habían fijado la fecha del 21 de diciembre de 1809 para iniciar el movimiento, pero fueron denunciados, aprehendidos y remitidos a México, en donde pidieron perdón al Virrey-arzobispo Lizana y Beaumont y la cosa no pasó de allí. La Junta de Querétaro siguió trabajando estrechamente con la de San Miguel. El más activo propagandista era don Ignacio Allende, quien no se daba punto de reposo, aprovechando las diversas comisiones que se le ordenaban en cumplimiento del servicio para hacer prosélitos, desde San Luis Potosí (en donde estuvo a las órdenes de Calleja) hasta Puebla y Veracruz. En estos dos últimos Estados desarrolló la más importante

y decidida actividad entre los militares criollos que fueron concentrados allí para hacer maniobras tendientes a conjurar el peligro extranjero que ya se ha apuntado.

Cuando pasó el peligro aquel y todos los regimientos volvieron a sus lugares de origen, surgió la denuncia en Querétaro personalizada en el Capitán del Regimiento de Celaya, Dn. Joaquín Arias, quien se acusó a sí mismo de haber oído conversaciones que denotaban que Dn. Ignacio Allende traía un negocio importante entre manos. Se le reduce a prisión y se trata de detener allí mismo en Querétaro a Allende (según lo afirma Dn. Pedro García en su interesantísima memoria), pero como éste se da cuenta de los acontecimientos, porque al mismo tiempo habían surgido otras denuncias que obligaron al Corregidor Dn. Miguel Domínguez a asegurar a su esposa, la esforzada y ejemplar Dña. Josefa, sale precipitadamente de Querétaro y se dirige a San Miguel. Se presenta a su Coronel, Dn. Narciso de la Canal, quien lo recibió con grandes muestras de afecto y le pide que vaya al frente de la procesión en la Octava de la Virgen de Loreto. No puede eludir el compromiso y cuando ha cumplido pone al tanto a Dn. Juan Aldama de lo que pasa. Le da instrucciones para que proceda si es necesario con la fuerza, mientras él se dirige a Dolores a comunicar a Dn. Miguel Hidalgo lo que ocurre. Llega el emisario de Dña. Josefa a San Miguel y, claro, no encuentra a Allende. Se dirige a Dn. Juan Aldama, quien es llamado por el Coronel Canal para comunicarle que han llegado órdenes escritas de aprehender a Allende; que lo busque y que le diga que escape del país si es que *hay algo en su contra*, para lo cual él (el Sr. Canal) le facilitará las libranzas necesarias. Ya reunidos en la entonces Congregación de Nuestra Señora de los Dolores, Hidalgo, Allende y Aldama resuelven dar el Grito y . . .

### ESTALLA EL MOVIMIENTO

La situación del Coronel Canal toma caracteres de suma gravedad en esos momentos. Como superior jerárquico de los capitanes

Allende y Aldama debe haberse dado cuenta de los trabajos que éstos encabezaban en la Junta de San Miguel. No es creíble que en un ambiente en el que Canal era figura de primera línea, ya no digamos por su posición social, sino por sus nexos militares y políticos con el virreynato, no se hubiera dado cuenta de que algo se tramaba. Si así fue, un sinnúmero de reflexiones saltan a la imaginación. ¿Simpatizaba con el proyecto? ¿No simpatizaba con él? . . . ¿No quería tomar providencias con sus subordinados, por los que tenía gran afecto? . . . ¿Le dio o no importancia a la conspiración, recordando lo de Valladolid? . . . o, ¿resueltamente dejó hacer para que otros hicieran lo que él no debía hacer por sus deberes para la Corona?

En San Miguel se tiene noticia del movimiento por un mozo de Dn. Manuel Marcelino de las Fuentes, quien había ido a Dolores a oír misa aquel histórico domingo 16 de septiembre de 1810 y que rápidamente se dirigió a San Miguel a dar cuenta a su patrón de lo que ocurría. Debiendo aclararse que éste Don Marcelino era cuñado de Don Narciso por haber casado con una hermana de éste; siendo a la vez cuñado de Allende por el matrimonio de Don Ignacio con Doña Agustina de las Fuentes. El señor De las Fuentes se dirigió a la casa del Coronel de la Canal en donde ya se encontraba el Sargento Mayor, Francisco Camúñez, que había recibido órdenes del Coronel para poner sobre las armas a toda la gente con quien pudiera contar. A poco volvió Camúñez diciendo que sólo había podido juntar a 30 hombres del Regimiento, pues los más, unidos al pueblo, esperaban jubilosos la entrada de los insurgentes.

¿Qué podía haber hecho en aquellas circunstancias militar alguno? . . . Las horas avanzaban rápidamente y ya los insurgentes se aproximaban a San Miguel con una superioridad en hombres que aumentaba a cada momento, haciendo irrisoria toda resistencia. En todo caso tácticamente hubiera estado indicada una retirada que de ninguna manera lo hubiera librado de los cargos de indolencia y aun de cobardía que se le hicieron después.



Armas de Canal en la Medalla Conmemorativa de la Jura del Rey don Carlos IV por el Alférez Real de la villa de San Miguel el Grande, don José Mariano Loreto de la Canal y de Hervás.

Don Narciso esperó, a nuestro juicio, valientemente y grande fue la intervención que tuvo ante los jefes Hidalgo, Allende, Aldama, etc., pues no sólo salvó la vida de Allende ante el disparo que le dirigía el furibundo realista Dn. Vicente Gelaty, sino que por su mediación se rindieron los españoles que se habían hecho fuertes en las casas consistoriales.

## LA HUIDA

Los insurgentes marcharon a Celaya después de algunos días de permanencia en San Miguel, en donde se dedicaron a organizar tropas, construir armas, etc. Desde Puebla avanza Dn. Manuel Flon, Conde de la Cadena, para sofocar el movimiento en combinación con Calleja que se encontraba en San Luis Potosí. Al llegar con sus tropas a la cercana Hacienda de Puerto de Nieto, que dista unos cuantos kilómetros de San Miguel, sobre el camino de Querétaro, empezó Flon a cometer grandes crueldades y anunció que entraría a San Miguel tocando a degüello y que una de las primeras personas a quien colgaría en la plaza principal sería a Dn. Narciso, por no HABER AHOGADO EN SANGRE el movimiento.

Esta era realmente la inquina contra el Sr. Canal. Muchas familias principales abandonaron la Villa precipitadamente. D. Narciso huye hacia Guanajuato con su señora, plaza a la sazón ocupada por los insurgentes.

Cuando recuperó Calleja a Guanajuato fue aprehendido el Sr. De la Canal por órdenes de éste, que produjo una breve y terminante orden escrita que no deja de entrañar, dentro de su máxima energía, un sentido de disciplina y de alguna consideración a la persona de D. Narciso, al exponer "de lo que resulte según los hechos y opinión pública contra el Coronel D. Narciso de la Canal".

A la Causa que se le siguió al Coronel De la Canal se le llamó "DE INFIDENCIA", que no creemos indicado. Cuando mucho podría habersele inculpado de negligencia, que en ningún caso se

castiga con el rigorismo de que se le hizo objeto en la prisión y más tarde, la pena de destierro en un castillo de España.

De todo esto se puede llegar a la conclusión de que Dn. Narciso de la Canal fue un mártir de nuestra Independencia por mor del movimiento iniciado en Dolores la noche del 15 de septiembre de 1810, ya que de un momento a otro vio derrumbarse todo en su rededor: tranquilidad, títulos, fortuna, familia y hasta la vida misma, pues su calvario de tres años en la prisión fue, a no dudarlo, causa de la apoplejía que le causó la muerte.

Creemos, también, que si Dn. Narciso hubiera sido un Calleja, un Flon o simplemente un Gelaty, mal se las hubieran visto los insurgentes desde los días de las conspiraciones y tal vez los nombres de Hidalgo, Allende y Aldama hubieran pasado a la historia como los de Canek, Lombardo de Guzmán, Primo de Verdad, etc.

Cuántas veces es preferible obrar con disimulo al desarrollo de una idea o de una acción, que oponerse a ella o pretender ayudar en algo. Resulta más efectivo abstenerse que tomar partido, tan es así que a Dn. Narciso se le acusó no por lo que hizo, sino por lo que dejó de hacer, que resultó sumamente valioso para la causa de la Independencia.

Roberto Lámbarri de la Canal.

San Miguel de Allende, Gto.,

DOCUMENTOS DE LA INDEPENDENCIA  
DE MEXICO

CAUSA DE INFIDENCIA  
CONTRA EL CORONEL  
D. NARCISO DE LA CANAL

Guanaxuato

Año de 1810.

Sumaria formada al Señor Coronel Dn. Narciso Maria Loreto de la Canal.

Jurisdiccion Militar No. 27.  
Nº 70.

*Juez Fiscal*

D. Juan de Urquidi, Ayudante mayor del Batallon de la Corona.

*Escribano.*

Mariano Corchado, Granadero de la 2a. Compañia de la Corona.

(A. G. N.—Causas de Infidencia, T. 31).

Proceda V. Sumariamente á la aberiguación de lo que resulte segun los hechos y opinion publica contra el Coronel Don Narciso de la Canal que se halla preso en Granaditas, y deme cuentas sin demora con las diligencias que practique.

Dios Gue. á V. ms. as.

Guanaxuato 3 de Diziembre de 1810.

*Felix Calleja.* (rúbrica)

S. Ayudante mayor Don Juan de Urquidi.

*Nombramiento de Escribano*

D. Juan de Urquidi, Ayudante Mayor del primer Batallon del Regimiento de Ynfanteria de Nueva España.

Certifico que el oficio que antecede me lo pasó el Sr. Brigadier de los Reales Exercitos D. Felix Calleja Comandante en Xefe del de operaciones contra los Ynsurgentes, á fin de que proseda sumariamente á la averiguacion de lo que resulte segun los hechos y opinion Publica contra el Coronel D. Narciso de la Canal; y teniendo que nombrar Escrivano Segun S. M. previene en sus Reales Ordenanzas nombro á Mariano Corchado Granadero de la Segunda

compañía del Expresado Reximiento de la Corona, quien advertido de la obligacion que contrae, asepta, Jura y promete guardar cigilo y Fidelidad en cuanto actuare; y para que conste por diligencia lo firmó conmigo en Guanaxuato á tres de Diciembre de mil ochocientos diez.

*Juan de Urquidi* (rúbrica).

*Mariano Corchado.* (rúbrica)

*Declaración del 1er testigo el Ayudante mayor  
D. Vicente Gelati*

Ynmediatamente dicho señor Fiscal hizo compareser ante mi el Escrivano a D. Vicente Chelate (sic), Ayudante Mayor del Reximiento de Dragones Provinciales de la Reyna, del que ha sido Coronel D. Narciso de la Canal, y haviendo tendido la mano derecha sobre el puño de su Espada, y ofrecido bajo su Palabra de Honor decir verdad en lo que fuere preguntado, y siendolo por su nombre y Empleo Dixo llamarse D. Vicente Chelate (sic) que es Ayudante Mayor del Reximiento de Dragones Provinciales de la Reyna.

Preguntado: ¿Si conoce al Coronel D. Narciso de la Canal si save en donde se halla, y que conducta ha observado en las circunstancias del día? Dixo: que si lo conose porque ha sido su Coronel, que ha oido decir se halla preso en Granaditas, y que lo que puede asegurar en orden á su conducta es que si no hubiera sido por su indolencia y por su Causa ni la Yns subordinación (sic) hubiera tomado cuerpo, ni Allende existiria; porque el diez y seis de Septiembre como á las cinco y media de la tarde se hallava el Exponente en San Miguel el Grande Mandando del Quartel Chico de su Reximiento al Quartel Grande (Donde estava su Sargento Ma-

yor D. Francisco Camuñez con cincuenta y un hombres incluso Sargentos, á caballo, que fué de quien recivio la orden) quatrocientas Pistolas cargadas a su satisfacción y con piedra nueva, cincuenta fuciles, utiles y trescientas Once Espadas, como igualmente siete mil quatrocientos Cartuchos con bala para harrar la gente que se pudiera contra Allende y al Cura, y Aldama, que segun noticias se acercaban con gente á San Miguel por si mandava tocar Generala, como lo esperaban, su Coronel Canal, á quien desde dicho Quartel Chico mandó con acuerdo de su Sargento Mayor á quien aviso primero, un Dragon de quatro que con un Cabo se hallaban hallí de Guardia. á preguntarle, *¿qué basia que ya la gente se asercava?* y que *bolbió el Dragon diciendole que la Ordenanza de su Coronel Sirilo Vazquez le havia dicho que no se podia hablar á su Señoria;* que no obstante repitió segundo recado, y antes de recibir la contextación se le agolparon en frente del Quartel de sesenta á setenta hombres, sobre los que cargó auxiliado de quatro Dragones á pié, é hizo correr las quatro calles principales en una de las quales titulada San Francisco, encontró al hijo de D. Miguel Gonzales mandando sobre poco mas ó menos á ciento cincuenta ó siento sesenta hombres amenasandole con una pistola, pero correspondiendole el Exponente con la suya y preguntandole *que que basia le respondió que tenia Orden del Coronel Canal,* á lo que repuso el declarante, *que Orden, volverse atras,* en vista de lo qual corrió con toda su gente y el Exponente logró despejar la Plaza, y pasar hasta la calle donde Vivia su Coronel, en donde encontró al Padre Balleza Vecino de Dolores, con unos doscientos hombres de á pié y de á caballo poco más ó menos, á quien le previno se retirara, y le respondió *que estaba ahí (sic) de orden del Coronel Canal, y que mirara que era el Padre Balleza, á lo que repuso el declarante "que Padre ni que mierda, si Usted fuera Padre no anduviera en estas picardias ó buel-vase Usted o le buelo la tapa de los sesos"*, lo que acobardado el Padre se retiró, y el Exponente se fué á la Plaza en donde halló al Coronel Canal que lo llamó, diciendole: *Chelate (sic) entregue Us-*

*ted las Pistolas que de lo contrario estamos todos perdidos y le doy á Usted mi palabra que todo compondré sin derramar sangre, con cuyo motivo entregó á su Coronel una Pistola y la otra á su dependiente Miguel González; siendo de advertir que antes de entregarlas como lleba dicho, presentó una Pistola á Allende que estaba inmediato con un fucil pequeño armada la Balloneta, con el que le amenazó Allende que fué el que lo hirió despues, y que el Coronel Canal le agarró el brazo derecho quando apuntó Allende con lo que quedó sin efecto. Que luego que entregó las Pistolas fué herido y acometido de todos y puesto preso por lo que ya nada ha savido despues de la Conducta que ha observado el Coronel Canal.*

Preguntado: Si save haya contribuido con reales el Coronel Canal á fomentar la insurreccion? Dixo: que no.

Preguntado: Sobre quienes me podran instruir sobre el particular que ha declarado? Dixo que los dos Capitanes Condes hermanos, Don Tomas Apestequia y demas Europeos, venidos de San Miguel que han quedado vivos: Que es quanto sabe sobre el particular y tiene que decir, con lo que se afirmó y ratificó bajo su palabra de honor leida que le fué esta su Declaracion: dixo ser de Edad de cincuenta años, y lo firmó para que conste con dicho señor (Fiscal) de que doy fé, yo el Infrascrito Escribano.

*Juan de Urquidi (rúbrica).*

*Vicente Gelaty (rúbrica).*

Ante mi.

*Mariano Corchado (rúbrica).*

*Declaración del 2º testigo D. Tomas Ignacio de Apestequia,  
Administrador de Tabacos*

Yncontinenti dicho señor hizo compareser ante si (presente yo el Escribano) á Don Tomás Ignacio de Apestequia, Adminis-

trador de Tabacos de San Miguel el Grande, á (sic) haviendole hecho levantar la mano derecha formada con ella la señal de la Cruz fue:

Preguntado: jurais á Dios y prometeis á esta Santa Cruz decir verdad en lo que os voi á interrogar; dixo: si juro.

Preguntado: por su nombre, Empleo, si conoce al Coronel D. Narciso de la Canal, save donde se halla, y que conducta ha observado en las circunstancias del dia? Dixo Llamarse D. Tomas Ygnacio de Apestequia, que es Administrador de Tabacos de San Miguel el Grande, que conoce á D. Narciso de la Canal por Coronel de los Dragones Provinciales de la Reyna, que ha oido desír se halla preso en Granaditas, y que su conducta en los asuntos del dia no le parese de lo mejor segun ha hoido decir; pues haviendo Acordado algunos regidores de San Miguel el Grande, con los que concurrió el exponente, que los Europeos que havia hay (sic) unidos á la tropa podían defenderse contra los Ynsurgentes que se asercaban, se encargó D. Manuel Marcelino de las Fuentes, su cuñado, al Coronel Canal de decirle alistase la tropa, y muy lejos de contribuir dicho Coronel á un fin tan laudable desarmó al Ayudante Mayor D. Vicente Chalate, (sic) y al defunto (sic) Sargento Mayor D. Francisco Camuñes que se mantenía en el Quartel grande con diez y siete Dragones, segun le contó el mismo defunto Camuñes, que concluyó sus dias aquí en Granaditas; Que mediante á que la tropa no hizo resistencia se inutilizo su proyecto, y fueron conducidos á una pricion por los Ynsurgentes el exponente y otros varios entre ellos D. José Garita Celaya, que se hallavan dispuestos á obrar con la Tropa en las Casas Reales, con cuyo motivo no ha podido saver mas del proseder del Coronel Canal.

Preguntado ¿Qué personas me podrán instruir sobre el particular, y si tiene otra cosa que decir sobre él, Dixo: que me podran instruir los Señores Regidores Condes y D. José Garita Celaya, y los demas Europeos que han quedado vivos: Que nada mas tiene

que decir sobre el particular. En lo que se afirmó y ratificó, Vajo el juramento prestado, leida que le fue esta su declaración: dixo ser de Edad de quarenta y dos años, y para que conste lo firmó con dicho señor (Fiscal) de que doy fé yo el Infrascrito escribano.

*Juan de Urquidi.* (rúbrica)

*Tomas Ignacio de Apesteguía.* (rúbrica).

Ante mi.

*Mariano Corchado.* (rúbrica).

*Declaración del 3r. testigo el Capitán D. Domingo del Conde*

Seguidamente dicho Señor hizo compareser ante si al Capitan Dn. Domingo del Conde, y habiendo ante mi el Excribano tendido la mano derecha sobre el puño de su Espada, y ofresida vajo su palabra de honor desir verdad en lo que fuere preguntado siendolo por su nombre, Empleo, si conoce á Dn. Narciso de la Canal, save donde se halla y la conducta que ha observado, en las circunstancias del dia? Dixo: Llamarse D. Domingo del Conde que es Capitán del Reximiento de Dragones Provinciales de la Reyna, que conose á D. Narciso de la Canal por Coronel de dicho Cuerpo; que ha oido decir se halla preso en Granaditas, y que su conducta en los asuntos del día no la juzga buena con respecto á que ha mirado con indiferencia (sic) á los Europeos desde que los Franceses entraron en España, segun deduse de que estando su Reximiento acantonado en San Juan de los Llanos, y haviendose recibido noticias lisonjeras de los Españoles dispuso el Subdelegado de aquel Partido en Se-lebridad de ellas que se hicieran tres funciones de Yglesia, una cos-

teada por él, otra por la República de Indios y la otra por el Reximiento de la Reyna que mandava dicho D. Narciso de la Canal, la que no tubo (sic) efecto, porque el referido Coronel dixo: que para haserla nesecitava contar con sus oficiales á los que no llegó á juntar ni hablar sobre el particular: é igualmente porque haviendo tenido orden (segun oió decir) del Sr. Comandante de la Brigada D. Ygnacio García Revollo de poner el Reximiento sobre las Armas para arrestar á Allende y Aldama, y contener los Progresos de la insurreccion comensada en Dolores, no lo verificó, ó á lo menos no le consta al Exponente, sin embargo de ser Capitán del Cuerpo, y de haversele preguntado la tarde que se asercaban los Ynsurgentes, al Ayudante Mayor D. Vicente Chelati (sic) que se hallava en el Quartel Chico dando Armas y municiones á unos Dragones, Tambores y Musicos que se hallavan allí: que haviendole respondido el Ayudante que no havia orden ninguna se dirigió á su casa de donde lo llebó el Cura del lugar y otros Eclesiasticos, en calidad de preso al Colegio de San Francisco de Sales en donde estaban los demas Europeos, custodiados por tropa de su mismo Reximiento: que despues oió decir al mismo Gelati que tambien estuvo preso con el Exponente que el Coronel lo havia desarmado.

Preguntado si save que el Coronel haya contribuido con dinero al fomento de la insurreccion? Dixo. Que lo ignora.

Preguntado que personas me podran instruir sobre el particular que ha declarado? Dixo Que su hermano D. Marcos Antonio del Conde que es también Capitan del Reximiento de la Reyna, y Regidor de San Miguel el Grande, pero que se halla en el dia muy fatigado de resultas de los golpes y heridas que recibió en Granaditas la noche del Veinte y quatro del corriente: Que no tiene más que decir que lo expuesto és la Verdad á cargo de la palabra de honor que tiene dada. En lo que se afirmo y ratificó leida que le fué esta su declaracion dixo ser de quarenta y ocho años de Edad y

para que conste lo firmó con dicho Sr. (Fiscal) y el presente Escrivano.

*Juan de Urquidi.* (rúbrica).

*Domingo del Conde.* (rúbrica).

Ante mi.

*Mariano Corchado.* (rúbrica).

*Declaración del 4º testigo D. José Garita Celaya*

En virtud de hallarse agravado de los Golpes y heridas que recibió en Granaditas Dn. Marcos Antonio del Conde, Capitan del Reximiento de Dragones de la Reyna, y Regidor de San Miguel el Grande, suspendió el Señor Fiscal Su declaracion, é hizo comparecer inmediatamente ante si, á Dn. José Garita Celaya, quien Juramentado en forma y habiendo ofrecido decir verdad fue:

Preguntado Por su nombre, Empleo, si conoce al Coronel D. Narciso Canal, save donde se halla, y la conducta que ha observado en las circunstancias del dia? Dixo: Llamarse Dn. José Garita Celaya, que és del Comercio de Sn. Miguel el Grande, y que conoce á D. Narciso de la Canal como que ha sido su Inquilino, que save se halla preso en Granaditas, y que en orden á su conducta lo que puede decir és, que hasta el momento de la Insurrección en San Miguel el Grande le devia buen consepto, pero en las circunstancias de ella por pusilaminidad ó tontera le parese, no prosedió como correspondia, pues ha oido decir que tenia orden para alistar su Reximiento y providenciar la defenza de San Miguel, cuyos efectos no vió el Exponente, y que en el camino le dixo el difunto Sargento Mayor D. Francisco Camuñez, que tenia orden del Coronel para juntar la tropa para que habiendo juntado unos disen que sesenta,

otros que setenta, y otros que Sincuenta y uno sin fixarse en el numero, le dió parte por repetidas ocasiones preguntandole *que basia* a lo que siempre se le contextó *que se esperase*, con cuyas demoras dió lugar á la pricion del mismo Camuñez, del Exponente y otros barios.

Preguntado Si save ó ha oido decir haya auxiliado con dinero el Coronel D. Narciso de la Canal la insurreccion, ó si tiene alguna cosa mas que decir sobre el particular? Dixo: Que lo ignora, y que solo tiene que añadir que si dicho Coronel Obro mal fué seguramente porque lo alusinaron, ó por ignorancia, ó por falta de reflexion ó por temor de que se derramase sangre segun oió decir, pues en su concepto es un hombre bueno. Y Que en todo lo Expuesto se afirma y ratifica, vajo el Juramento prestado leida le fué esta Su declaración dixo ser de Edad de treinta y quatro años, y para que conste lo firmó, con dicho Sr. (Fiscal) y el infrascrito escrivano.

*Juan de Urquidi.* (rúbrica).

*José de Garita Celaya.* (rúbrica).

Ante mi.

*Mariano Corchado.* (rúbrica).

#### *Confesión del Sr. D. Narciso de la Canal*

En la Ciudad de Guanaxuato á los quatro dias del mes de Diciembre de mil ochocientos diez, el Sr. Fiscal pasó conmigo el Escribano á Granaditas, en donde se halla preso el Sr. Dn. Narciso de la Canal, y puesto con permiso del Capitan de la Guardia de su custodia, en parte separada haviendo ofrecido vaxo su palabra de honor decir verdad en lo que fuere preguntado; siendolo por su nombre, Empleo, Patria, Estado y Religion. Dixo: Llamarse D. Nar-

ciso Maria Loreto de la Canal, que es Coronel del Reximiento de Dragones Provinciales de la Reyna, de estado casado con la Sra. Da. Maria Josefa de la Canal y Landeta Prima suya, Natural de la Villa de San Miguel el Grande, de Edad de cincuenta y dos años. C. A. R.

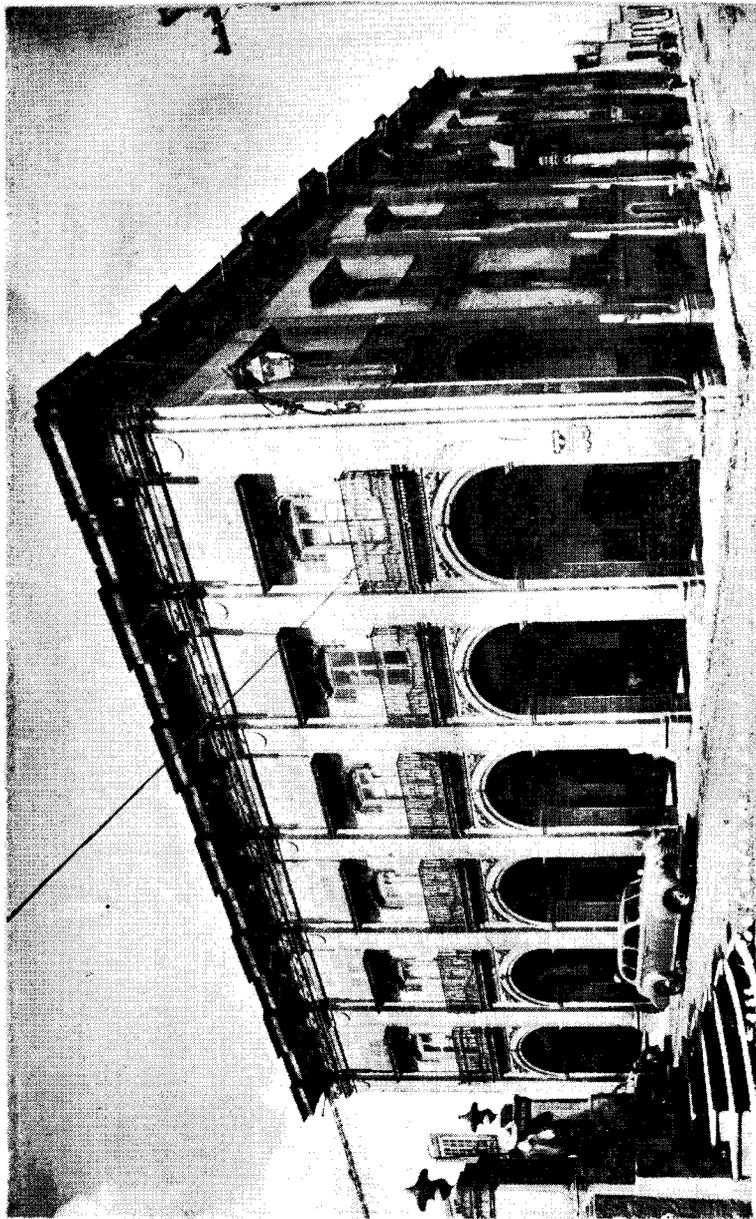
Preguntado por que se halla preso? Dixo: lo ignora.

Preguntado Si no reconoce en si alguna Culpa por su conducta en las circunstancias del dia? Dixo que no.

Preguntado ¿Por que causa ha seguido á los Ynsurgentes, como se deduce viciblemente de haverse encontrado en este lugar á donde vino de San Miguel el Grande? Dixo: Que vino de San Miguel á Celaya, Salamanca é Yrapuato, que allí se enfermo su Esposa, y se vió precisado á pasar á Guanaxuato, no con el objeto de seguir á los Ynsurgentes sino por complacer á su Muger que le Instó para que salieran de San Miguel de resultas del temor que tubo (sic) por haber visto una carta escrita en Queretaro en que se aseguraba que el Sr. Conde de la Cadena iba á San Miguel con el Exercito á demoler la Villa y pasar á todos á cuchillo.

Preguntado De quien era la tal Carta, que fecha tenia, y como pudo dar crédito á su contenido, quando no deve ignorar las Paternales y Sanas intenciones del Gobierno y de las Armas de Nuestra Catolico Monarca el Sr. Dn. Fernando Septimo (Q. D. G.) Dixo: Que le parece que la carta era de un tal Mantilla dirigida á una Hacienda para que aprontara viveres al Exercito del Rey, que no tiene presente su fecha ni tampoco á quien se escrivia solo que fué interceptada: que vien conoce las paternales intenciones del Monarca Nuestro Soberano el Sr. Dn. Fernando Septimo y las de su Gobierno, pero que no pudo vencer la pusilanimidad de su mujer que estaba muy acongojada.

Preguntado Como una carta escrita para que se aprontaran viveres a nuestro Exercito, podría expresar que iba a demoler á San Miguel, y pasar á cuchillo á todas las sus gentes? Dixo: Que efectivamente se expresava asi en posdata.



Casa del Coronel Narciso de la Canal, desde cuyos balcones "gritó hasta enronquecer" tratando de calmar al pueblo a la entrada de los insurgentes en San Miguel.

Preguntado ¿Quien le Manifestó dicha carta y si la posdata era de la propia letra? Dixo: que Aldama la interceptó y corria por todas las casas, que no tiene presente si la posdata era de la propia letra.

Preguntado ¿Como teniendo noticias de que los revolucionarios se acercaban á San Miguel, no puso su Reximiento sobre las Armas, y tomó las mas activas providencias para defender la justa causa y cortar en su origen la Ynsurrección? Dixo: Que el Domingo diez y seis de Septiembre estando durmiendo siesta, entró una criada á decirle que su Sargento Mayor D. Francisco Camuñez le buscaba, y que haviendole hecho entrar le manifestó un oficio del Sr. Comandante de Brigada D. Ignacio Garcia Revollo, en que prevenia al Sr. Coronel declarante que auxiliara á dicho Sargento Mayor para que aprehendiera á Allende y Aldama; á lo que contextó, que estaba prompto el auxilio, pero que haviendole manifestado el Sargento Mayor en el acto que parecia no se hallaban en San Miguel porque los havia estrañado la noche anterior en un baile, le respondió que lo ignoraba: que estando en esto entró su cuñado el Sr. Manuel de la Fuente y le dixo: que ambos se acercaban con gente de Dolores con el fin de aprehender á los Europeos como lo havian verificado en la mañana en dicho Pueblo de Dolores: que con este motivo facultó á su Sargento Mayor para que juntara la tropa y tomara todas las providencias nesarias segun sus conocimientos, pues el Sr. Coronel Exponente temía que las suyas no fuesen tan acertadas como las de un oficial Veterano; que de facto el Sargento Mayor juntó como unos quarenta hombres, y que pareciéndole corto el numero no acometió á la Gabilla de Ynsurgentes, ni salió del Quartel, segun oyó decir.

Preguntado ¿Como teniendolo de Obligacion por su Empleo no se presentó en el Quartel para auxiliar con sus respectos (sic) al Sargento mayor, juntar la tropa, animarla y acordar con dicho Mayor lo combeniente, y si, como consta de lo actuado, despreció los repetidos partes que le dieron su Sargento Mayor y Ayudante

Mayor, preguntandole *que que hasian?* Dixo: Que solo recibió por medio del Ayudante Cruces un parte del Sargento Mayor dirigido á avisarle que ya tenia quarenta hombres juntos, á lo que contextó que obrara con ellos segun le pareciera: que del Ayudante no recibió ningun aviso: que no se presentó en el Quartel por tener por más asertado que obrara por si solo el Sargento Mayor á quien tenía sedidas todas sus facultades: y que el declarante se ocupó en haserles presente á los Europeos que le parecia combeniente el que se reunieran en las Casas Reales para evitar efucion de Sangre sin haser resistencia alguna, pues era el medio mas oportuno para remediar derramamiento de Sangre, como se verificó adaptado que fué por dichos Europeos, su pensamiento.

Preguntado Si no conoce que de reunirse los pocos Europeos que havia en San Miguel en un paraje, agolpandose la gentualla (sic) se facilitava, como sucedió á los Insurgentes el proyerto (sic) de cogerlos? Dixo: Que aunque no hai duda serian mas facilmente aprehendidos pero que de ese modo se evitaba la Efucion de Sangre que era su mira principal, y por la que ofreció interesarse siempre como lo ha verificado.

Preguntado ¿Como desarmó (segun consta de lo Actuado) á su Ayudante D. Vicente Gelati, que estuvo en proporcion de matar en su presencia á Allende, cabecilla de la Insurreccion, y apadrinó con su orden al hijo de D. Miguel Gonzales y al Padre Balleza que mandava unas quadrillas de facinerosos? Dixo. Que es constante que haviendose presentado Gelati en la plaza con una patrulla de cinco hombres apuntó con una pistola á Allende quien le dió un pechugon y Gelati le dixo *yo mi Capitan a Vsted nó*, ya acobardado, y que entonces el declarante viendo en disposición á la pleve de haser pedasos á Gelati, le dixo que se contubiera, y que Allende le pidió las Pistolas las que entregaba Gelati á Dn. Miguel Gonzales quien no quiso recibirlas y las entregó á otro, y que no obraron con su orden el Hijo de Gonzalez ni el Padre Balleza.

Preguntado ¿Cómo dice que Allende pidió las Pistolas á Gelati, quando consta de lo actuado, que fué el Exponente, y que Gelati entregó una á su Señoría, y la otra á D. Miguel Gonzales, en vista de haverse ofrecido que todo se compondria en sana paz? Dixo: Que es incierto.

Preguntado ¿Cómo sabiendo que havia Orden de aprehender á Allende, y habiendosele facilitado, según se deduce de toda la secuela de esta sumaria no lo verificó? Dixo: Que aunque estaba inmediato á Allende este estava resguardado con miles de hombres y havia dicho que si le hablava una palabra en contra de su proyecto (sic) le disparava una pistola, y que el declarante estava sin armas.

Preguntado ¿Cómo se presentó en una ocasión como esa, sin ellas, y si no sabe que todo buen vasallo deve sacrificarse en obsequio de los derechos de Nuestro Soberano, de la Patria, de la tranquilidad Publica, y en obvio de los incalculables males que han resultado, y se devian temer? Dixo: Que halló por conveniente presentarse sin Armas, y que creyó que con el Sacrificio de su vida nada remediava.

Preguntado ¿Si no conoce que la inacción que manifestó en aquellas circunstancias, con dejar de presentarse en el Quartel y de tomar un partido desidido (sic) en favor de la justa causa, le culpa, pues parece que aprobaba con ella la insurrección, porque por su carácter y representación en el Pueblo podía haverla cortado en su origen? Dixo: Que ya tiene dicho que no se presentó en el Quartel por tener sedidas sus facultades al Sargento Mayor; y que hasta se enronqueció de gritar desde los balcones de su casa á la Pleve *que se sosegara* pero que ella continuava diciendo *mueran los Europeos*.

Preguntado ¿Si tiene otra cosa que decir en su descargo, y si está instruido en las leyes penales? Dixo: Que en orden á los cargos que hasta ahora se le han hecho, nada tiene que añadir, pero que sí en lo suscecivo (sic) se le hicieran otros responderá á ellos:

Que está instruido en las leyes penales; y haviendole leído esta su declaración y preguntado si es la misma que tiene dada, si tiene que añadir ó quitar, y si se afirma y ratifica en todo, á cargo de la palabra de honor que tiene dada? Dixo: que lo que se le ha leído es lo mismo que declaró que no tiene que quitar, ni añadir mas que el que no pasó á Queretaro fue porque las abanzadas de los Ynsurgentes no permitían pasar á nadie sin pasaporte que no pidió, persuadido de que se lo negarian; y que en todo lo expuesto que es la verdad se afirma y ratifica de nuevo á cargo de la palabra de honor que tiene prestada; y para que conste lo firmó con dicho Señor Fiscál de que doy fe yo el infrascripto Escribano.

*Juan de Urquidi* (rúbrica).

*Narciso Maria Loreto de la Canal*. (rúbrica).

Ante mi.

*Mariano Corchado*. (rúbrica).

*Diligencia de entregarse esta Sumaria al Sr. Comandante  
General en Jefe*

En la Ciudad de Guanaxuato á los quatro dias del mes de Diciembre de mil ochocientos diez. El Sr. Fiscal en vista de estar concluida esta Sumaria pasó á entregarla al Sr. Dn. Felix Calleja Brigadier de los Reales Exercitos de Su Magestad y Comandante General en Xefe del Exercito de operaciones contra los Ynsurgentes; y de haverse así verificado doy fé yo el Ynfrascripto Escrivano.

*Juan de Urquidi*. (rúbrica).

*Mariano Corchado*. (rúbrica).

Guanajuato 4 de Diciembre de 1810.

Pase en Asesoria al Licenciado Dn. Francisco Nava.

*Calleja*. (rúbrica).

*Pide el Asesor se practiquen nuevas diligencias*

Sr. Comandante General en Gefe de este Exército Brigadier Dn. Feliz (sic) Calleja.

Los cargos que se han hecho en esta sumaria al Sr. Coronel D. Narciso María Loreto de la Canal deducidos de lo que depusieron los quatro testigos examinados, y de haverse encontrado en esta Ciudad, son de mucha consideracion y contrahidos á justificar y poner en claro el participio que halla (sic) tenido en las revoluciones de los Ynsurgentes, y aunque procura este Sr. manifestar su inocencia en los descargos, no son estos tan convincentes, ni sencillos que en virtud de ellos se pueda dar por concluida la sumaria.

Exigen por necesidad mayor discucion. Se versan sobre delito feo y de mucha entidad, y aunque el reo es un Sr. Coronel á quien por su empleo se le deben guardar las consideraciones que son indispensables, no por eso se liberta de que se procure aclarar la verdad por todos los medios legales.

A este fin pueden examinarse si paran en esta Ciudad Dn. Manuel Marcelino de las Fuentes Cuñado de dicho Sr. Coronel que cita Dn. Tomas Ygnacio de Apestegua, Dn. Miguel Gonzáles sitado (sic) por Dn. Vicente Chelati (sic), Dn. Marcos Antonio del Conde si se hallase ya capaz de poderlo hazer y los demas Europeos que precenciaron la reboolución de Sn. Miguel, y esten en esta Ciudad, cuya diligencia junta con los careos y ratificaciones que deberan hazerse elevandose esta sumaria ó proceso para que el Sr. Coronel sea juzgado y sentenciado en Consejo de guerra de Oficiales Generales poniendose en tal estado con la brevedad que en campaña previene la Ordenanza, ó para que a imitación del Tribunal militar que se formó en la Plaza de Coruña para conocer contra los Gefes y Oficiales traidores que se alistaron en la Legion de Galicia al servicio del intruso Rey Jose Napoleon, que aparece aprobada por S. M. el Consejo de Regencia en la certificación impresa

dada en 27 de Julio del presente año por el Secretario Dn. Victorino Ortuño y Vinader, establezca V. S. para este y otros casos igual Junta siendo V. S. el Presidente y vocales los quatro S. S. Gefes que V. S. tenga a bien para que se juzgue y sentencie a dicho Sr. Coronel con lo que minorandose el numero de S. S. vocales se facilita mas la conclusion de esta causa. V. S. si lo tubiere á bien podra determinar lo así ó lo que sea de su superior agrado.

Guanajuato y Diziembre 8 de 1810.

*Lic. José Francisco Nava.* (rúbrica).

Guanajuato 8 de Diciembre de 1810.

Respecto á que por la proximidad de la marcha del Exército y atenciones que son consiguientes no hay tiempo para la practica de las diligencias que pide el Asesor, remítase esta Sumaria en el estado en que se halla, con el reo á disposición del Exmo. Sr. Virrey.

*Calleja.* (rúbrica).

#### *Denuncia de D. Juan González*

Don Juan González, vecino y del Comercio de Zacatecas con el mayor respeto hace presente á V. S.: Que habiendo llegado á la Villa de San Miguel el Grande con ochenta mil pesos que subia en efectos de Veracruz, Puebla y México, fui apresado en dicha Villa por los Ynsurgentes, y habiendo despachado el dia anterior de mi prisión setenta tercios para Zacatecas con la marca del margen, fueron detenidos por el Coronel Canal en su Hacienda de Trancas, cuyos tercios importaban el valor de sesenta mil pesos: Además me es deudor de dos mil pesos que le vendí en efectos por su orden á

su Mayordomo D. Miguel Gonzalez de Acosta. Lo que hago presente á V. S. para que en Justicia haga lo que fuere de su agrado.

Dios guarde á V. S. ms. as.

Guanajuato y Diciembre 5 de 1810.

*Juan Gonzalez.* (rúbrica).

Sr. Comandante de las Armas.

*J. G.*

Guanajuato 7 de Diciembre de 1810. Agreguese á la Causa del Coronel Canal para que se recaiga oportunamente la providencia que corresponda.

*Calleja.* (rúbrica)

*Representación de Da. María Josefa de la Canal y Landeta*

Da. María Josefa de la Canal y Landeta, Muger del Coronel del Regimiento de Dragones Provinciales de la Reyna de Sn. Miguel el Grande Dn. Narciso Maria Loreto de la Canal; ante V. S. con el mayor rendimiento digo: que el veinte y cinco del corriente quando apenas habian llegado las tropas del mando de V. S. á esta Capital, fué sorprendido dicho mi esposo con la intimacion que se le hizo de que se diera por preso, de cuias resultas se condujo en calidad de tal á la Alhóndiga de Granaditas, adonde permanece, casi sin vida, contemplandose reputado por complice en la revolucion que experimentamos, siendo un hombre que por sus buenos principios de Religion, honor, y educacion ha carecido de toda culpa, y se mira con su corazon sin la mas leve mancha que lo condene.

Así es Señor en verdad, y así lo acreditan todas y cada una de las operaciones que siempre ha executado, pues sobre los servicios personales que tiene hechos en los dos cantones adonde ha salido, lo recomiendan los pecuniarios que en donativos quantiosos ha franqueado á favor de S. M. cediendo aun sus sueldos en beneficio de la Tropa porque se conduxese con mas amor y puntualidad en sus obligaciones á que siempre la exhortaba, sin desmayar una sola vez en las que á él eran peculiares.

No me detendré en analizar los otros varios generos de servicios emprendidos como buen Ciudadano por no molestar la atención de V. S. pero ¿cómo me será posible ver á un Gefe de distincion padecer entre los horrores de una Cárcel, quando su persona es á mi tan allegada? ¿Cómo podré tolerar los sentimientos que nacen de mi corazon jusgando el de un esposo á quien amo con toda la ternura de que soy capaz?

Permitame por tanto, V. S. asegurarle con la sinceridad propia de mi caracter que el Coronel Dn. Narciso de la Canal en nada se encuentra mezclado con los designios del Cura Hidalgo y Capitan Ayende. Uno y otro entablaron sus proyectos sin participio de mi marido, ni aun siquiera con noticia suya, pues la primera vez que llegó a tenerla fué en el momento de que el Sargento Mayor de su mismo Regimiento le presentó una orden del Sr. Comandante de Brigada para que prendiese al citado Ayende en union del Capitan Dn. Juan Aldama; mas como esto sucedió ya tan inoportunamente, no pudo aprovecharse la ocasión de executar aquel precepto, á causa de saberse entonces que ambos se dirigian á la Villa de San Miguel comandando mil y mas hombres.

Este numero era demasiado grande para las fuerzas con que contaba mi marido, que en realidad eran muy debiles, como lo conoció por propia experiencia luego que dispuso se aquartelase la Tropa con el fin de salir al encuentro de esos sugetos, pues apesar de las providencias que tomó en aquellas circunstancias tan angustiosas, apenas se juntaron de treinta á quarenta hombres, con los

quales no le pareció cordura exponerse á la resistencia que forso-  
samente le habian de hacer los contrarios, y menos sospechando la  
conclusion que aun respecto de esos hombres podría haber, tanto  
con los nominados Ayende y Aldama, como otros varios de los  
oficiales del cuerpo.

Este era el estado de indefención (sic) en que se miraba mi  
marido; mas enmedio de él y de los muchos males que á lo pronto  
se agolparon en su imaginacion, no tuvo ya otro advitrio (sic) que  
el de esforzar su mediación en beneficio de los Europeos presos,  
solicitando hácia ellos un trato dulce y benigno, sin que se les affli-  
giese con acciones inhumanas, ni crueles, segun lo podran declarar  
los mismos presos que existan, en esta ciudad, cuyo hecho junto  
con el de no haber auxiliado ni aun levemente la insurrección, in-  
duce en mi juicio un argumento solido y eficaz de su lealtad y bue-  
na conducta.

Ella lo estimulaba á presentarse voluntariamente ante V. S.  
quando supo que sus tropas se encaminaban á San Miguel; pero  
yo que por mi sexo vivia llena de sobresaltos y temores, insistí en  
que nos trasladasemos á este suelo, adonde con mas seguro verifi-  
case sus intentos, los que no pudo realizar, conforme se habia pro-  
puesto, por haberse arrestado su persona tan de pronto que no tubo  
(sic) lugar por entonces de hacer ocurso ninguno.

Por esto yo lo entablo ante el benigno corazon de V. S. á fin  
de que impuesto en los hechos referidos use la bondad de poner en  
libertad al repetido mi esposo, aunque sea baxo de fianzas, que  
otorgará á satisfacción de V. S. con sugetos de notorio abono, y en  
el número que V. S. dispusiere; mas si, á ellos no hubiere lugar, al  
menos suplico á V. S. le asigne su casa por carcel con las mismas  
seguridades y en los terminos que V. S. ordenare; pues á todos es-  
toy llana y resuelta á obedecer sus superiores ordenes y justifica-  
dos preceptos.

*Maria Josefa de la Canal y Landeta. (rúbrica).*

## *Pedimento del Auditor de Guerra*

Sr. Coronel Comandante D. Ygnacio Garcia Revollo.

Aparece en esta causa del Coronel D. Narciso Maria Loreto de la Canal que dió su confesión á los quatro días del mes corriente, y que en el cinco se presentó D. Juan Gonzales vecino y del comercio de Zacatecas, hasiendole cargo de que por su orden fueron detenidos setenta tercios valiosos en setenta mil pesos, en su Hazienda de Trancas, á que proveyó el Sr. Brigadier D. Felis Calleja que se agregara esta querrela á la causa para que sobre ella recayera oportunamente la providencia correspondiente.

Este nuevo, é importante cargo insta á que se amplie la confesion del Reo, para que responda á él.

A el mismo fin se le hará presente á dicho D. Narciso el Acuerdo de los insurgentes fecha en veinte y quatro de Septiembre firmado por el Lic. D. Ygnacio Aldama (que me presentó un D. Ygnacio Montañez, Dependiente según me dijo del Regidor Alguacil mayor de esta Ciudad á quien tampoco conozco) para que lo agregara al Proceso como va agregado y sobre su contenido dever ser preguntado el reo para inteligencia del Auditor mui necesaria para proceder en justicia en el dictamen que diere.

Sírvase V. S. mandar se proceda en los terminos relacionados á la ampliación de la confesión, y que fecho buelva la causa al Auditor. Asi pienso salvo &<sup>a</sup>

Queretaro Diciembre treinta y uno de mil ochocientos diez.

*D. Matias Antonio de los Rios.* (rúbrica).

Queretaro 2 de Enero de 1811.

El Capitan D. Juan de Evia, á quien tengo comisionado para la formacion de Causas á todos los Prisioneros, decentes (sic) é

Ynsurgentes, en virtud de la orden que para este efecto le libré con fecha de Quatro de Noviembre próximo pasado, concluirá la presente Causa con la mayor brevedad posible y arreglandose á lo dictaminado por el Licenciado D. José Francisco Nava en su parecer de 7 de Diciembre último y al antecedente pedimento del Sr. Auditor de Guerra Licenciado D. Matias Antonio de los Ríos de 31 del mismo, procurando evaqüar todas las citas que sean posibles, practicar las demás diligencias conducentes y poner dicha causa en estado de Sentencia. Así lo decreté y mandé.

*Ygnacio Garcia Rebollo. (rúbrica).*

*Acuerdo de 24 de Septiembre de 1810 promulgado por los  
Ynsurgentes, y agregado a la Causa*

Sr. Precidente Licenciado D. Ygnacio de Aldama, Licenciado D. Luis Caballero, Licenciado D. Juan José Unarán, Procurador D. Domingo Unzaga, Alcaldes de Barrio D. Juan Benito Torres, D. Miguel Vallejo, D. José Mereles y D. Antonio Ramirez.

En consideracion á que nuestras funciones dependen presisamente de la autoridad que ha dejado la fuerza Nacional Armada que defiende en primer lugar, la Religión Christiana con evitar el que se nos sujete á los perfidos Franceses Estrangeros, y á otros de agena Religión. En segundo lugar la libertad de la Nación, rompiendo las Cadenas en que la ha tenido el Despotismo (sic) gobierno de los Gachupines; y en tercero, el que estos preciosos Dominios se resguarden Custodien y conserven para nuestro cautivo Rey el Sr. Don Fernando 7º siempre que sea restituido á su Trono, ó cualquiera otro en quien legitimamente recaiga la subseccion al trono: nos es forzoso arreglarnos á las ordenes de los Comandantes de la Expedición, especialmente á las del Sr. Cura de Dolores D. Miguel Hidalgo, en quien segun se participó á esta recayó el man-

do de General en Gefe, y el de teniente General en Dn. Ygnacio de Allende, con general aplauso del numeroso Exercito que les sigue, y cada día se aumenta mas, y con aprobación del Muy Ylustre Cabildo de la Ciudad de Celaya, que los recibió en union del Clero y Comunidades Religiosas, y lo solemnizó con un repique general de la Ciudad tuvimos por conveniente tratar lo que deva hacerse con los Arrieros, traginantes y demas comerciantes que ocurren á esta Villa, y trasciten (sic) los caminos particularmente los intereses de S. M. y aunque nos parecia conforme á los fines á que aspira el exercito (bajo cuio mando estamos) que solo se detengan los Reales, Polvora, Cobre y otros utencilios de guerra, como que conducen á la defensa del mismo Reyno para el Soberano, y que trancite (sic) libremente quanto sea de S. M. y de los Criollos, y que solo se confisquen los bienes pertenecientes á los Gachupines, y que se lleva (sic) cuenta exacta de la inversion en los gastos de la Guerra, como que conducen, y manutension del Publico, (sic) y así se conosca que solo se toman los bienes de los Enemigos contra quienes está declarada la Guerra, y de ninguna suerte los de nuestros compatriotas, ni menos los de S. M. que respetamos como Sagrados; no obstante, como por ahora no estamos autorizados para mas por la junta General de Vecinos y por los mismos Generales que para mantener el buen orden del Pueblo, provicion de Armas y viveres, alistamiento de tropas, y demas preparativos de defensa; acordaron se consulte con dicho Sr. General lo que deva hacerse.

Asimismo acordaron que para mantener, facilitar el despacho de los negocios, y conservar el buen orden, se establescan dos juntas la una de Policia, compuesta del Sr. Cura, el Sr. Alguacil Mayor, el R. P. Mexia y el Sr. Procurador Unzaga presidida por el Presidente, el Sr. Coronel, el R. P. Guardian P. D. Manuel Castilblaque, D. Miguel Vallejo y D. Felipe Gonzalez: Que asimismo se formen dos Tesorerias una de fondos de Guerra y Rentas Reales, de la cual sean Tesoreros D. Vicente Umarán y D. Benito de Torres, y Contador Dn. Mariano Castilblaque. Otra de fondos de

Ultramarinos de que sean Tesoreros D. Miguel Malo y D. Maximo Castañeda, y Contador D. José Mereles; y que de este acuerdo se de cuenta a dicho Sr. General para ver si merece su aprobación.

*Licenciado Ignacio de Aldama. (rúbrica).*

*Auto de obedecimiento*

En la Ciudad de Santiago de Querétaro en tres dias del mes de Enero de mil ochocientos once años: Yo D. Juan Antonio de Evia Capitan de Milicias de la Compañía de Tochimilco en devido y puntual cumplimiento de lo mandado por el Señor Coronel D. Ygnasio Garcia Rebollo comandante de esta Brigada en el antecedente Decreto de Fecha de aller; y en atención también á las demas comisiones que me tiene conferidas su Señoria para la formación de causas á los Pricioneros Ynsurgentes: Debia mandar y mando que para la completa sustanciacion de esta Causa principiada contra el Señor Coronel Dn. Narciso Maria Loreto de la Canal por el Delito de infidencia, faboreciendo la Ynsurreccion, se ebacuen las Sitas (sic) hechas en Don Manuel Marcelino de las Fuentes, D. Miguel Gonzalez y D. Marcos Antonio del Conde, si pudieren ser habidos; y se examinarán á los Europeos que presensiaron la rebolucion de la Villa de San Miguel el Grande y se hayaren en esta Ciudad de Queretaro; haciendole al Expresado Señor Coronel los cargos que le resulten, ampliandose su Confecion, haciendo en ella asimismo los nuebos cargos que emanen de la presentacion de D. Juan Gonzales hecha al Señor Brigadier Don Feliz (sic) Calleja en cinco de Diciembre último y del anterior acuerdo que subscribe el Licenciado D. Ignacio Aldama. Hecho en veinte y quatro de Septiembre del año proximo pasado de ochocientos diez y practicadas que sean dichas diligencias se procedera á la ratificacion y careo de los Testigos, sumarios que existan en esta dicha Ciudad,

y los mas que se examinen, arreglandose en un todo al parecer que con fecha de siete del mismo Diciembre dió el Licenciado D. José Francisco Naba: Al pedimento del señor Auditor de Guerra Don Matias Antonio de los Rios de treinta y uno del propio de Diciembre, y al referido Decreto del Señor Comandante de Brigada; y respecto á que en la Orden de cuatro de Nobiembre que sita (sic) su Señoria me concedió la facultad de nombrar Escribano, como lo prebiene la Real Ordenanza, y nombra en virtud de ella y de dicha orden á Sandalio Vbiella Sargento de segunda clase de la primera Compañía del segundo Batallon del Reximiento de Ynfanteria Provincial de Celaya quien habiendo aceptado y jurado el cargo, con arreglo á la misma Real Ordenanza y de guardar sigilo en las Causas que conosiere, quedo habilitado para la Actuacion en todas ellas, y en la presente hasta su conclusión: Y por este Auto así lo provei y mandé, y lo firmé con dicho Escribano nombrado doy Fee.

*Juan Antonio de Evia.* (rúbrica).

*Sandalio Vbiella.* (rúbrica).

#### *Decreto*

Queretaro Enero 15 de 1811.

Por mas diligencias que se han hecho en solicitud de los sujetos quienes deben ebacuar las citas hechas; no hay en esta Ciudad mas que Dn. Marcelino de las Fuentes y Dn. Marcos Antonio del Conde á los que en las Declaraciones se les preguntara por los Europeos que presenciaron la reolucion en la Villa de San Miguel el Grande y existan en esta Rica Ciudad, por no saberse quienes sean; y al mismo tiempo se les interrogará á los expresados sujetos sobre el saqueo de la casa del Sr. Coronel Dn. Narciso Maria Loreto de la Canal en dicha Villa, y el gran deposito de efectos que habia en

su Hacienda de Trancas. Assi lo decreté y mandé, y lo firmé con el Escribano nombrado doy fee.

*Juan Antonio de Evia.* (rúbrica).

*Sandalio Vbiella.* (rúbrica).

*Declaración del Regidor, D. Manuel Marcelino  
de las Fuentes*

En la Ciudad de Santiago de Queretaro á diez y seis del mes de Enero de mil ochocientos y once años Comparecio D. Manuel Marcelino de las Fuentes á quien por ante el Escribano nombrado le recivo juramento que hizo en devida forma de derecho por Dios Nuestro señor y la señal de la Santa Cruz Vajo del cual ofrecio desir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado, y ciendolo por su nombre, Empleo, Patria, Edad, Estado y generales de la Ley.

Responde que como lleba dicho es de nombre D. Manuel Marcelino de las Fuentes que su Empleo es el de Regidor Alferes Real de la Villa de San Miguel el Grande su Patria en los Reinos de Castilla de edad de cincuenta y ocho años de estado viudo y que le tocan las generales de la ley porque su difunta Esposa hera (sic) hermana del Señor Coronel Dn. Narciso Maria Loreto de la Canal.

Preguntado sobre la sita (sic) que hase D. Tomas Ignacio de Apestegua en su declaración de Foxas quatro y cinco de este proceso.

Responde que en la tarde del diez y seis de Septiembre próximo pasado como despues de las quatro de ella supo el declarante por un moso suyo la rebolucion que havia havido en la mañana del mismo dia en el Pueblo de los Dolores, y que los reboltosos benian caminando para la Villa de San Miguel el Grande con Cuyo motivo

sito (sic) el señor que Declara á los Rexidores que se pudieron juntar en lo pronto en su misma casa, y con acuerdo de ellos paso el declarante a ber á el señor Coronel su cuñado para que la tropa se pusiera sobre las Armas y en efecto paso inmediatamente á la casa de dicho Gefe en donde encontró a el Sargento Mayor D. Francisco Camuñez, y lo detubo el declarante para que en presencia del mismo Gefe oyese lo sucedido en el Pueblo de Dolores, y que se asercavan á aquella Villa biniendo Gobernando á los Ynsurgentes los Capitanes Allende y Aldama con algunos Eclesiasticos, cuya noticia oida por el Espresado señor Coronel Canal dió orden al sitado (sic) Sargento Mayor Camuñes para que se pusiera sobre las Armas prontamente la tropa que se pudiera juntar, y luego luego salió dicho Sargento Mayor á cumplir la orden de su Coronel, y el declarante se bolvió á su casa en donde havian quedado los demas Rexidores para tomar otras providencias de defensa: Que despues de Presos el Declarante y Camuñez, le oyo desir á este varias veces en el camino y pricion de Guanaxuato, que no pudo juntar en San Miguel mas que de treinta á quarenta Hombres de la Tropa de su Reximiento y que esto lo verificó entrada ya la noche y cuando los reboltosos havian llegado á la Villa de San Miguel el Grande. Que bió el declarante y oyo desir al señor Coronel su cuñado en el Balcon de su casa á la Pleva que estaba en la Plasa que se aplacara y sosegara que hay (sic) se compondria, y esto mismo hizo el Padre Elguera del Oratorio de San Felipe Neri que asimismo se hayaba en aquel entonces en compañía del Señor Coronel y en el Balcon de la propia casa, á la que fué el Declarante a llevar una unica hija doncella que le havia quedado de su matrimonio porque no la insultaran en su casa, y a este tiempo entro Allende, y despues de saludar al exponente se metió para adentro y despues supo el que declara que en aquella ocacion hiva Allende armado con dos Pistolas, y le pidió a el Señor Coronel la Tropa quien se la negó, y bolbio a salir y á entrar despues para sacar á el Señor Coronel (segun ha sabido) con el obgeto de aplacar á la Pleva, y entonces lla-

mo Allende á el Declarante llevandolo á las Casas Reales en calidad de Reo previniendole que se entregasen los Europeos que estaban refugiados y armados en las mismas Casas Reales, y que de lo contrario los Mataria o quemaria, las Casas Reales para lo que acompañó á el Declarante el mismo Señor Coronel, y estando á la puerta de las dichas Casas Reales (que resistian abrir los de adentro) bio la plaza que esta enfrente llena de Gente armada de a caballo y de a pie y entre ella algunos soldados gritando á los Europeos que habrian que despues que lo hicieron se entregaron vajo la protesta que les hizo Allende de que serian bien tratados, y de allí los llevaron con el Declarante á la pricion del Colegio adonde los acompañó el Señor Coronel y el Señor Cura con otros Eclesiasticos, y permanecian con guardia en dicha prision hasta que los sacaron los Insurgentes para Celaya y Guanaxuato en cuya ultima Ciudad los encerraron en la Casa de Alhondiga llamada Granaditas. Que cuando estaba el declarante en la puerta de Casas Reales en el acto que lo llebaban preso vio venir á el Ayudante Gelati con unos Soldados armados por medio de la gente que estaba en la plaza, y a este tiempo le salió á el encuentro el Capitan Allende lo tiró en el suelo y le quito las Armas.

Preguntado si sabe ó ha oydo desir que el señor Coronel Canal, hubiera tratado con el Cura Hidalgo y con los Capitanes Allende y Aldama sobre el proyecto de la Ynsurreccion, y que parte tubo (sic) en ella dicho señor Coronel, favoreciendola con su influjo y caudales.

Responde que nada save ni ha oydo desir sobre la pregunta y solo si ha oydo desir que conceptuan de omiso á dicho señor Coronel pero esto lo entenderan por su genio naturalmente bondadoso é irresoluto: Que el Declarante supo por el Sargento Mayor Camuñez, que la tarde del diez y seis de Septiembre recibida del Señor Coronel la orden para apresar a los Capitanes Allende y Aldama, al mismo tiempo llego el declarante con la nueba noticia de

que venian de Dolores con los Ynsurgentes por lo que no pudo verificar la pricion de aquellos.

Preguntado si sabe ó ha oydo desir sobre el saqueo de la Casa del señor Coronel Canal cuando entro el Exercito del mando del señor Conde la Cadena, por qué causa ó motivo se hizo este saqueo y que armamento ó vestuario para tropas se hallo en dicha casa.

Responde que ha oido desir que por haverse ausentado el Señor Coronel su cuñado y considerarsele por sospechoso saquearon su casa las Tropas del Exercito del señor Conde la Cadena llevandose cuanto havia en ella y las prendas de el Bestuario que por orden superior se havian estado haciendo para su Reximiento, y entre el saqueo se llevaron del declarante toda su plata labrada que havia puesto en dicha casa, por considerarla alli mas segura, y como doce mil pesos en reales efectivos que puso en la propia Casa del hermano del Señor Declarante D. Francisco de las Fuentes que murió de resultas de las heridas que recibió en la pricion de granaditas.

Preguntado si sabe ó ha oydo desir sobre el gran deposito de efectos de ropa y abarrotes pertenecientes á Europeos que se hallaron enterrados en la Hacienda de Trancas propia de dicho Señor Coronel Canal quando llego a ella el Señor Brigadier D. Felis (sic) Calleja con su Exercito; en virtud de que orden se hizo este grande deposito, y si consintió en el (el) expresado señor Coronel.

Responde que ha oydo desir que parte de estos tercios los tenía allí puestos el mismo Señor Coronel Canal para abio de sus Haziendas, y parte pertenecian a un Biandante González que fue preso por los Ynsurgentes en San Miguel el Grande y que entonces por medio de su criado le paso abiso á dicho Señor Coronel para que se los recogiese en dicha su Hacienda de Trancas porque ya hivan Caminando para su destino con el objeto de que no los tomasen los Ynsurgentes: Que asimismo ha oído desir que unos y otros tercios fueron despachados á San Luis Potosi de orden del

Señor Brigadier Calleja y se infiere hayan caído en poder de los insurgentes cuando atacaron y tomaron á dicha Ciudad.

Preguntado si de los Europeos que presenciaron la Revolución en la Villa de San Miguel el Grande, se hayan (sic) algunos en esta Ciudad de Queretaro diga quienes sean expresando sus nombres si los sabe.

Responde que de los Europeos que presenciaron dicha revolución en la citada (sic) Villa sabe que se hayan en esta Ciudad los Rexidores D. Domingo de Berrio y D. José de Landeta: Los Capitanes D. Marcos y D. Domingo del Conde; el contador de la Aduana D. Manuel Cabrera que es de los que se acuerda; y el Capitan Don José Antonio Larrinúa vecino de Dolores.

Preguntado si tiene mas que decir: Responde que por ahora no se le ocurren otras cosas que decir, y que cuanto lleba declarado es la verdad en cargo del juramento que hecho tiene no obstante que como lleva dicho le tocan las generales de la Ley, y se afirmó y ratificó leída que le fué esta su declaracion que firmó conmigo y con el Escribano nombrado doy fee.

*Juan Antonio de Evia.* (rúbrica).

*Manuel Mariano de las Fuentes.* (rúbrica).

*Sandalio Vbiella.* (rúbrica).

*Declaración del Capitán retirado D. Marcos Antonio del Conde*

En la expresada Ciudad y en el mismo día diez y seis del propio mes y año compareció D. Marcos Antonio del Conde, Capitan retirado del Reximiento Provincial de Dragones de la Reyna á quien por ante el Escribano nombrado, y con arreglo a ordenanza

le recivi juramento que hizo poniendo la mano derecha tendida sobre el puño de su Espada ofreciendo bajo su palabra de honor desir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado, y ciendolo sobre su edad, Estado, Empleo y generales de la Ley:

Responde que es Mayor de cincuenta años de Edad de estado viudo, que es Rexidor de la Villa de San Miguel el Grande, y que no le tocan generales de la Ley.

Preguntado sobre las sitas (sic) que hace el Ayudante Mayor D. Vizente Chelati (sic) en su Declaracion de foxas dos, tres y cuatro de este proseso, y D. Domingo Conde en la suya de foxas cinco Buelta, seis y Buelta:

Responde que esta en la misma inteligencia que D. Vicente Chelati expone en su declaracion, pues si la Tropa se hubiera puesto en defenza segun el corto numero de reboltosos que ocurrieron á San Miguel el Grande, y las pocas Armas que traian se hubieran estinguido la Ynsurreccion en sus mismos principios, y no hubiera padecido aquella Villa ni los Vecinos Europeos los perjuicios de prisiones saqueo de tiendas y perdida de Caudales, y se confirma el Señor Declarante mas en su opinion, porque haviendo observado desde su casa que los reboltosos en numero de alguna consideracion estaban rompiendo las puertas de la Tienda del Capitan D. Pedro Jose de Lambarri le grito el que declara á el sitado (sic) D. Vizente Chelati (sic) (que estaba en el Quartel Chico) ocurriera a ebitar aquel destroso y en efecto fue Chelati y con solo seis ó ocho Soldados desbarato la Chusma de Gente que pretendia forsar las puertas que en efecto llegaron á romperlas, y saquear la Tienda de dicho Lambarri, ebitandose por este medio los perjuicios que amenasaban.

Preguntado si conose a el Señor Coronel D. Narsiso Maria Loreto de la Canal, y si sabe ó ha oido desir el participio que tubo (sic) su señoria en la Insurreccion, si el cura Hidalgo y los Capitanes Allende y Aldama tenían comunicado de antemano su depra-

bado proyecto con dicho señor Coronel y si este Gefe favoreció la rebolucion con su influjo y sus Caudales, ó con uno y otros.

Responde que conose de trato y comunicacion á el señor Coronel D. Narsiso Maria Loreto de la Canal: que ignora el Declarante si dicho Gefe tenia noticia anticipada de los Autores de la rebelion Hidalgo, Allende y Aldama, pero que segun ha oido desir ha tenido dicho señor Coronel algun participio en la espresada rebolucion porque fue individuo del Consejo ó Junta de Guerra que formaron los Ynsurgentes en la Villa de San Miguel el Grande, y despues de la Ynsurreccion estuvo el señor Coronel reclutando Gentes para aumentar la fuerza del Reximiento en numero de catorce compañías y que ignora si dicho Gefe favoreció la Insurreccion con su influjo y caudales. y como que la noche del diez y seis de Septiembre fue preso el Declarante con su Hermano el Capitan D. Domingo y los demas Europeos no pudo obserbar la ulterior conducta y manejo del sitado señor Coronel pero si bio que esa propia noche estaba en la puerta del Colegio que sirvió de pricion hablando con Allende y Guardia que havia de Tropa del mismo Reximiento de la Reyna.

Preguntado si sabe ó ha oido desir que las tropas del Exercito del mando del Señor Conde de la Cadena hubieran saqueado la Casa del Señor Coronel Canal por que causa ó motivo se hizo este saqueo, y si en la Casa se encontraron algunos efectos de Guerra como Polbora, Municiones, Armas y Vestuarios para Tropa.

Responde que ha oido desir que en efecto saquearon la casa del Señor Coronel Canal las Tropas del Exercito del Señor Conde de la Cadena que entro en San Miguel el Grande, y que supone el declarante, que esto se haria por considerarse delincuente al referido señor Canal, y que solo ha oido desir que se encontraron Bestuarios para Tropas, no sabe si en la misma casa del señor coronel Canal o en la de D. Jose Landeta en que segun ha sabido havia puesto su sastreria el Sargento que fue del mismo Reximiento Benito Gloria de cuenta del mismo Señor Coronel Canal.

Preguntado si los Ynsurgentes robaron y saquearon todas las Tiendas y Casas de los Europeos que apricionaron en San Miguel el Grande, y si se exceptuaron algunas de ellas por los mismos In-surgentes.

Responde que segun esta entendido el Declarante todas las Casas y Tiendas de los Europeos parcioneros fueron robadas y saqueadas unas por la plebe, y otras por los motores y cabecillas de la Ynsurrección.

Preguntado si sabe ó ha oido desir del Gran deposito de Efec-tos de ropa y abarrotes que enterciados se hayaron en la Hacienda de Trancas propia del Señor Coronel Canal al tiempo que entraron en dicha Hazienda las Tropas del Exercicio del señor Brigadier D. Felis (sic) Calleja, á quien ó a quienes pertenecian dichos efectos que destino se dió a ellos y en virtud de que orden ó por que en-cargo tenia el Señor Coronel Canal este grande Deposito en su Ha-sienda.

Responde que ha oido desir que en la Hazienda de Trancas havia porcion de efectos, y que parte de ellos pertenecian á un D. Juan Gonzales que estaba preso en el Colegio de San Miguel el Grande con el declarante y los demas Europeos, y que dichos efec-tos de Gonzalez los interceptaron los Ynsurgentes serca del Pueblo de Dolores, y el señor Coronel Canal le mando á desir á dicho Gon-zalez que qué se hasia con aquellos efectos á lo que respondió el sitado (sic) interesado que hisiera su Señoria lo que quisiera, y sin duda los mando recoger el señor Coronel en su Hazienda para la Mayor Seguridad: Que asimismo ha oido desir el exponente que todos los efectos que se encontraron en la indicada Hazienda de Trancas los despacho el señor Calleja para la Ciudad de Potosi en donde probablemente se perderian todos quando los Ynsurgentes atacaron y tomaron la Espresada Ciudad.

Preguntado si de los Europeos que precensiaron la reolucion en la villa de San Miguel el Grande se hallan en el día algunos en

esta Ciudad de Queretaro quienes son como se llaman y que Empleos tienen.

Responde que de los Europeos que precensaron la rebolucion en San Miguel existen en el dia en esta Ciudad el Capitan D. Domingo Conde hermano del Declarante, el Rexidor Alferes Real D. Manuel Marcelino de las Fuentes, el Rexidor Don Domingo Berrio, el Rexidor D. Jose Landeta el Contador de Alcabalas D. Manuel de Cabrera y el Capitan D. Jose Antonio Larrinúa, que precensaria la del Pueblo de Dolores donde recidia.

Preguntado si tiene mas que desir: Responde que por ahora no le ocurre otra cosa, y que quanto lleba declarado es la berdad bajo la palabra de honor que ha prestado, y se afirmo y ratifico leida que fue esta su Declaracion que firmo conmigo y con el Escribano nombrado doy Fee.

*Juan Antonio de Evia. (rúbrica).*

*Marcos Antonio del Conde. (rúbrica).*

*Sandalio Vbiella. (rúbrica).*

#### *Declaración del Regidor D. Domingo Berrio*

En la Ciudad de Santiago de Queretaro en diez y siete dias del mes de Enero de mil ochocientos y once años ante mi el Capitan Comicionado D. Juan Antonio de Evía comparecio Don Domingo Berrio Regidor de la Villa de San Miguel el Grande, y por ante el Escribano Nombrado le recibí Juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz bajo del cual ofrecio desir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado y siendolo por su nombre, Edad, Patria, Estado y Empleo.

Responde que como lleva dicho se llama D. Domingo Berrio que es natural de los Reynos de Castilla de Edad de sesenta años de estado soltero y que su empleo es el de Rexidor del Ylustre Ayuntamiento de la Villa de San Miguel el Grande.

Preguntado si precenció la reboolucion de la espresada villa de San Miguel, y que conducta obserbo en el manejo de los Gefes Militares, politicos y Magistrados, en aquellas apuradas circuns-tancias y en favor ó en contra de la justa causa que seguimos en defenza de la Religion, del Rey, y de la Patria como leales Vasallos de nuestro catolico lexitimo Soberano el Señor D. Fernando Sep-timo.

Responde que la tarde del dia diez y seis de septiembre proxi-mo pasado y poco despues de las tres de la misma tarde hayandose el Declarante en su casa entro en ella su compañero el Rexidor D. Juan Humaran, y poco antes D. Francisco de las Fuentes con re-cado de su hermano el Alferez Real D. Manuel Marcelino de las Fuentes noticiando la sublebacion ocurrida en el Pueblo de Dolo-res y que los de la Insurreccion venian caminando para la Villa de San Miguel el Grande por lo que combenia que el esponente con-curriese a la Casa del sitado (sic) Alferez Real en donde se junta-rían los demas Rexidores para acordar las providencias que exigia la necesidad á lo que condescendio el que Declara, y antes de salir de su casa le propuso el enunciado Rexidor Humaran que hera de pareser que el Ayuntamiento saliese á recibir á los Ynsurgentes, a lo que se opuso con resolucion y energia el Declarante, y se salió para la casa donde havia cido sitado y no encontrando en ella a sus compañeros se fue a la Yglesia Parroquial a *resar la corona a Maria Santísima*, y poco antes de entrar en la Yglesia vio que el Sargento Mayor de Dragones de la Reyna D. Francisco Camuñes atrabesaba la plasa a paso apresurado en ademan de que salia de la casa de su Coronel el Señor Canal para el Quartel infiriendo el Declarante por la noticia que acababan de darle que hiria á reunir las tropas del Reximiento para la defenza. Que concluda la devosion de su

reso salió de la Yglesia el Esponente para la Casa de dicho Alferes Real y encontró en ella a el mismo Alferes Real y a los Rexidores Alguacil Mayor D. Juan de Humaran Alcalde Provincial D. Ygnacio de Aldama y a D. Jose Landeta con quienes se dio prinsipio a el acuerdo y ceciones verbales, y entonses bolbió á proponer el Rexidor Humaran el que el cabildo saliese á recibir á los reboltosos que venian del Pueblo de Dolores, y el Declarante y los demas Rexidores se opusieron á una tan estraña como estrabagante proposicion, y despues se determino de comun acuerdo que el referido Alferes Real pasase en persona a la casa de su cuñado el señor Coronel D. Narciso Maria Loreto de la Canal para solicitar la reunion de la Tropa con los Europeos a fin de resistir de este modo a los reboltosos en el Arroyo que se halla á estramuros de dicha Villa de San Miguel; y como el repetido Alferes Real se tardo mucho tiempo en su Comicion se salieron de la Casa todos los Rexidores, y el Declarante se fue para la suya, y serian como a las cinco de la tarde manteniendose en dicha su casa hasta despues de la oracion que recivio un recado el esponente de parte del Alferes Real para que armado con sus armas pasase a las Casas Reales a reunirse con los demas Europeos lo que verifico con tres dependientes Ultramarinos que tenia, y se juntaron en dichas Casas Reales unos treinta y dos Europeos segun hase reminiscencia, y como en aquella hora se hayara parte de la Pleva alborotada gritando confusamente tomo el Declarante el partido de haserse Dueño de la Llabe y serar (sic) por sí mismo la puerta de las Casas Reales quedando de la parte de adentro los referidos Europeos, el señor Cura Doctor D. Francisco Duran, Digo *Uraga* con varios Clerigos el Rexidor D. Ygnacio Aldama y el Rexidor D. Juan Humaran, y este en la puerta de la Carcel, y veinte hombres con Cuchillos ó machetes en el saguan de las casas Reales persuadiendo el Cura Ecleciasticos, y los dos Rexidores sitados especialmente Aldama, a que se entregasen los Europeos, y despues que llego Allende con los Ynsurgentes, y aumentado el numero de la Pleva y la confucion y

griteria llegaron á las puertas de las Casas Reales el Señor Coronel Canal, su Cuñado el Alferes Real D. Manuel Marcelino de las Fuentes el Hermano de este, D. Francisco, y Don Ygnacio Allende, pretendiendo todos que se abriesen las Casas Reales para que entrara el Alferes Real pero el declarante se recistio y no consintio a ello hasta despues de barias instancias, y entraron los expresados Alferes Real, su hermano D. Francisco, y el Ayudante Mayor D. Vizente Chelati, y a pocos momentos grito D. Ygnacio Allende desde la puerta que se entregasen los Europeos bajo la palabra de honor y seguridad de su bidas, amenazando que si no lo hacian echaria las puertas abajo dentro de tres minutos estimulado el Declarante de las repetidas persuaciones del Cura, de sus Eclesiasticos, del Subdelegado D. Jose Bellojin del hijo de este, y del Licenciado Aldama, con otros varios, condescendio á entregarse, y condescendieron también á lo mismo todos los demas Europeos precenciando todo esto el Señor Coronel Canal que subio a los corredores de las Casas Reales, y despues acompañado el mismo Coronel con los sugetos arriba referidos a el declarante y demas Europeos hasta el colegio de San Francisco de Sales de dicha Villa que habian destinado para la pricion, y en la puerta del referido colegio havia Guardia de Dragones del Reximiento de dicho señor Coronel Canal: Que se mantubieron el Declarante y los demas Europeos en la sitada (sic) pricion hasta el dia diez y nueve del mismo Septiembre que los motores de la rebolución el Cura Hidalgo y los Capitanes Allende y Aldama con los demas Ynsurgentes que havia reunido los sacaron para la Ciudad de Celaya escoltados por tropa del mismo Reximiento de Dragones de la Reyna y de Celaya los condugeron á Guanaxuato, enserrandolos en la Casa de la Alhondiga llamada de Granaditas de dicha ultima Ciudad.

Preguntado si sabe ó ha oido desir el participio que tubo (sic) el señor Coronel Canal en la rebolucion, si la favorecio con su influjo y caudales, y si caminaba de acuerdo con los traidores, Hidalgo, Allende, y Aldama, meditando la insurreccion antes de darse

principio a ella en el Pueblo de Dolores donde tubo su primer origen.

Responde que aservativamente (sic) ni sabe la parte que tenga el señor Coronel Canal en la reolucion, pero segun su manejo en ella, no puede menos de inferirse que estaba instruido de antemano de ella, fundandose el declarante en los pasages que lleva declarados, y en lo siguiente: Primeramente supo el que Declara, que Don Manuel Marcelino de las Fuentes havia dicho que el Señor Coronel su Cuñado havia respondido que no se metia en nada, la tarde del diez y seis de Septiembre que fue con comicion del Ayuntamiento a suplicarle que se juntaran las Tropas para reunirse con los Europeos: Que era publica la amistad que el referido señor Coronel tenia con los Capitanes Allende, Aldama y Abasolo, y mas íntimamente con el primero (sin dejar por esto de tenerla con el Cura Hidalgo segun ha oido) como se acredita, en haver sacado Allende de la pricion de Granaditas al Alferes Real D. Manuel Marcelino de las Fuentes Cuñado de dicho señor Coronel sinco dias Antes del degüello de los Europeos en aquella pricion, y su reunion de dicho Señor Gefe en Guanaxuato con los mismos Ynsurgentes. Que el dia quinse del mismo mes de Septiembre, y bispera de la reolucion tubo (sic) el señor Coronel Canal una función de Iglesia en la Capilla de Loreto a la que combido a sus Oficiales, y en lo particular a todos los vecinos Republicanos y de distincion de la Villa y concluida que fue la Funcion hubo junta no sabe el declarante si en la casa del señor coronel Canal ó en la de Allende pero sí tiene bien presente que aquel dia hera de Correo, y se recibió la correspondencia, y también sabe que este señor Comandante de brigada D. Ygnacio Garcia Rebollo embio orden al señor Coronel Canal para que prendiese a los enunciados Capitanes Allende y Aldama, y también es sierto que estos salieron el mismo dia quinze de San Miguel para el Pueblo de Dolores en donde tubo principio la insurreccion el siguiente dia diez y seis entre cinco y seis de la mañana y que por todos estos datos, y los pasages que

lleva declarados el esponente se puede colegir el participio ó parte que el Sr. Coronel Canal pueda tener en la rebolucion.

Preguntado si sabe ó ha oido desir que la casa del señor Canal fue saqueada por las tropas del Exercito del señor Conde de la Cadena por qué causa ó motivo se hizo este saqueo y si efectivamente se saco cuanto havia en la Casa, y si se encontraron en ella algunos efectos de Guerra como Polvora, municiones, Armas y bestuarios para Tropa.

Responde que ha sabido por noticia que en efecto fue saqueada la casa del señor Coronel Canal en San Miguel el Grande por las tropas del Exercito del señor conde de la Cadena pero no sabe si por ser Ynsurgente el dicho señor Coronel, si por su omicion en el acto de la rebolucion ó si por haverse fugado de aquella Villa poco antes de entrar en ella el espresado Exercito; y que sabe de sierto que en la misma casa havia vestuario que se estaba haciendo hacía mucho tiempo para el Reximiento de dicho señor Coronel, y que no ha oido otra cosa.

Preguntado si todas las casas y tiendas de los Europeos fueron saqueadas en San Miguel por los Ynsurgentes, y si estos exceptuaron algunas de aquellas espese cuales sean.

Responde que D. Ygnacio Allende embio a pedir a el declarante las Llabes de su casa y tienda y lo mismo hizo con D. Manuel Marcelino de las Fuentes, D. Domingo de Garitacelaya, D. Juan Batista Ysasi y D. Domingo Sabala como dependiente de la segunda tienda de D. Jose Landeta, y se infiere sacaron los reales efectos y utensilios que quicieron para su Exercito pero sin acabarlas de saquear, y con la protesta de que restituiria todo lo que sacaran de ellas pero las tropas del Exercito del Señor Conde de la Cadena acabaron de saquear la tienda y casa del Declarante, y la de Garitacelaya en cuanto a Europeos con la segunda de D. Manuel de las Fuentes y otras varias de Patricios americanos; pero la noche de la Insurreccion

fueron saqueadas integramente la Casa y tienda de D. José Landeta y la tienda de D. Pedro José de Lambarri.

Preguntado si sabe o ha oido desir del Gran deposito de tercios de

Preguntado si sabe o ha oido desir del Gran deposito de tercios de Ropa y abarrotes que el Señor Coronel Canal tenia en su Hazienda de Trancas cuando llego a ella el Exercito del Señor Brigadier D. Feliz (sic) Calleja, a quien ó a quienes pertenecian estos efectos y que destino se les dió.

Responde que unicamene sabe de los Tercios de ropa y abarrotes de D. Juan Gonzales Mercader Viandante quien haviendo bendido parte de ellos en San Miguel el Grande despachava los demas para Sacatecas y fueron detenidos por los Ynsurgentes entre el Pueblo de Dolores y la Hazienda de Trancas, y estando el dicho Gonzales en la pricion del Colegio recivio un recado del Señor Coronel Canal diciendole que los tercios quedaron en su Hazienda y que su señoria responderia de ellos: Que despues supo el Declarante de oidas que el señor Calleja havia despachado a San Luis Potosi todos los Efectos que havia en dicha hacienda de Trancas, y que probablemente pereserian cuando los insurgentes atacaran y tomaran dicha Ciudad.

Preguntado si de los Europeos que presenciaron la rebolucion en San Miguel el Grande se hallan algunos en esta Ciudad, y quienes son expresando sus nombres y Empleos.

Responde que se haya en esta Ciudad D. Manuel Marcelino de las Fuentes, D. Marcos Antonio del Conde y su hermano D. Domingo, D. Jose de Landeta todos Rexidores, y D. Manuel Cabrera contador de la Real Aduana de San Miguel el Grande.

Preguntado si tiene mas que desir: Responde que por ahora no le ocurre mas que desir, y que cuanto lleba declarado es la berdad bajo el juramento que hecho tiene y se afirmó y ratifico leida que le fue esta su Declaracion que firmo conmigo y con el Escriba-

no nombrado: doy Fee tambien la doy de que el declarante añade de que le oyo desir a el Ayudante Mayor Gelati que los quatro Soldados que le acompañaron de patrulla la noche de la reolucion estaban por la justa causa, y que hacía el mismo juicio de mucha parte, de los soldados a no estar presente el señor Coronel o no intervenir su respeto: Doy Fee.

*Juan Antonio de Evia.* (rúbrica).

*Domingo de Berrio.* (rúbrica)

*Sandalio Vbiella.* (rúbrica).

*Declaración del Regidor D. José de Landeta*

En la Ciudad de Santiago de Queretaro en veinte y dos dias del mes de Enero de mil ochocientos once años ante mí el Capitan Comicionado Don Juan Antonio de Evia comparecio el Rexidor Don Jose de Landeta a quien le recivi juramento que hizo por Dios nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz bajo del qual ofrecio decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado, y ciendolo por su nombre, Patria, Edad, Estado y Empleo.

Responde que como lleva dicho se llama D. Jose de Landeta que es natural de los Reynos de Castilla de Edad de cincuenta y cinco años Estado soltero, y que su Empleo es el de Rexidor del Ylustre Ayuntamiento de la Villa de San Miguel el Grande.

Preguntado si precencio la reolucion en dicha Villa de San Miguel el Grande, y que conducta ó manejo observo en los Gefes Militares políticos y magistrados, en favor ó en contra de la Justa Causa que seguimos como leales vasallos de nuestro catolico lexítimo soberano el Señor D. Fernando septimo.

Responde que la tarde del dia diez y seis de septiembre del año prosimo (sic) pasado, y como a las quatro de la misma tarde estando el declarante en su casa supo la reolucion que havia havido en ese propio dia en el Pueblo de Dolores, y que los reboltosos venian caminando para la Villa de San Miguel el Grande con cuya funesta noticia sali6 el esponente inmediatamente de su casa, y se dirigió a la del Alferes Real D. Manuel Marcelino de las Fuentes con el obgeto de asegurarse mas de dichas noticias, y ver que providencia se tomaban para la defensa de dicha Villa y de sus habitantes; y en efecto habiendo llegado a la Casa del sitado Alferes Real hayo en ella otros dos compañeros Rexidores, que afirmativamente no puede desir quienes heran por no acordarse; y despues de tratarse brebemente entre los compañeros sobre las apuradas circunstancias en que se hayavan se acordo que el Regidor D. Ygnacio Aldama como actual Alcalde ordinario de primer boto (sic) y Hermano del Capitan Don Juan de Aldama saliese de la Villa en compañía de D. Justo de la Cruz Baca, que como hombre Campista, y que havia otenido (sic) Empleos del Tribunal de la Acordada buscase otros quatro hombres de a caballo, y todos fuesen con dicho Alcalde ordinario a explorar las operaciones de los Ynsurgentes y la intermediación que tenian a la Villa para ponerse en tiempo de defensa, y efectivamente salieron de dicha Villa a cosa de la oración hasta el Arroyo de la Arena distante como un cuarto de legua de la Espresada Villa, pero antes de berificarse la salida de ellos entro en la casa del Alferes Real su cuñado el Señor Coronel D. Narciso Maria Loreto de la Canal a quien le digieron (sic) los compañeros Rexidores que si sabia su señoria la reolucion del pueblo de Dolores, y que los reboltosos benian a caer a San Miguel el Grande y que seria mui combeniente para la defensa de la villa el que su señoria mandase juntar sus tropas y las pusiese sobre las armas a lo que respondio con enfacis el sitado Señor Coronel estas terminantes palabras, *ya tengo tomadas mis providencias pero no tengo confianza en todos los Oficiales*, a lo que se le contesto que era nece-

sario ver los que heran de mas satisfaccion, y hechar mano de ellos, y con esto se disorvio (sic) la Junta, y el declarante se bolvió para su casa á prevenir sus armas y dar aviso á barios paisanos Europeos para que se previniesen igualmente como el esponente lo hizo asimismo con dos dependientes suyos ultramarinos, y con otros dos que havian salido a pasearse, y les dejo recado el declarante para que en cuanto bolbiesen a casa se previnieran de Armas y pasasen á las casas reales donde se havia resuelto el que se reunieran, como en efecto se verifico, y cuando el Declarante hiva para las Casas Reales supo en el camino que el Capitan D. Mariano Abasolo se hallaba oculto en una casa, y con esta noticia se fue el esponente a darla a la del señor Coronel Canal, y encontrando en el saguan a el Alferes Real D. Manuel Marcelino de las Fuentes se la comunico para que este la diese á su cuñado el señor Coronel Canal a fin de que se prendiese inmediatamente al referido Capitan Abasolo por las sospechas que havia de que hera uno de la parcialidad de los reboltosos; y sin esperar el Declarante el resultado de esta interesante noticia se fue para las Casas Reales, que seria poco mas de las seis y media de la tarde, y cuando ya la noche hiva entrando y hayo en dichas Casas Reales reunidos cosa de diez y ocho a veinte Europeos y algunos vecinos del Pais, y despues fueron llegando los demas que faltaban, y tambien entro el referido D. Justo de la Cruz Baca que havia salido á observar a los Ynsurgentes con el Alcalde ordinario. Aldama que tambien entro a poco rato, y el primero le dixo a el esponente que hera mucha la gente que venia de Dolores y que toda la Villa se despoblava para irlos a recibir y entre los vecinos de Distincion conocio a D. Jose Juakin Ocon hijo del Actual Subdelegado, a el Capitan D. Jose Llano, y a el Teniente D. Luis Malo, y le dijo a el que declara *salgase Ud. de aqui que yo lo liberto, a lo que le contesto el esponente: ya la suerte me ha traido aqui entre mis compañeros correremos la misma fortuna*, y a poco tiempo empeso el ruido, tropel, y griteria en la Plaza, con cuya novedad se serro (sic) la puerta de las Casas Reales y se atranco con vigas

quedando en el saguan por la parte de adentro cosa de veinte hombres armados de Cuchillos que dijo el Rexidor Alguacil Mayor D. Juan de Humaran que los havia puesto para custodia de los presos de la Carcel y tambien quedaron dentro de las casas Reales el Cura y varios Clerigos, que salieron a el balcon a eshortar (sic) y apasiguar a los Tumultuarios y despues llegaron a las puertas de las Casas Reales el señor Coronel Canal y su cuñado el Alferes Real pretendiendo que abriesen la puerta ofreciendo el sitado (sic) señor Coronel bajo su palabra de honor que no se les haria ningun daño en sus bidas pero que si insistian en no habrir la puerta perecerian todos; y biendo el Declarante y los demas ultramarinos enserrados que la tropa no hacia nada para la defensa, y conceptuandose que los individuos de ella estarian ya unidos con los reboltosos, les parecio temeridad subsistir enserrados y determinaron abrir la puerta fiados en la palabra de dicho Coronel como en efecto habrieron la puerta, y entro un tropel de Gente, y entre ella el señor Coronel Canal, su cuñado el Alferes Real y el Capitan D. Ygnacio Allende quien tubo (sic) muchas voses con el Subdelegado que hera entonses D. Jose Vellojin a cuyo tiempo el que declara se fue con otros dos compañeros para la Sala de Cabildo adonde estubieron un rato considerable a el cabo del cual entro el Alcalde ordinario D. Ygnacio Aldama y un Don Carlos Ramírez diciendo que se fueran con ellos para el Colegio de San Francisco de Sales en donde ya estaban los demas Europeos, y se estrañaria el que ellos no fuesen, como de facto fueron con Aldama y Ramirez, y cuando llegaron a el colegio encontraron en él a el Cura a el señor Coronel Canal y todos los compañeros del Declarante habiendo notado que en la puerta y patio del colegio havia mucho tropel y confusion de Gentes, y entre esta el Capitan D. Ygnacio Allende quasi borracho, y el Capitan D. Juan de Aldama, Digo el Alcalde ordinario D. Ygnacio Aldama quien presentó á el esponente diciendole á Allende que con su pescueso aseguraba su honrades y conducta que no se le tocara en su bida a lo que le respondió el Hebrío Allende que pro-

curaria complaserlo en cuanto estuviera de su parte. Que permanecieron en dicha prision hasta el dia diez y nueve del mismo Septiembre a la Madrugada que los sacaron en la propia calidad de presos para la Ciudad de Celaya y de alli a la de Guanajuato encerrandolos en la casa de la alhondiga llamada de Granaditas en donde subsistieron hasta el dia del degüello, libertandose de él el declarante y otros pocos Europeos quasi milagrosamente menos D. Manuel Marcelino de las Fuentes que salió cinco dias antes de la pricion sin saber el declarante el influxo que habria para la salida.

Preguntado si sabe o ha oydo desir la parte ó participio que el Señor Coronel Canal tubo (sic) en la insurreccion, si la sabia de antemano y si coopero a ella con su influxo o caudales.

Responde que el Ayudante mayor D. Vicente Gelati le dijo a el declarante en barias ocasiones en la pricion que la noche de la reolucion en S. Miguel el Grande andava con cuatro Soldados de su Reximiento entre el tumulto de la Gente apasiguandola y prohibiendo el saqueo y encontrando a su Coronel el señor Canal, le dixo, Gelati rinda usted las *armas que si nó somos perdidos*, y entonces Gelati las rindio y lo cogieron como preso: Que tambien le dijo Gelati a el declarante que pocos dias antes de la reolucion frecuentaba el Capitan Allende la casa de su Coronel el Señor Canal quien el dia quinze del relacionado septiembre tubo una funcion de Iglesia en la Capilla de Loreto a la que combido a sus Oficiales y vecinos republicanos, y no asistio el declarante aunque estuvo combidado por sus ocupaciones; y supo el Declarante que en la tarde de ese propia dia salio el Capitan Allende para el pueblo de Dolores y que no sabe ni ha oido desir otra cosa sobre las preguntas.

Preguntado si todas las casas y tiendas de los Europeos de San Miguel el Grande fueron saqueadas por los Insurgentes, ó si se executaron algunas de aquellas espese quales sean y tambien sus dueños.

Responde que la casa y tienda del declarante fueron saqueadas en la misma noche de la revolucion llebandose cuanto havia en ellas, y a más veinte y tres mil pesos en reales efectivos cuyo dinero hera parte del perteneciente a el deposito de la Villa y asimismo se llevaron una Caja con porcion de basos (sic) sagrados de plata, como custodia, copon, calises y otras piasas pertenecientes a la tercera orden de San Francisco que tenia en custodia en su Casa sin que se hubieran dejado en ella mas que siete tercios de cacao, y despues la hisieron almasen de los efectos de Guerra que esa propia noche fue igualmente saqueada aunque no en el todo la tienda de Don Pedro Lambarri, y que de las demas no supo el Declarante otra cosa que la de que los Ynsurgentes havian puesto personas de su cuenta para que las manejaran.

Preguntado si sabe ó ha oido desir que la casa del señor Coronel Canal en San Miguel el Grande hubiera sido saqueada por las tropas del Exercito del señor Conde de la Cadena, por que Causa ó motivo se hizo este saqueo, y si en dicha casa se hayaron algunos efectos de Guerra como polvora, Municiones, Armas y vestuario para tropas.

Responde que oyo desir que havian saqueado la casa que encontraron sola por haverse huido el Coronel acompañado de quatro Dragones de su Reximiento: Que no sabe ni ha oido desir la Causa ó motivo que hubo para el saqueo, pero en el Camino de Celaya, para esta Ciudad, le dijo el paisano D. Juan de la Fuente quien se fue para Mexico y estuvo preso en el Quartel de San Miguel que todas las noches se le davan partes a el Coronel Canal, y este los comunicaba a el Exercito de Allende y que tampoco sabe ni ha oido desir los efectos de Guerra que se encontraron en la casa de dicho señor Coronel, pero sí que el saqueo havia cido mui cuantioso en efectos y alhajas.

Preguntado si sabe o ha oido decir del Grande deposito de efectos de ropa y abarrotes que el señor Coronel Canal tenia enterciados en su Hazienda de Trancas a el tiempo que llegaron a ella

las tropas del Exército del señor Brigadier D. Felis (sic) Calleja, á quien ó a quienes correspondian estos efectos y que destino se les ha dado.

Responde que los efectos correspondian a el Mercader Vian-dante D. Juan Gonzales Vecino de Sacatecas quien se lo dijo a el Declarante en la pricion, y tambien que los tenia enserrados en la Hazienda de Trancas y que cuando estuvo el señor Calleja los ha-vian llevado a la Ciudad de San Luis Potosí; y que no sabe ni ha oido desir otra cosa.

Preguntado si sabe o ha oido desir que el señor Coronel Canal hubiera sido precedente o bocal (sic) de alguna de las juntas que los Ynsurgentes establecieron en San Miguel el Grande.

Responde que ignora lo que comprende la pregunta.

Preguntado si de los Europeos que presenciaron la revolucion de San Miguel el Grande existen (sic) algunos en esta Ciudad de Queretaro, espresese sus nombres y los Empleos que octengan (sic).

Responde que existen el Capitan Rexidor D. Marcos Antonio del Conde, su hermano el Capitan D. Domingo Conde, el Alferes Real D. Manuel Marcelino de las Fuentes, el Rexidor D. Domingo Berrio, el contador de la Aduana D. Manuel Cabrera y el Decla-rante.

Preguntado si tiene mas que desir: Responde que por ahora no se le ocurre mas que decir, y que cuanto lleva declarado es la berdad so cargo del juramento que hecho tiene y se afirmo y rati-fico leida que le fue esta su Declaracion no le tocan las generales de la Ley, y lo firmo conmigo y con el Escribano nombrado: doy Fee.

*Sandalio Vbiella.* (rúbrica).

*Jose de Landeta.* (rúbrica).

*Sandalio Vbiella.* (rúbrica).

## *Auto*

En la Ciudad de Santiago de Queretaro en veinte y tres dias del Mes de Marzo de mil ochocientos once años: Yo el capitán comisionado D. Juan Antonio de Evía: En vista de que desde el día veinte y dos de Enero proximo pasado, que se recibió la antecedente última declaración no han podido ser havidos D. Miguel Gonsales, esta exercialisima (sic) que hace el Ayudante Mayor Don Vicente Gelati en su Declaración de foxas dos, tres y quatro; ni Don Manuel Cabrera, citado por Don Manuel Marcelino de las Fuentes, Don Marcos Antonio del Conde, Don Domingo Berrio y Don Jose de Landeta en sus Declaraciones que corren desde la foxa veinte y una, hasta la treinta y seis, y ser precisamente necesario evacuar estas citas, por lo que puedan conducir a la mejor administración de justicia; y como quiera que desde la expresada fecha de veinte y dos de Enero, no se ha podido adquirir noticia cierta del paradero de dichos sugetos, y urgiendo por otra parte la continuación de esta importante causa, la que, á mas de los motivos relacionados, ha estado suspendida por la muerte de la Señora Doña Maria Josefa de la Canal y Landeta, Esposa del señor Coronel Don Narciso Maria Loreto de la Canal, y cuya señora havia promovido las pruebas y defensas, que constan en el segundo Quaderno, y era tambien la que prestaba voz y caucion por dicho señor Coronel su marido, haver mediado en el referido tiempo los dias del duelo, la grave enfermedad del Escribano Sandalio Vbiella, la formación por mí y conclusion de trece causas de presos Eclesiasticos; y la formación asimismo de defenza de esta referida Ciudad, para todo lo qual he sido comisionado por el Señor Comandante de Brigada, y por los señores Gefes que asistieron a la Junta de Guerra, que se celebró en la noche del día catorce del corriente Mes, sin otras causas de Paisanos Reos de Ynfidencia, que estoy siguiendo y substanciando: Debía de mando (sic) y mando que si dentro de un brebe

termino no parecieren ó no se supiese el paradero cierto de los mencionados D. Miguel Gonzalez y Don Manuel Cabrera, se proceda á recibir nueva confecion, o se háse continuacion y ampliacion de la que ya tiene dada el enunciado señor Coronel haciendole a su Señoria los cargos que ultimamente le han resultado; y respecto á que en todo lo posible, se ha cumplido hasta ahora con lo dictaminado por el Licenciado Don Jose Francisco Nava en su parecer de siete de Diciembre proximo pasado, que se halla a foxas doce y trece de este primer Quaderno; y aunque por el Artículo nueve, titulo sexto, tratado octavo del tomo tercero de las reales ordenanzas del Exercito, se manda expresamente que se advierta al oficial reo, que elija oficial que le defienda, cuya circunstancia no se anuncia en el referido dictamen, ni en el Pedimento del Señor Auditor de guerra de treinta y uno del mismo Diciembre, foxas diez y ocho y buelta; y como quiera que el Señor Coronel Canal ha de ser juzgado en su consejo de guerra de oficiales Generales segun prebienen las propias Reales Ordenanzas y lo dictamina el indicado Licenciado Don Jose Francisco Nava, en su citado Parecer, y no se puede consuetuar el parage, modo y forma con que la Superioridad del Exmo. Señor Virrey como Capitan General, quiera convocar el Consejo de Guerra: Debía de mandar, y mando igualmente, se omita por ahora el nombramiento de oficial Defensor para el susodicho Señor Coronel Reo y se reserve todo a las sabias, rectas y justificadas determinaciones de su Excelencia, y despues de recibida la nueva confecion del repetido Señor Coronel Canal, se procedera á la ratificacion de las declaraciones de los testigos que puedan ser havidos, y al careo de estos con el referido Señor Coronel Reo, con arreglo al Artículo diez del mismo tratado, titulo y tomo; y puesta la conclusión que previene el siguiente Artículo once, se daría cuenta con el Proceso al Señor Comandante de Brigada, Don Ygnacio Garcia Rebollo, que se sirbio darme la comicion para la continuacion de esta Causa: Y por este auto así lo provey y mandé, y lo firmé con

el Escribano, que ultimamente he nombrado con arreglo á las facultades que me conceden las referidas Reales Ordenanzas: doy Fee.

*Juan Antonio de Evía.* (rúbrica).

*Francisco Lizalde.* (rúbrica).

*Nueva confesión del Sr. Coronel D. Narciso Maria Loreto  
de la Canal*

Queretaro Abril 9 de 1811.

Respecto á que hasta el dia de hoy no se han podido adquirir noticias ciertas del paradero de Dn. Miguel Gonzales y Dn. Manuel Cabrera, para poder librar los Exhortos necesarios, á fin de Ebaquar las citas exenciales (sic) de ambos sugetos, especialmente la del primero, y para que no se demore mas esta Causa, procedase á recibir la nueva confesion ál señor Coronel Dn. Narciso Maria Loreto de la Canal, á la ratificacion de las Declaraciones de los Testigos y careo de estos con el citado Sr. Coronel Reo, como está mandado en Auto de veinte y tres de Marzo último que corre á foxas treinta y seis buelta y treinta y siete y treina y ocho de este primer Quaderno; y ebaquadas que sean dichas Diligencias se procederá igualmente á lo demás que se prebiene en el referido Auto. Asi decrete y mandé. Yó el Capitan comisionado Dn. Juan Antonio de Evía y lo firme con el Escribano que tengo nombrado: Doy fé.

*Juan Antonio de Evía.* (rúbrica).

*Francisco Lizalde.* (rúbrica).

En la Ciudad de Santiago de Queretaro en nueve dias del Més de Abril de mil ochocientos onze años; Yó el Capitan Comicionado

pasé acompañado del Escribano nombrado al Arresto donde se halla el Sr. Coronel Dn. Narcizo Maria Loreto de la Canal, a quien con arreglo á Ordenanza prestó Juramento ofreciendo bajo su palabra de honor decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado y siendole sobre si tiene dada alguna Declaracion ó confesion en esta Causa, y si quiere su Señoria que se Lea: responde, que sí tiene dada Declaración y quiere que se le Lea, y haviendosele leydo á su Señoria la que dió en Guanaxuato á los quatro dias del Mes de Diciembre del año pasado de mil ochocientos diez, que corre á foxas siete buelta, ocho, nueve, diez, onze y buelta. Dixo: que es la misma que tiene dada, y que solo tiene que añadir que su temor lo fundó justamente luego que supo que el Señor Conde de la Cadena antes de entrar con su Exercito en San Miguel el Grande mandó quemar algunos xacales de Yndios en Puerto de Nieto, y a mayor abundamiento lo acredita el que un Gefe del caracter piadoso, como lo es el de el Sr. Dn. Felix Calleja, hubiera tratado al Sr. Coronel Declarante como ál hombre más Zues (sic) y facineroso, haciendolo prender en Guanaxuato en Cuerda con los demas Presos amarrandolo con un portafucil, y llevandolo por las calles con Mucica, hasta llegar al Campamento que distava Legua y media de la Ciudad, que handuvo a pie el Sr. Coronel que Declara, sufriendo no solo este trabajo, y el no haverle dado de comer y senar, sino tambien lo mas doloroso para su Señoria qual fué el mal tratamiento de la Tropa porque sin duda y con conocida equivocacion, pensarian los Señores Conde de la Cadena y Dn. Felix Calleja que el Señor Coronel declarante estaria incurso en la Ynsurreccion, lo que estaba muy distante de su noble modo de pensar y acreditado Cristiano manejo, y solo si tenia alguna culpa era la muy leve que el temor le hizo huir de San Miguel el Grande, con animo de haverse presentado en Guanaxuato ál referido Sr. Calleja á lo que no se le dio lugar por la repentina Prision, haviendo tenido el Sr. Coronel Declarante tiempo muy sobrado para fugarse de dicha Ciudad y no lo hizo porque nunca se consideró con delito mas que el referido

de la salida que por temor hizo en Sn. Miguel el Grande, y mucho mas quando supo en Salamanca, que la casa del Sr. Declarante en San Miguel el Grande la havian saqueado las Tropas del Exercito del citado Sr. Conde de la Cadena, sin dexar en ella Yntereses Ahajas y Muebles de valor que no se llevara, hasta el Rey Nuestro Señor padecio en este violento Saqueo, por la parte del bestuario del Regimiento de Dragones de la Reyna que se estaba concluyendo; pues si el Sr. Coronel que Declara huviera cometido algun delito de infidencia ó tenido alguna parte en la Ynsurreccion, huviera sido mas propio el que por cuenta de la Real Hacienda se huvieran confiscado los bienes del Sr. Declarante hasta su indegnisacion, (sic) como lo hara ahora y no huvieran sufrido tantos Ynterezados que tenian interez en los bienes de dicha su casa.

Preguntado por que tenia el Sr. Coronel declarante en su Hacienda de Trancas un Deposito considerable de Tercios de Ropa pertencientes a prisioneros Europeos, y entre ellos los que correspondian á un Biandante de Zacatecas llamado Dn. Juan Gonzalez.

Responde que en la Hacienda de Trancas propia del Sr. Coronel declarante no havia mas Tercios de Ropa ni efectos que los que su Señoria havia acopiado como lo hacia todos los años para haviar á todos los Cirvientes de sus Haciendas; y que los de Dn. Juan Gonzalez que contiene la pregunta, se metieron en dicha Hacienda por suplica que el mismo Gonzalez hizo ál Sr. Coronel Declarante desde la prision en que se hallava en el Colegio de San Francisco de Sales y que esta suplica la hizo dicho Gonzales por medio de su Mozo; y por caridad accedió á ella el Sr. que Declara, pues habiendo salido la carga del citado Gonzales, de Sn. Miguel el Grande el dia antes de la rebolucion, se hallaban en su mayor peligro de caer en poder de los Ynsurgentes, y esta piedad movio ál Sr. Coronel declarante á condescender con le petición de Gonzalez para que de algun modo salvara sus efectos encerrandolos con los que tenia el Sr. exponente en dicha su Hacienda de Trancas. Que supo el Sr. Coronel que declara que quando estuvieron en la referida Hacen-

da las Tropas del Sr. Brigadier Dn. Felix Calleja, embargaron todos los Tercios de efectos que havia en ella y los conduxeron de orden de dicho Sr. General á la Ciudad de Sn. Luis Potosi, en donde perecieron por la revolucion y saqueo que hicieron los Ynsurgentes en aquella Capital, y de consiguiente perdio el Sr. Coronel que declara los efectos que havia comprado para havios de su gente, y tambien perderia Gonzales los que por instancia suya se recogieron en la nominada Hacienda de Trancas, y que en ella nunca se justificará que havia mas efectos que los expresados del Sr. exponente y los referidos de Dn. Juan Gonzalez, a quien en obsequio de la verdad declara su Señoría deberle un pico de dinero de los efectos que compro su Administrador Dn. Miguel González quien tendra apuntada la Cantidad que sea, y lo mismo el Biandante Dn. Juan Gonzalez.

Preguntado Si despues de la funcion que mandó hacer el Sr. Coronel declarante á Maria Santisima de la Capilla de Loreto de San Miguel el Grande el dia quinze de Septiembre del año pasado combidando para ella á la oficialidad de su Regimiento y vecinos Republicanos, se hizo junta asistiendo a ella entre otros los Capitanes Dn. Ygnacio Allende y Dn. Juan de Aldama, si se trató en ella de la Prision de dichos dos Capitanes, segun la Orden que para ello havia de este Señor Comandante de Brigada respecto a que poco despues de la Funcion y junta se desaparecieron de Sn. Miguel el Grande los nominados Allende y Aldama y al siguiente dia diez y seis dieron principio la Insurreccion (sic) en el Pueblo de Dolores distante seis ó siete Leguas de la Villa de San Miguel el Grande.

Responde Que la Funcion de Nuestra Sra. de Loreto se celebró el dia ocho de Septiembre, pero para el dia quinze del mismo Mes dispuso el Sr. Coronel Declarante que se hiziera otra funcion á la propia Soberana Ymagen como Patrona de su Regimiento, y porque era el dia en que finalizó su octava, y que con tan justo motivo era preciso combidar á la oficialidad, y muy devido el que esta fuera á sacar ál Sr. Coronel declarante de su casa para la Yglesia y de ella

bolberlo á su habitacion ó alojamiento, y de esta concurrencia, tan necesaria, tal véz habrá inferido que se selebró alguna junta que en lo absoluto no hubo, ni es posible que halla quien declare lo que ni haun por la imaginación pasó, ni hubo motivo alguno para la celebracion de la tal junta; y que la orden del Sr. Comandante de Brigada para la Prision de los Capitanes Allende y Aldama llegó á San Miguel el Grande el Domingo á las tres de la tarde y el dia anterior Savado se hizo la funcion de la Patrona del Regimiento. Que es cierto que los susodichos Capitanes Allende y Aldama desaparecieron de Sn. Miguel el Grande, cuya salida ignoró enteramente el Sr. Coronel declarante, y no la supo hasta que su Sargento Mayor Dn. Francisco Camuñes se lo dixo que no parecian. Y en este estado mandé suspender esta Confecion que queda abierta para continuarla en el día de mañana; y haviendosele Leydo ál Sr. Coronel Declarante lo que lleva confesado dixo: que se afirma y ratifica en quanto ha declarado por ser la verdad bajo la palabra de honor que ha prestado, y lo firmo conmigo y con el Escribano nombrado. Doy Fé.

*Juan Antonio de Evía. (rúbrica).*

*Narciso Maria Loreto de la Canal. (rúbrica).*

*Francisco Lizalde. (rúbrica).*

En la Ciudad de Santiago de Querétaro en diez dias del mes de Abril de mil ochocientos y diez años. Yó el Capitan Comisionado Dn. Juan Antonio de Evía acompañado del Escribano que tengo nombrado pasé ál Arresto donde se halla el Sr. Coronel Dn. Narciso Maria Loreto de la Canal a quien para la continuacion de su confecion le recibí juramento con arreglo á ordenanza el qual hizo ofreciendo bajo su palabra de honor de decir verdad en todo lo que supiere y le fuere preguntado.

Preguntado Que motivos infulzaron á su Señoria para haver

admitido la presidencia de la junta que por el partido de la Ynsurreccion se estableció en la Villa de San Miguel el Grande el dia veinte y quatro de Septiembre del año pasado de mil ochocientos diez, segun consta de Documento fidedigno que se halla agregado á foxas diez y nueve de este primer Quaderno.

Responde Que es cierto que el Licenciado Dn. Ygnacio Aldama Regidor de la Villa de San Miguel Grande convocó una junta general de todo el vecindario, el Cura y el Guardian del Comvento de San Francisco el Preposito de San Felipe Neri, con barios Clerigos y Religiosos, y todos se juntaron en la Sala Capitular de las Casas Reales, y después de haberse elegido Alcaldes ordinarios y Procurador, se trató de establecer una junta de Guerra, y que el Señor Coronel declarante, fuera el presidente de ella, lo que rehusó su Señoría, y para prueba de su repugnancia puso su baston sobre la Meza, pero los concurrentes asi becinos como Eclesiasticos, dixeron que nó admitian la renuncia de la Presidencia, ni la entrega del baston, que era la insigne (sic) que como á Coronel le habia dado el Rey Nuestro Señor; y aunque despues de dicha junta se celebraron otras tan desorganizadas como puede inferirse de unos hombres que a mas de nó ser Militares no tenian ninguna tintura de Guerra se trató de despachar gente de dicha Villa de San Miguel el Grande para el Puerto de Carrozas, en donde havian sido derrotados por las Tropas del Rey una numerosa partida de Ynsurgentes; pero el Señor Coronel que declara opinó de que se estubieran quietos i no se mandase gente ninguna; y lo mismo acontecio, quando el Sr. Conde de la Cadena entró con su Exercito en dicha Villa de San Miguel pues eran de parecer los de la junta si se devia haser ó nó resistencia, y el Sr. exponente fué de opinion que de ninguna manera se hiziese la mas ligera resistencia con cuyo boto (sic) se combinieron los demas, pero temerosos, como el Sr. declarante, del citado Sr. Conde de la Cadena, y sus amenazas tomaron el partido mas prudente que fué el de huir como lo hicieron los mas de los becinos de la Pleve y algunas Familias de distinción, y con lo que

se evito el derramamiento de Sangre que hera consiguiente á la resistencia.

Preguntado Que segun la carta que el Cura Hidalgo escribio ál Sr. Coronel declarante en quatro de Octubre del citado año pasado de ochocientos diez, y se halla agregada á foxas doce del segundo Quaderno consta el poderoso influxo que tenia su Señoría sobre el Pueblo de San Miguel el Grande capaz de llenarlo de entusiasmo, con cuyo motibo si el Sr. exponente huviera exforzado mas sus deberes como Coronel, como Caballero y como buen Ciudadano, se hubiera sofocado la insurreccion en su mismo principio, y no se huvieran seguido tantos males, tantas Bictimas inocentes de Europeos sacrificados á sangre fria tantos Millares de hombres de los Ynsurgentes Muertos en las Batallas que han tenido con nuestras Victoriosas Tropas, ni la desolacion en que se vé toda esta America.

Responde Que las mismas circunstancias de que logra el Sr. declarante, de Coronel, Caballero y vuen Ciudadano lo constituyeron con eminentisimo riesgo de su vida há (sic) hacer todos los exfuerzos que practicó la noche de la rebolucion de San Miguel, por salvar las vidas de los Europeos de Aquella Villa, como lo consiguió y tamvien evitar en el Pueblo la efucion de Sangre que preparaba una gente enfurecida y obstinada contra dichos Europeos, sin oirse otras bozes que las de *Viva la Religión, Viva Fernando Septimo, Viva la Patria y muera el Gobierno de los Gachupines*, que era lo unico que pudiera contradecirles el Sr. declarante como en efecto fueron muchos los gritos y persuaciones que les hizo para hacerles conocer que no devian morir los Gachupines ni el Gobierno que estos tenían.

Preguntado Por que autorizó con su presencia el Sr. Coronel declarante la Prision de los Europeos en las Casas Reales de San Miguel y despues acompañar a dichos Presos hasta el Colegio de San Francisco de Salex (sic) en donde se puso guardia del mismo Regimiento de su Señoría.

Responde Que los mismos motivos que expresa su Señoría en su anterior respuesta lo movieron a presenciar estos actos, pues de lo contrario hubiera sido inevitable la muerte de los Europeos segun el furor con que se hallava la gente alvrotada, y movidos de iguales sentimientos el Sr. Cura el Padre Helguera y otros varios Clerigos, acompañaron ál Sr. Coronel Declarante para evitar una desgracia que hubiera sido siertisima á no haver mediado dichos Señores y el Declarante; y la Guardia que se puso en la Puerta del Colegio de San Francisco de Sales, hera la Patrulla de cinco hombres que tenia el Ayudante Mayor Dn. Vicente Gelati, y á la que mando el Sr. Declarante se quedase en la Puerta cuando entraron los Europeos Presos para que no se introduxera la Pleva que no sesaba de gritar contra ellos.

Preguntado Por que habiendo tenido el Sr. exponente muy anticipadas noticias de la Ynsurreccion del Pueblo de Dolores y que los revoltosos venian para San Miguel, no hizo todos los esfuerzos de su zelo, influxo y Patriotismo, para contenerlos y tomar providencias adecuadas y executivas para que no hubieran logrado entrar en dicha villa, pues es constante que los Pueblos que han querido defenderse no han entrado en ellos los Ynsurgentes.

Responde Que como tiene declarado en su Confesion que se le recibio á su Señoría en Guanaxuato, no supo la reolucion del Pueblo de Dolores, hasta las tres y media o quatro de la tarde del mismo dia, hora en que yá se acercaban los Ynsurgentes por lo que tomo la pronta providencia que devia tomar su Señoría en tan inesperado caso, que fué la de dar Orden á su Sargento Mayor Dn. Francisco Camuñes para que inmediatamente juntara la Tropa que pudiera de un solo Esquadron que en virtud de Orden Superior estaba sobre las Armas, como en efecto apesar de su actibidad no pudo juntar de pronto mas que unos quarenta ó cinqüenta hombres de dicho Esquadron, que era del unico de donde podia juntarse por las razones yá dichas, y en lo demas se remite el Sr. Coronel confesante á lo que sobre este mismo particular tiene declarado en su

confeccion en Guanaxuato; y que si otros Pueblos se han defendido de los Ynsurgentes, es porque no habran estado corrompidos como lo estaba San Miguel el Grande, por la inmediacion ál Cura Hidalgo, y por la permanencia de Allende y Aldama quienes es de inferir sembraran la mala Semilla de la Ynsurrección asi como lo intentaron los dos ultimos en esta Ciudad de Queretaro, rozandose siempre con la Plevé de ambas Poblaciones, sin duda para tenerlas á su partido como lo lograron con la de San Miguel el Grande.

Preguntado Por que motivo, y en virtud de que Orden junta-va gente el Sr. Coronel declarante en la Villa de San Miguel el Grande para despacharla al Exercito de los Ynsurgentes pues asi consta de lo actuado en esta Causa.

Responde Que es falzo que el Sr. declarante huviera juntado Gente, ni despachado a nadie ál Exercito de los Ynsurgentes, y antes por el contrario, aconsejo su Señoria á los que querian irse por sugerestiones de otros que nó se fueran porque iban a pereser, y esto propio hizo el Sr. Coronel confesante con sus Soldados para que no se movieran de San Miguel; y no és posible de que con sana consciencia halla (sic) sugeto que declare que el Sr. exponente hubiera juntado ni un solo hombre para despacharlo el Exercito enemigo.

Preguntado Si tiene su Señoria algo mas que decir sobre los cargos, preguntas y repreguntas que se le han hecho. Responde que nó y que quanto lleva confesado en esta y sus dos anteriores confesiones es la verdad bajo la palabra de honor que ha prestado y se afirma y ratifica su Señoria en todo lo que ha declarado y lo firmó conmigo y con el Escribano nombrado. Doy fé.

*Juan Antonio de Evía.* (rúbrica).

*Narciso Maria Loreto de la Canal.* (rúbrica).

*Francisco Lizalde.* (rúbrica).

## *Declaración de D. Miguel González*

Queretaro 25 de Abril de 1811.

En atención á que acaba de saberse, que há llegado á esta Ciudad Don Miguel González, cita exencialísima (sic) y de quien se habla en la Declaración del Ayudante Mayor Don Vicente Gelati, foxas dos, tres y quatro: En la confesion del Señor Coronel Don Narciso Maria Loreto de la Canal, foxas siete buelta, ocha, nueve, diez y once: En el Dictamen de foxas doce y trece: Y en el auto de foxas treinta y seis buelta, treinta y siete y treinta y ocho; solicitase inmediatamente para que se le reciva Declaración al tenor de las primeras citas. Asi lo decreté y mandé Yo el capitan comisionado Don Juan Antonio de Evía, y lo firmé con el Escribano nombrado: Doy Fee.

*Juan Antonio de Evía.* (rúbrica).

*Francisco Lizalde.* (rúbrica).

En la Ciudad de Santiago de Queretaro en veinte y seis dias del mes de Abril de mil ochocientos once años comparecio Don Miguel Gonzales, vecino de la Villa de San Miguel el Grande, á quien Yo el Capitan Comicionado Don Juan Antonio de Evía le recibí juramento, que hizo por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz, bajo del qual ofrecio decir berdad en todo lo que supiere y fuere preguntado; y siendolo sobre las citas que hace el Ayudante Don Vicente Gelati en su declaracion de foxas dos, tres y quatro, y el Señor Coronel Don Narciso Maria Loreto de la Canal en su confesion de foxas siete buelta, ocho, nueve, diez y once Dixo. Que es cierto, que el Declarante tiene un hijo, llamado Don Manuel que se hallaba avecindado en el Pueblo de Dolores al tiempo de la revolucion, y que, compelido por el cura Hidalgo y Allende acompañó á los Ynsurgentes, que entraron en la Villa de San Miguel el Grande en la tarde y noche del dia diez y seis de Septiembre del



Castillo de Granaditas, que sirvió de prisión al Sr. De la Canal en Guanajuato, pasando después al convento de San Francisco en Querétaro.

año pasado de ochocientos diez: Que el Ayudante Mayor Don Vicente Gelati se equivoca en su cita que hace en su declaracion, y se le acaba de leer al Exponente, pues el que daclara, no se separo aquella noche de su amo el Señor Coronel Canal, y aunque presencio el encuentro que tubo (sic) este con el referido Gelati, no vio el declarante, que le entregase ninguna Pistola al Señor Coronel, ni es cierto, el que la otra Pistola, se la hubiera entregado al Exponente; pues lo unico que le entregó fue un Sable, estando ya en la pricion del colegio de San Francisco de Sales, cuya arma, recivio el que declara, la entregó pasados algunos dias, a la Mujer del citado Gelati: Que tampoco es cierto, que su amo el Señor Coronel Canal, le hubiera dicho al referido Gelati, que se rindiera, porque de lo contrario, eran todos perdidos: Y que no oyó el Declarante, que su amo hubiera empeñado su palabra para componerlo todo sin efucion de Sangre; pero sí le consta de Vista al Exponente, por no haberse separado del lado de su amo, desde que salieron de casa, hasta mas de la una de la noche que se fueron á recoger, que el dicho su amo, se enronquecio de dar gritos, para que se sosegara la Pleve, que se hallaba enfurecida contra los Europeos, gritando que los matasen; Y por salvar las vidas de ellos, se expuso el Señor Coronel varias veces á perder la suya, y de hay (sic) es, el que fuera a las Casas Reales, y que de ellas fuese acompañando á los Presos con el Señor Cura y otros Eclesiasticos hasta el citado Colegio de San Francisco de Sales, con el fin de evitar que la obstinada Pleve se echase sobre los Europeos y los acabasen. Que sobre la cita que hace su amo el Señor Coronel, como que la noche de la reolucion, fue de tanta confucion y griteria, no vio, ni reflejo, que el Ayudante Mayor Don Vicente Gelati le quisiera entregar las Pistolas; pero sí esta cierto el que declara, en que no las recivio, asi como confiesa de buena fe, la entrega que le hizo Gelati del Sable en el Colegio de San Francisco de Sales.

Preguntado: Que respecto á que conoce y sabe el peso de la Sagrada Religion del juramento y que poniendo á Dios Nuestro

Señor por estigo está obligado, bajo pena de pecado mortal á decir la berdad aunque sea contra sí mismo; declare y diga la conducta y manejo que tubo (sic) su amo el Señor Coronel Canal en la rebolucion de San Miguel el Grande. Si favorecio la Ynsurreccion con su influxo y Caudales: Y si de antemano, ó con anticipacion supo su Señoria la conspiracion tramada por el cura Hidalgo y por los Capitanes Allende y Aldama, y si en lo publico ó pribado cooperó con estos para que tubiera efecto la Ynsurreccion.

Responde: Que como Ciudadano Catolico, Apostolico Romano conoce la gravedad del juramento que ha hecho, y que esta obligado á decir la berdad, como lo ha berificado hasta aquí, y que bajo el cargo de él, y segun su conciencia declara, que a su amo el Señor Coronel Canal, lo cogio de sorpresa la no esperada Rebolucion, y que en la noche de ella en San Miguel el Grande, vio á dicho su amo todo consternado, afligido y lleno de dolor, al ver la pricion de todos los Europeos, y especialmente la de su cuñado Don Manuel Marcelino de las Fuentes, la de Don Sebastian de Aguirre y la de Don Jose Landeta, sugetos á quienes queria entrañablemente; y que su manejo en aquella noche, fue el que ya lleba declarado, de haverse enronquecido su amo y el Padre Erguera, (sic) en dar gritos á la enfurecida Plebe, para que se contubiera, como en efecto se contubo, á los gritos y persuaciones de ambos, pues de lo contrario, hubieran acabado los reboltosos con los Gachupines de San Miguel en aquella misma noche, y por eso no dejo a los Europeos hasta que los vio seguros en el colegio de San Francisco de Sales: Que le consta al declarante, que el expresado su amo el Señor Coronel Canal, no favorecio de ninguna manera la Ynsurreccion con su influxo, ni con sus Caudales, y que esto lo sabe de cierto el Declarante, por la mucha confianza y aprecio que le ha merecido al expresado su amo: Que del mismo modo sabe, y le consta al Declarante, que al citado su amo, le cogio de sorpresa como lleva declarado, la Ynsurreccion, y que no supo de ella hasta que con mucho dolor suyo, la vio berificada, y que de consiguiente, no pudo Cooperar, publica,

ni privadamente para una conspiracion, que sin duda tubieron tramada y reserbada en sí mismos el Cura Hidalgo y los Capitanes Allende y Aldama ni menos pudo trascenderse en San Miguel el Grande la rebolucion hasta que tubo efecto, y esto prueba el sigilo con que sus Autores se manejan, para no descubrir su infame proyecto.

Preguntado: Por que motivo saquearon la casa del Señor Coronel, las Tropas del Exercito del Señor Conde de la Cadena; pues este hecho convence el que el Señor Coronel Canal lo consideraran traidor al Rey y á la Nacion, y de consiguiente, como a reo de Estado.

Responde: Que él no sabe los motivos que tendria la tropa para saquear la casa de su Amo el señor Coronel, y que la causa de que hubiera huido de San Miguel el Grande, como lo hicieron otros muchos vecinos, fue el que se corrio la voz de que las tropas querian destruir la Villa de San Miguel, y pasar a todos sus habitantes a cuchillo, y que en el Puerto de Nieto habian quemado los Jacales de los Yndios, con varios de estos dentro; y en un genio naturalmente piadoso y pusilanime, como el de su amo el Señor Coronel no es extraño que huyera, quando vio huir a otros muchos por el temor de dichas noticias.

Preguntado: Si quando el referido saqueo habia en la casa del Señor coronel algunos efectos de guerra como Polvora, Municiones, Armamento y bestuario, y con que objeto.

Responde: Que solo habia en la casa el bestuario y la Montura que se habia hecho en ella, para el Regimiento de su amo el Señor Coronel; pero pocos dias antes se habia mudado el vestuario y Montura al Quartel y en él se hallaban uno y otro al tiempo de la rebolucion, y de consiguiente, no habia en la casa, mas Armamento, ni bestuario, que el de la guardia de dicho su amo.

Preguntado: A quienes pertenecia el gran numero de tercios

de ropa y Abarrotes que estaban encerrados en la hacienda de Trancas.

Responde: Que la mayor parte correspondía a un Viandante de Zacatecas, llamado Don Juan Gonzalez, a quien le cogio la reolucion en San Miguel el Grande, y el dia anterior habia despachado su carga la que interceptaron los Ynsurgentes junto al Pueblo de Dolores, y habiendo venido los Arrieros á dar aviso, comunicó el Declarante con su amo, el Señor Coronel esta nobedad, y con acuerdo de ambos, y por asegurar dicha carga, atendiendo á las suplicas del referido Viandante, se encerró en la mencionada hacienda, para cuyo fin, dio el declarante la orden correspondiente; y que los demas efectos eran de su amo el Señor coronel, para avio de sus haciendas; y que unos y otros efectos los mandó el Señor Brigadier Don Felix Calleja á San Luis Potosi, en donde, por la reolucion de aquella Ciudad, es de inferir que hayan caido en poder de los Ynsurgentes.

Preguntado: Que paradero ha tenido el Don Manuel Gonzalez hijo del Declarante, despues que entró con los Ynsurgentes del Pueblo de Dolores á la Villa de San Miguel el Grande.

Responde: Que de dicha Villa de San Miguel el Grande, y compelido por la misma fuerza, siguió á los Ynsurgentes á Celaya y Guanajuato, en cuya ultima Ciudad se enfermó de fiebre, viendo las atrocidades que cometian los Ynsurgentes, y despues que combalecio, logró escaparse é irse á San Miguel el Grande, en donde el Declarante lo castigó rigurosamente, porque se habia ido con los reboltosos, y lo presentó al Subdelegado D. Pedro Ximenes de Ocón, quien lo admitió á la gracia del primer Yndulto, que se publicó en la expresada Villa de San Miguel y que desde entonces, se ha manifestado como buen Patriota, en favor de la justa causa, sin dar que decir en su manejo y conducta la mas leve cosa: Y que quanto lleba dicho es la berdad, en cargo del juramento que hecho tiene, y se afirmó y ratificó leida que le fue esta su declaracion; dixo ser

de edad de cincüenta y dos años, de estado Viudo, de calidad Española, y que aunque es dependiente del Señor Coronel Canal no por eso, no ha faltado á la berdad ni á la sagrada religion del juramento que ha hecho: y lo firmó conmigo y con el Escribano nombrado, dos fee.

*Juan Antonio de Evía.* (rúbrica).

*Miguel Gonzalez.* (rúbrica).

*Francisco Lizalde.* (rúbrica).

#### *Ratificaciones de los testigos*

Queretaro, Abril 30 de 1811.

Procedase á la ratificacion de los Testigos, conforme puedan ser habidos, segun lo tengo mandado en Auto de beinte y tres de Marzo proximo pasado. Asi lo decreté y mandé, y lo firmé con el Escribano nombrado; doy fee.

*Juan Antonio de Evía.* (rúbrica).

*Francisco Lizalde.* (rúbrica).

#### *Ratificación de D. Manuel Marcelino de las Fuentes*

En la misma Ciudad, y en el propio día, mes y año, Yo el expresado Capitan comicionado Don Juan Antonio de Evía, para la diligencia de la ratificacion hice comparecer a Don Manuel Marcelino de las Fuentes, a quien le recibí juramento, que hizo por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz; bajo el cual ofreció decir berdad en todo lo que supiere y fuere preguntado, y habiendole leído de Verbo ad Verbum la declaracion que dio en esta causa, y

corre a foxas veinte y una, veinte y dos, veinte y tres y veinte y quatro Dixo: Que es la misma que tiene dada y se halla estendida en los propios terminos que la produjo, y que no tiene que añadir, ni que quitar á lo que ha declarado, y que de nuevo se afirma y ratifica en lo contenido de ella. Y lo firmó conmigo, y con el Escribano nombrado: doy fee.

*Juan Antonio de Evía* (rúbrica).

*Manuel Marzelino de las Fuentes* (rúbrica).

*Francisco Lizalde* (rúbrica).

*Ratificación del Capitán D. Domingo del Conde*

En la Ciudad de Santiago de Querétaro en seis dias del Mes de Mayo de mil ochocientos once años: Yo el Capitan comicionado Don Juan de Evía, para la Diligencia de la Ratificacion compareció el Capitan Don Domingo del Conde, á quien con arreglo a Ordenanza le recivi juramento, que hizo poniendo la mano derecha tendida sobre el Puño de la Espada y ofrecio bajo de su Palabra de honor decir berdad en todo lo que supiere y fuere preguntado, y habiendole leído de Verbo ad Verbum la declaracion que tiene dada en esta causa, y corre á foxas cinco buelta, seis y buelta, Dixo: Que es la misma que tiene dada en estos Autos; que se halla estendida en los propios terminos que la produjo, y que no tiene que añadir, ni que quitar á ella, y que de nuevo se afirma y ratifica en todo su contenido, y lo firmó conmigo, y con el Escribano nombrado: doy fee.

*Juan Antonio de Evía* (rúbrica).

*Domingo Antonio del Conde* (rúbrica).

*Francisco Lizalde* (rúbrica).

*Ratificación del regidor D. José de Landeta*

En la Ciudad de Santiago de Queretaro en once dias del mes de mayo de mil ochocientos once años: Yo el Capitan comicionado Don Juan Antonio de Evía para la diligencia de la Ratificacion, compareció el Rexidor Don José de Landeta á quien le recivi juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz bajo el qual ofreció decir berdad en todo lo que supiere y fuere preguntado; Y habiendole leído de Verbo ad Verbum la Declaracion que tiene dada en esta Causa, y corre a foxas treinta y una buelta, treinta y dos, treinta y tres, treinta y quatro, treinta y cinco, treinta y seis y buelta Dixo: Que es la misma que tiene dada en estos Autos: que se haya estendida en los propios terminos que la produjo; que no tiene que añadir, ni que quitar á ella; y que de nuevo se afirma y ratifica en todo su contenido; Y lo firmó conmiigo y con el Escribano nombrado: doy fee.

*Juan Antonio de Evía* (rúbrica).

*José de Landeta* (rúbrica).

*Francisco Lizalde* (rúbrica).

*Ratificación del Capitán D. Marcos Antonio del Conde*

En la misma Ciudad, y en el propio dia, mes y año: Yo el referido Capitan comicionado Don Juan Antonio de Evía, para la diligencia de la ratificación comparecio el capitan Don Marcos Antonio del Conde, a quien con arreglo a ordenanza, le recivi juramento, que hizo poniendo la mano derecha tendida sobre el puño de su Espada, y ofrecio bajo de su palabra de honor decir berdad en todo lo que supiere y fuere preguntado, y habiendosele leído de Verbo ad Verbum la declaracion que tiene dada en estos Autos,

y corre a foxas veinte y quatro, veinte y cinco, veinte y seis y buelta: Dixo: Que es la misma que tiene dada en estos Autos, que se halla estendida en los propios terminos que la produjo, que no tiene que quitar á ella, y que añade; Que á mas de los Sugetos que ha dicho en su declaracion presenciaron la rebolucion de San Miguel el Grande, existen en esta Ciudad, los Reberendos Padres Religiosos de San Francisco Fray Jose Brotons, Fray Bacilio Bañares y Fray Diego Armentia, todos tres Europeos, que se hallaban en San Miguel el Grande, al tiempo de la expresada rebolucion: Y que añade igualmente, que en la noche de la pricion de los Europeos se juntó alguna tropa en el Quartel grande, por el Sargento Mayor Don Francisco Camuñes, con algunos oficiales, y entiende que por orden del Señor Coronel Canal; pero que no se citó ni al que declara, ni a su hermano, para que concurriesen allí, como oficiales del Cuerpo, y esto dá á entender, que el citado Señor Coronel tenia alguna noticia de la Ynsurreccion, y que por consiguiente, no le parecía bien ocupar a los Europeos: A que se agrega haber oido decir el que declara al Expresado Sargento Mayor Camuñes, que despues de haberlo apricionado supo que los oficiales que se habian reunido en el Quartel con la tropa, tenian orden de matarlo, si resistia, á los Ynsurgentes; y esto mismo le ha confirmado despues, el Reverendo Padre Fray Bacilio Bañares, pero ignora si esta orden fue del Coronel ó de otro: Y que se afirma y ratifica de nuevo en lo que anteriormente tiene declarado, y en lo que añade en esta Ratificacion: Y lo firmó conmigo, y con el Escribano nombrado: doy fee.

*Juan Antonio de Evía* (rúbrica).

*Marcos Antonio del Conde* (rúbrica).

*Francisco Lizalde* (rúbrica).

### *Ratificación del Regidor D. José de Landeta*

En la Ciudad de Santiago de Queretaro en trece dias del mes de Mayo de mil ochocientos once años: Ante mi el Capitan comicionado Don Juan Antonio de Evía: Comparecio el Regidor de la Villa de San Miguel el Grande Don Jose de Landeta y Dixo: Que desde el dia once del corriente mes, que se ratificó en su declaracion le está punsando su escrupulosa, delicada conciencia, sobre las expreciones que se hallan en ella, y son las que siguen: "Que todas las noches se le daban partes á el Coronel Canal y este los comunicaba á el Exercito de Allende".—Pues el compareciente, no atendio bien á estas expreciones, quando se las comunicó Don Juan de la Fuente; pues aunque está seguro de las que dixo sobre que todas las Noches se daban partes al Señor Coronel Canal, no lo está en las ultimas expreciones, de que se comunicaban al Exercito de Allende, y como quiera que es un asunto de tanta gravedad no quiere el compareciente gravar su conciencia en lo que afirmativamente no le haya constado de vista u oidas; pues aunque en la conversacion con Fuentes le parece que le oyó las ultimas expreciones, del mimo modo, le parece, no haberselas oydo. Y para que conste lo pongo por diligencia, que firmó el compareciente connigo y con el Escribano nombrado: Doy fee.

*Juan Antonio de Evía* (rúbrica).

*José de Landeta* (rúbrica).

*Francisco Lizalde* (rúbrica).

### *Ratificación de D. Miguel González*

En la Ciudad de Santiago de Queretaro en catorce dias del mes de Mayo de mil ochocientos once años: Yo el Capitan comicionado

don Juan Antonio de Evía, para la diligencia de la Ratificación hice comparecer a Don Miguel Gonzalez a quien le recibí juramento, que hizo por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz bajo del cual ofreció decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado, y habiéndole leído de Verbo ad Verbum la declaración, que tiene dada en estos Autos, y corre a foxas quarenta y cinco, quarenta y seis, quarenta y siete, quarenta y ocho y buelta Dixo: Que es la misma que tiene dada en esta causa, que se halla estendida en los propios terminos que la produjo, que no tiene que quitar a ella, y que añade en obsequio de la verdad, y para que produzca los efectos que se estimen de Justicia, que su amo el Señor Coronel, siempre le mantubo al Ayudante Don Vicente Gelati un buen afecto, acreditado con el empeño que tomó su Señoría en desimpresionar al Señor Comandante Don Ygnacio Garcia Rebollo, de aquel mal concepto, que se mereció el Señor Gelati, cuando por quince dias lo arresto el Señor Don José Alonso en la Villa de San Miguel el Grande: Que varias veces le ofrecio serbirlo con havilitacion para su tendajo; (sic) para el que, así como le facilitó cien pesos, le hubiera franqueado mas si hubiera ocurrido, de que nunca se le habria (sic) de cobro, como se hizo de varias Piezas de Plata anexas á Montura de Oficial, que se le fiaron. Que ultimamente estaba interesado dicho Señor Coronel, en solicitarle Plasa de Sargento Mayor para cuyo efecto se habia escrito a Mexico: Todo lo qual declara el exponente para que se vea el caracter así de su amo el Señor Coronel, como el del Ayudante Mayor, Don Vicente Gelati; Que de nuevo se afirma y ratifica en todo lo que anteriormente tiene declarado, y en lo que añade en esta ratificación que firmó conmigo y con el Escribano nombrado: doy fee.

*Juan Antonio de Evía* (rúbrica).

*Miguel González* (rúbrica).

*Francisco Lizalde* (rúbrica).

*Ratificación de D. José Garita Celaya*

En la Ciudad de Santiago de Queretaro en diez y ocho dias del mes de Mayo de mil ochocientos once años: Yo el Capitan comisionado D. Juan Antonio de Evía para la diligencia de la Rati-ficacion hice comparecer á D. José Garita Celaya a quien le recivi juramento, que hizo por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz, bajo del qual ofrecio decir berdad en todo lo que supiere y fuere preguntado y habiendole leido de Verbo ad Verbum la de-claracion que tiene dada en esta Causa, y corre a foxas seis buelta, siete y buelta Dixo: Que es la misma que tiene dada en estos Autos: Que se halla estendida en los propios terminos que la produjo: Que no tiene que añadir, ni que quitar á ella, y que de nuevo se afirma y ratifica en todo su contenido, y lo firmó conmigo y con el Es-cribano nombrado: Doy fee.

*Juan Antonio de Evía* (rúbrica).

*José de Garita Celaya.* (rúbrica)

*Francisco Lizalde* (rúbrica).

*Mandando se proceda al careo de los testigos con el Reo*

En la Ciudad de Santiago de Queretaro en diez y ocho dias del mes de Mayo de mil ochocientos once años: Yo el Capitan comisionado Don Juan Antonio de Evía: En vista de estar ratificados los seis testigos, que han podido ser havidos en esta Ciudad; pues los otros tres, que lo son el Ayudante Mayor Don Vicente Gelati, el Administrador de Tabacos Don Tomas Ygnacio Apezteguia y el Re-gidor Don Domingo Berrio, estoy informado que se hallan el pri-mero en el Exercito del Señor Brigadier Don Felix Calleja: el

segundo con la divicion del mando del Capitan Don Antonio Linares, y el tercero en México, Xalapa ó Veracruz: Y para que no se demore mas tiempo el curso de esta causa, debia de mandar, y mando se proceda á el careo de los referidos seis testigos con el reo el Señor Coronel Don Narciso Maria Loreto de la Canal. Y por lo que respecto a los tres Religiosos que el testigo Don Marcos Antonio del Conde, cita en su ratificacion de foxas cinquenta y cinquenta y una: el Excelentísimo Señor Virrey, ó el consejo de Guerra de oficiales Generales determinara, si se les deben rcivir ó no declaraciones á los citados Religiosos; asi por la irregularidad en que puedan incurrir, como por no depender de mis facultades el obligarlos a declarar: Y por este Auto asi lo prevey y mandé, y lo firmé con el Escribano nombrado: doy fee.

*Juan Antonio de Evía* (rúbrica).

*Francisco Lizalde* (rúbrica).

*Careo con D. José Garita Celaya*

En la Ciudad de Santiago de Queretaro en veinte dias del Mes de Mayo de mil ochocientos once años: Yo el Capitan comicionado Don Juan Antonio de Evía, pasé á la pricion donde se halla el Señor Coronel Don Narciso Maria Loreto de la Canal a quien con arreglo a ordenanza le recivi el juramento ofreciendo bajo de su palabra de honor, decir berdad en todo lo que supiere y fuere preguntado y siendolo sobre si conoce al hombre que se le presenta (que lo es el quarto testigo Don José Garita Calaya) si sabe le tiene odio o mala voluntad, o si la ha experimentado en alguna ocasion.—Dixo: Que conoce á Don José Garita Celaya, y que no sabe Su Señoria que le tenga odio o mala voluntad, ni se la ha experimentado nunca; Y habiendole recibido juramento al expresado Don

Jose Garita Celaya el qual hizo por Dios nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz, bajo del qual ofrecio decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado, y habiendole leído de Verbo ad Verbum la declaracion que tiene dada en esta causa, y corre a foxas seis buelta, siete y buelta Dixo: que es la misma que tiene dada y ratificada; pero el Señor Coronel tacha en ella el no haver tenido ninguna orden Superior, como supone el testigo, para poner su Regimiento sobre las Armas, para la defenza de San Miguel el Grande, y sí para un solo Escuadron que era el que hacia servicio en dicha Villa al tiempo de la rebolucion y que tampoco es cierto, lo que dice el testigo sobre la conversacion del Sargento Mayor Camuñes, quien sin duda se equivoco ó no supo explicarse porque el Señor Coronel desde el principio le dio orden y amplias facultades, para que obrara por si solo, y con la tropa que juntara, todo quanto conviniera á la defensa de aquella Villa, en cumplimiento de la comicion que tenia de este Señor Comandante de Brigada, para aprehender á los Capitanes Don Ygnacio Allende y Don Juan de Aldama, de modo, que el Sargento Mayor Camuñes, podia obrar en todo, sin esperar nuevas ordenes del Señor Coronel; cuyas objeciones oidas por el testigo: Dixo, que declaró que por oidas lo que le contaron, y no de siencia cierta; Uno y otro se afirmaron y ratificaron en el juramento que han prestado y á lo que resulta de este careo, y lo firmaron conmigo y con el Escribano nombrado: doy fee.

*Juan Antonio de Evía* (rúbrica).

*Narciso Maria Loreto de la Canal* (rúbrica).

*José de Garita Celaya* (rúbrica).

*Francisco Lizalde* (rúbrica).

### *Careo con D. Miguel González*

En la expresada Ciudad y en el mismo día, Mes y año Yo el referido Capitan Comicionado Don Juan Antonio de Evía, para la propia diligencia del careo, recibí nuevo juramento al Señor Coronel Don Narciso Maria Loreto de la Canal, quien ofrecio, bajo de su palabra de honor decir berdad en todo lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo sobre si conoce, al hombre que se le presenta, si sabe le tiene odio ó mala voluntad, ó se la ha experimentado en alguna ocacion Dixo: que conoce al sugeto que se le presenta, que es Don Miguel Gonzales (como noveno testigo en esta causa) el qual hizo (juramento) por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz, so cuyo cargo ofreció decir berdad en todo lo que supiere y fuere preguntado; y habiendole leído de Verbo ad Verbum la declaracion que tiene dada en estos Autos y corre a foxas quarenta y cinco, quarenta y seis, quarenta y siete, quarenta y ocho y buelta: Dixo: Que es la misma que tiene dada y ratificada en estos Autos la que haviendo oido el Señor Coronel, Dixo su Señoria, que no tenia nada que tachar á ella; y uno y otro, reo y testigo se afirmaron y ratificaron en lo que anteriormente tienen declarado, y lo que resulta de la diligencia de este careo, y lo firmaron conmigo y con el Escribano nombrado: doy fee.

*Juan Antonio de Evía* (rúbrica).

*Narciso María Loreto de la Canal.* (rúbrica).

*Miguel Gonzalez* (rúbrica).

*Francisco Lizalde* (rúbrica).

### *Careo con el Regidor D. Manuel Marcelino de las Fuentes*

En la ciudad de Santiago de Queretaro en veinte y un días del mes de Mayo de mil ochocientos once años: Yo el Capitan comi-

cionado Don Juan Antonio de Evía, para la diligencia del careo pasé á la pricion donde se halla el Señor Coronel Don Narciso Maria Loreto de la Canal á quien con arreglo á ordenanza le recivi juramento, ofreciendo bajo de su palabra de honor decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo sobre si conoce á la persona que se le presenta, si sabe su Señoria le tiene odio ó mala voluntad, ó se la há experimentado en alguna ocacion.—Dixo: Que conoce al Regidor Alferes Real Don Manuel Marcelino de las Fuentes, cuñado de su Señoria (quinto testigo en esta Causa) y que está seguro de que no le tiene odio, ni mala voluntad, ni que se la haya tenido en ninguna ocacion: Y haviendole recibido juramento al expresado Don Manuel Marcelino de las Fuentes, que hizo en toda forma de Derecho por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz, ofreció decir berdad en todo lo que supiere y fuere preguntado; y habiendole leído de Verbo ad Verbum la declaracion que tiene dada en esta Causa, y corre a foxas veinte y una, veinte y dos, veinte y tres y veinte y quatro Dixo: Que es la misma que tiene dada en estos Autos, y á la que el Señor Coronel no tiene que tachar nada de su contenido; y uno y otro, reo y testigo se afirmaron y ratificaron en lo que anteriormente lleban declarado, y en lo que resulta de este Careo, y lo firmaron conmigo y con el Escribano nombrado: Doy fee.

*Juan Antonio de Evía* (rúbrica).

*Narciso Maria Loreto de la Canal* (rúbrica).

*Manuel Marzelino de las Fuentes* (rúbrica).

*Francisco Lizalde* (rúbrica).

*Careo con D. José de Landeta*

En la ciudad de Santiago de Queretaro en veinte y dos dias del mes de Mayo de mil ochocientos once años Yo el Capitan co-

micionado Don Juan Antonio de Evía en continuacion de la misma diligencia del careo pase á la pricion donde se halla el Señor Coronel Don Narciso Maria Loreto de la Canal á quien con arreglo a ordenanza le recivi juramento que hizo su Señoria ofreciendo bajo de su palabra de honor, decir berdad en todo lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo, sobre si conoce a la persona que se le presenta, si sabe su Señoria le tiene odio ó mala boluntad ó se la ha experimentado en ninguna ocación Dixo Que conoce a Don Jose de Landeta, Regidor de la Villa de San Miguel el Grande, que no sabe le tenga odio ó mala voluntad, ni se la ha experimentado en ninguna ocacion; y seguidamente le recivi juramento al expresado Regidor Don Jose de Landeta (octavo testigo en esta causa) el qual hizo por Dios Nuesttro Señor y la Señal de la Santa Cruz so cuyo cargo prometio decir berdad en todo lo que supiere y fuere preguntado, y habiendole leido su declaracion que corre a foxas treinta y una buelta, treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro, treinta y cinco, treinta y seis y buelta Dixo: que es la misma que tiene dada en estos autos, y tambien la comparecencia que se le leyo y corre a foxas cinqüenta y una y buelta; y sobro (sic) una y otra Dixo el Señor Coronel Don Narciso Maria Loreto de la Canal, que aunque es cierto que todas las noches le daban parte, como comandante de las Armas, de todas las novedades que ocurrían en las guardias, es enteramente falso el que las comunicaba su Señoria al Exercito de Allende, sobre cuyo particular ha hecho el testigo su cristiana retractacion en la expresada comparecencia: (sic) Que no hubo persona alguna que en la noche de la reolucion en San Miguel el Grande, le avisase al Señor Coronel, que se hallaba oculto Abasolo, pues ha (sic) haverlo sabido, hubiera tomado su Señoria las mas prontas y executibas providencias para su aprehencion, asi como lo hizo el Señor Coronel con el Sargento Mayor Camuñez para que aprehendiera á los Capitanes Allende y Aldama en virtud de la orden del Señor Comandante de Brigada, y no pudo tener efecto, porque ya habian salido para el Pueblo de Dolores el

día anterior al recivo de dicha orden, y bolbian para San Miguel con los Ynsurgentes, que se alarmaron en dicho Pueblo de Dolores: Que el Señor Coronel se mantubo en San Miguel desde la citada noche de la rebolucion hasta la del veinte y tres de octubre, y no hubiera salido su Señoria de dicha Villa, a no haver mediado los fundados y poderosos motivos que tiene declarados en sus confecciones: Uno y otro Reo y Testigo, se afirmaron ya ratificaron en todo lo que anteriormente tienen declarado; en lo que resulta de la comparecencia del testigo y de la diligencia de este careo; y lo firmaron conmigo y con el Escribano nombrado: Doy fee.

*Juan Antonio de Evía* (rúbrica).

*Narciso María Loreto de la Canal* (rúbrica).

*José de Landeta* (rúbrica).

*Franciso Lizalde* (rúbrica)

*Careo con D. Marcos Antonio del Conde*

En la Ciudad de Santiago de Queretaro en veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil ochocientos once años: Yo el capitan comisionado Don Juan Antonio de Evía, para la misma diligencia del careo pasé á la pricion donde se halla el Señor Coronel Don Narciso Maria Loreto de la Canal, á quien con arreglo á Ordenanza le recibí juramento que hizo ofreciendo bajo de su palabra de honor decir berdad en todo lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo sobre si conoce á la persona que se le presenta, si sabe le tiene odio o mala voluntad o se la ha experimentado en alguna ocasion Dixo Que conoce al Regidor y Capitan Don Marcos Antonio del Conde, Que no sabe su Señoria le tenga odio ó mala voluntad, ni se la experimentado en ninguna ocasion: Y con arreglo a las

propias reales ordenanzas le recivi juramento al expresado D. Marcos Antonio del Conde (sesto testigo en esta causa) y ofrecio acimismo bajo de su palabra de honor decir berdad en todo lo que supiere y fuere preguntado, y haviendole leido de Verbo ad Verbum la declaración que tiene dada en estos Autos; á foxas veinte y quatro, veinte y cinco, veinte y seis y buelta y lo que tiene añadido en su ratificación de foxas cinqüenta y cinqüenta y una Dixo: Que es la misma que tiene dada, y se afirma y ratifica en su contenido, y lo mismo en lo que tiene añadido en su ratificación; pero el señor Coronel reo Dixo, que solo un Escuadron de su Regimiento se hallaba sobre las armas en San Miguel el Grande la noche de la revolucion con lo que conviene el testigo, y que el expresado Señor Coronel dio orden a su Sargento Mayor don Francisco Camuñez para reunir la tropa de dicho Escuadron, y que no pudo juntar mas que unos cinqüenta hombres, añadiendo dicho Señor Coronel que es falso haya tenido participio en la Ynsurreccion: Que lo es tambien el haver reclutado gente para aumentar el Regimiento al numero de Catorce Compañias; pues ni un solo hombres se reclutó: Que lo es asimismo el que el Bestuario se hizo de cuenta del Señor Coronel Reo, en la Sastreria de Benito Gloria, pues se construyo en la misma casa del dicho Señor Coronel: Que lo es igualmente el que el Señor Coronel hubiera avisado a D. Juan Gonzales de los efectos que havian interceptado los Ynsurgentes pues un mozo del mismo Gonzalez, fue el que le avisó al Señor Coronel, suplicando de parte de su amo, los recogiera el Señor Coronel en su hacienda de Trancas, para que no se perdieran ni estrabiaran. Que sobre lo añadido por el testigo en su ratificación dixo el Señor Coronel reo, que á su Sargento Mayor Camuñez le dio la orden para que juntara los oficiales y tropa del Escuadron, y no sabe su Señoría, por que no citó al testigo y a su hermano D. Domingo del Conde; Que el Señor Coronel no dio, ni pudiera dar orden a los oficiales de su Regimiento para que mataran, al referido Sargento Mayor si se resistia ó se defendia; Uno y otro el Se-

ñor Coronel Reo y el testigo se afirmaron y ratificaron en lo que anteriormente tienen Declarado, y en lo que resulta de la diligencia de este careo, y lo firmaron conmigo y con el Escribano nombrado: doy fee.

*Juan Antonio de Evía.—Narciso Maria Loreto de la Canal.—Marcos Antonio del Conde.—Francisco Lizalde (rúbricas).*

### *Careo con D. Domingo del Conde*

En la Ciudad de Santiago de Queretaro en veinte y nueve dias del mes de Mayo de mil ochocientos once años; Yo el Capitan Comisionado D. Juan Antonio de Evía, para la misma diligencia del Careo, pasé a la prision donde se halla el Señor coronel D. Narciso Maria Loreto de la Canal, á quien con arreglo a ordenanza le recivi juramento que hizo ofreciendo bajo de su palabra de honor decir berdad en todo lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo sobre si conoce á la persona que se le presenta, si sabe Su Señoria le tiene odio ó mala voluntad, ó si se la ha experimentado en alguna ocacion Dixo: Que conoce al Capitan D. Domingo del Conde, que no sabe le tenga odio o mala voluntad, ni que se la haya tenido en ninguna ocacion; y seguidamente con arreglo a la misma Real Ordenanza le recivi juramento al expresado Capitan D. Domingo del Conde, (tercer testigo en esta causa) y ofrecio bajo su palabra de honor, decir berdad en todo lo que supiere y fuere preguntado, y haviendole leído de Vervo ad Verbum la declaracion que tiene dada en esta causa, y corre a foxas cinco buelta, seis y buelta Dixo: Que es la misma que tiene dada en estos autos, y en ella de nuevo se afirma y ratifica; á lo que dixo el Señor Coronel, que generalmente ha mirado y atendido á los Europeos tanto Militares, como Paisanos, á costa de su caudal: Que D. Andres Gomez de la Casa, lo sacó de un descubierto de ochocientos pesos en el Canton

siendo Oficial de su Regimiento y al Ayudante Mayor Gelati lo havilitó para que pusiera una tienda sin que ninguno de ellos le haya pagado ni un medio real, ni tampoco otros ocho ó diez Europeos a quienes havilitó generosamente. Que sobre la funcion que dice el testigo esperaba el Señor Coronel tener orden del Exmo. Sr. Virrey para celebrarla, y sin ella cree que no debía proceder a ello: Que es falso haver tenido orden del Señor Comandante de Brigada para poner su Regimiento sobre las armas, y sí para dar auxilio al Sargento Mayor D. Francisco Camuñez, con la tropa de un solo Esquadron que estaba sobre las armas para que prendiera á los Capitanes Allende y Aldama; y que es igualmente falso que el Señor Coronel hubiera desarmado al referido Ayudante Mayor Gelati. Uno y otro el Señor Coronel reo, y el testigo se afirmaron y ratificaron en lo que anteriormente tienen declarado, y en lo que resulta de la diligencia de este Careo, y lo firmaron conmigo y con el Escribano nombrado: doy fee.

*Juan Antonio de Evía.—Narciso Maria Loreto de la Canal.—  
Domingo Antonio del Conde.—Francisco Lizalde (rúbricas).*

### *Pedimento del Reo*

Don Narciso Matia Loreto de la Canal, Coronel del Regimiento Provincial de Dragones de la Reyna, y preso en este Convento de San Francisco por el ocurso mas oportuno que haya lugar en Derecho y como mejor proceda, salvos los competentes ante V. S. digo: que los crueles trabajos e insufribles penalidades que han atormentado, y sin cesar atormentan á mi atribulado espiritu, me impelen en esta vez, á ocurrir á la notoria Integridad de V. S. para que impuesto de los males que me cercan, presentes y pasados, se conmueva y lastime el benigno espiritu de V. S. en vista de la des-

gracia de un honrado Basallo de Nuestro Soberano Augusto, la que no he merecido por sin duda (sic).

Desde el instante fatal, en que entraron los Ynsurgentes a la Villa de San Miguel el Grande, comenzaron las penas que padesco, las que tomaron incremento quando de allí sali, (como otras muchisimas Familias) huyendo con mi esposa enferma, del aspero y violento genio del Sr. Conde de la Cadena, creyendo, como que de notorio se decia en la Villa, fuese demolida; y pasados sus havitantes á cuchillo; y que mi suerte seria bien desgraciada por el concepto nada favorable, que sin razon ni merito alguno, sino muy infundadamente se había formado de mi, el citado Sr. Conde, quien desde luego si en su mano hubiera estado habria acabado con mi existencia, como que delante de varias personas, asi lo protestaba, inducido y engañado de los delitos que falsamente me inputaba la vulgaridad, y encono de los malquerientes, que son la causa, (y no el delito que no hay de la pricion dura que padesco) de la temprana y desgraciada Muerte de mi amada Esposa, de la ausencia y horfandad de mis Ynocentes y pequeños hijos, y en una palabra de todos los infortunios que penetran lo mas intimo de mi corazon, y que me son tanto mas sensibles quanto que recaen en un honrrado Militar, á quien el Soberano se dignó distinguir con el grado de Coronel que tengo.

Queda pues asentado qual fue el motivo de mi precipitada fuga de la Villa de San Miguel: Llevaba a mi Esposa enferma como he dicho quien agrabandose de su enfermedad en Yrapuato, me vi estrechado, a solicitud suya á entrar en la Ciudad de Guanaxuato, donde habia Facultativos que la curasen, como que desde luego existirán entre mis Papeles las recetas. Mi proyecto era desde el principio hacer el Viaje á mis Haciendas en la Provincia de Zacatecas, donde queria hacer mi residencia hasta que tranquilizado todo, pudiera presentarme al Exmo. Sr. Virrey, á efecto de informar el animo recto y justificado de su Ex(c)elencia no solo sobre mi con-

ducta y buen manejo en las actuales desgraciadas circunstancias, sino también sobre la inocencia en que me hallaba apesar de las falsas acusaciones que se me hasian, como asimismo el amor a mi Patria y Soberano, y la mas azendrada lealtad en su servicio, como procuré manifestarlo en la noche misma de la Revolucion de S. Miguel, y en quantas ocaciones he podido.

Deseaba pues, se recuperase mi Esposa para proseguir el expresado viaje, quando me vi atacado de las mas atrozes calumnias que me levantaron en la dicha Ciudad de Guanaxuato, donde me habia detenido hasta la entrada del Exercito del mando del Sr. Brigadier D. Felix Calleja; y quando yá me disponia para visitarle y presentarme soy sorprendido en mi propia Habitación (donde quidaba de la salud de mi Esposa) por una Tropa de Voluntarios quienes maltratandome contra toda Justicia y contra toda Ley assi de obras como de palabras, las mas insolentes y obzenas, me sacaron (á) empellones y me amarraron por los brazos fuertemente en la Plaza publica con un Portafucil, llevandome de este modo ál campamento á pie, sin embargo de Legua y media de distancia teniendo que sufrir en el camino los mas duros tratamientos agenos aun para los hombres mas malbados, como desde luego lo percibirá la justificacion de V. S. que admirará sin duda ber a un inocente pasar la noche entera, sentado en un cerro, cansado, lleno de frio, sin cenar, ni aun tomar agua, y lo que es mas sensible para un hombre de honor y distinguido; amarrado en cuerda con los mas Plebeyos de cuyo modo me llebaron á la Prision de Granaditas; desde donde se me condujo á esta Ciudad en la que he sufrido, y sufro la prision mas dura, entregado á los Sargentos que solo abren la puerta para lo muy preciso.

Es a la verdad menos sensible, y muy dulce la Muerte misma quando la comparo con semejantes indecorosos é insufribles tratamientos y mucho mas quando me considero un hombre honrado por el Rey, y los contemplo a la verdad capaces de purgar un defecto involuntario en caso de que lo huviera, lo que ciertamente no

sucede; bien al contrario estoy seguro de mi inocencia como se manifestará oportunamente.

Las congojas que ha representado los tantos, y tales infortunios que Dios se ha servido darme, y las continuadas é insufribles pesadumbres que he sufrido en cinco meses y medio que llevo de prision, con la muy sensible de la Muerte de mi Esposa sin tener Yo el consuelo de acompañarla entonces; todo esto digo me tiene en estado de una quebrantada salud, y seguiré por de contado los pasos de mi consorte con abandono de los azuntos serios de mi casa y de mis inocentes hijos; por lo que aunque en vista de lo expuesto podría impetrar justamente el alivio en mi prision, solo pido se agite y despache á la mayor brevedad mi causa, agregandose á ella esta representacion para los efectos que en esta rezolucion definitiva haya lugar; y en tales terminos: A. V. S. suplico asi provea, Juro en devida forma lo necesario &.

Otro si digo que aunque estoy satisfecho de mi inocencia, y me hallo absolutamente libre de los delitos que se me imputa(n), imploro, sin embargo el Real Yndulto concedido á los Militares por la instalacion por las Cortes generales librado en el Real nombre de S. M. por el Supremo Consejo de Regencia, y acogido a esta Soberana gracia, protexto a salbo mis Derechos para la prosecucion de esta causa hasta lograr la mas plena indemnizacion á que azpiro.

*Narciso Maria Loreto de la Canal.* (rúbrica).—*Lic. Lorenzo José Parra y Teran.* (rúbrica).

Queretaro 27 de Mayo de 1811.

Pase al Sr. Auditor de Guerra Licenciado D. Matias Antonio de los Rios.

*Garcia Rebollo* (rúbrica).

Sr. Coronel Comandante de Brigada y Armas D. Ygnacio Garcia Rebollo.

El Sr. Coronel Canal reduce su pedimento, á que se abrevie su causa y se acumule á ella este Escrito: ambas cosas son de justicia, y le parece al Auditor que deve V. S. mandarlo, como tambien, que sea con preferencia á cualquiera otra; por exigirlo así, la antigüedad de el Proceso, las circunstancias del Reo, y la espera en que estamos de que se acerque el Sr. Brigadier D. Felix Maria Calleja, para que habiendo en esta Ciudad copia de Coroneles pueda formarse el Consejo de Guerra en que sea sentenciado dicho señor Canal.

En este concepto, le parece al Auditor que deve V. S. mandar se acumule este escrito á los autos: Se acave de formalizar por el Cuerpo el Proceso con preferencia á qualquiera otro, y que el Yndulto á que se acoge el reo, obre el efecto que haya lugar á su tiempo. Así me parece salvo &.

Queretaro y Mayo 27 de 1811.

*D. Mathias Antonio de los Rios* (rúbrica).

Queretaro, 29 de Mayo de 1811.

Como parece en todo al S. Auditor de Guerra y en su virtud pase al Capitan comicionado D. Juan Antonio de Evía, para que arreglandose a lo pedido por el expresado Sr. Auditor cumpla como se prebiene en dicho pedimento.

*Garcia Rebollo* (rúbrica).

Queretaro, 29 de Mayo de 1811.

Guardese, cumpla y execute lo mandado por el Señor Comandante de Brigada en el anterior Decreto de conformidad á consecuencia del Pedimento que le precede del Señor Auditor de Guerra y en su virtud acumulese este Escrito a la causa de la materia con

citacion del Señor Coronel D. Narciso Maria Loreto de la Canal. Asi lo decreté y mandé. Yo el Capitan comicionado D. Juan Antonio de Evía, y lo firmé con el Escribano nombrado: doy fee.

*Juan Antonio de Evía.* (rúbrica).—*Francisco Lizalde* (rúbrica).

Yncontinenti: Yo el Capitan Comicionado D. Juan Antonio de Evía, hice saber los Decretos y Pedimentos que anteceden al Señor Coronel D. Narciso Maria Loreto de la Canal de que entendido su Señoria Dixo lo oye, y lo firmo conmigo y con el escribano nombrado: doy fee.

*Juan Antonio de Evía* (rúbrica).—*Narciso Maria Loreto de la Canal* (rúbrica).—*Francisco Lizalde* (rúbrica).

*Introducción o fundamentos que se han tenido presentes para poder extender la conclusión Fiscal en este Proceso*

La presente causa, ha llegado al grado de considerarse por una de las de mayor gravedad é importancia en la actual desgraciadísima epoca de la reolucion de esta America; y se ha hecho ya una de las mas ruidosas de los presentes tiempos; asi por el caracter y circunstancias del reo, como por las diversas opiniones y conceptos que se há formado el Publico acerca de los enormes crímenes que se le atribuyen, y cuyos delitos, no solo han circulado por todo este Reino, sino que han sido tra(n)smitidos á otros de la misma America, y hasta la Europa; motivos todos tan poderosos, que me llenan de consternacion, solo al considerar, que ha llegado el caso, en que yo haya de estender mi conclusion Fiscal en una causa de tanto nombre: Que he de sufrir la mas rigida Censura publica: El examen de unos Gefes tan rectos, como sabios, que han de componer el Consejo de Guerra de Oficiales Generales; y que voy á abenturar la buena opinion y consepto que he procurado

grangearme en treinta y ocho años que tengo el honor de servir al Rey Nuestro Señor en la gloriosa carrera de las Armas, y por comicion, en la politica; pero el exacto cumplimiento de lo que su Magestad me manda en el Artículo II tratado 80., título 60. de las Reales Ordenanzas del Exercito, me obliga estrechamente á estender en este Proceso mi conclusion Fiscal: pero como al mismo tiempo, manda el Soberano Legislador, en el articulo 26 del propio tratado, titulo 50., que quando no esté plenamente justificado el crimen, exponga el Fiscal en su conclusion, lo que sintiere, segun le dictare el conocimiento de lo que constare por el Proceso, me veo en la indispensable necesidad de difundirme largamente, sobre lo que ministran los mismos Autos y previenen, sobre sus hechos, las referidas Reales ordenanzas.

En la orden de foxas 1a. de este primer cuaderno, que con arreglo al articulo 5º, tratado 8º, título 6º de las citadas Reales Ordenanzas, dio el Señor Brigadier D. Felix Calleja, comandante en Gefe del Exercito de operaciones contra los Ynsurgentes, en 3 de Diciembre del año pasado de 1810 al Ayudante Mayor D. Juan de Urquidi; le previene aquel integro y justificado General, que proceda sumariamente á la averiguacion de lo que resulte segun los hechos y opinion publica, contra el Coronel D. Narciso de la Canal, como en efecto lo executó el oficial comicionado, en lo actuado desde foxas 2 hasta la 11 y buelta; y desde la 20, segui yo en su continuacion, por orden de este Señor Comandante de Brigada D. Ygnacio Garcia Rebollo, y de cuya confianza, vivo en el debido reconocimiento.

Ninguna cosa, en mi concepto, ha padecido mayores baibenes ó undulaciones politicas, en las presentes desgraciadas circunstancias, que la opinion publica, en los asuntos del día, por los diversos pareceres y equibocadas ideas que forman muchos politicos, segun el impulso de sus paciones: Unos acriminan los delitos, mas de lo que ellos son en sí, y quieren aplicar todo el rigor de las Leyes para

castigarlos, fundandose en que solo el terror y los exemplares supplicios, podran reducir á los culpados, conocer sus errores y conseguirse la dekada pacificacion de estos Dominios; y otros más indulgentes, conciben que solo por el camino de la clemencia y piedad, se llegara mas pronto á la su(s)pirada paz y tranquilidad; pero ambos extremos en mi sentir, los considero sumamente dañosos, y que es necesario adoptar un medio que se acerque á uno y otro extremo, sin bulnerar la justicia.

Al Señor D. Narciso Maria Loreto de la Canal, Coronel del Regimiento Provincial de Dragones de la Reina, no se le han justificado en esta Causa los enormes delitos que se ha figurado el Publico, por mas esmero, exactitud y diligencias, que havemos (sic) practicado los comicionados en desentrañarlos, con preguntas, repreguntas y reconvencciones hechas al Señor Coronel reo, en los cargos de sus confeciones, y á los testigos (para inquirir los delitos) en las preguntas de sus declaraciones, sin haverse justificado plenamente los crímenes, y solo se ha podido descubrir, por lo actuado, la morosidad, pusilanimidad ó apocamiento de Espiritu, irresolucion y una estraña culpable omision en el Señor Coronel reo (permitaseme, que por razon de mi oficio de Fiscal, me vea precisado á esplicarme en unos terminos que fuera de este caso, se tendria por un impolitico arrojio) pero como en las presentes circunstancias, debe graduarse la omision por uno de los delitos mas graves *mas graves* segun los daños y perjuicios que resulten de ella, es preciso entrar en la discucion de todos los articulos de las expresadas Reales Ordenanzas, que hablan sobre la responsabilidad, omision, infidencia, seduccion y otros delitos, de que trata el repetido tratado 8º, Título 7º y lo de dichas Reales Ordenanzas, para des(c)ender á la pena que con arreglo á ellas, deba imponerse el anunciado Señor Coronel reo.

Yo me supongo que el susodicho Señor Coronel sabrá las obligaciones de cada uno de sus subordinados; las Leyes penales, las

ordenes generales, y todas las Ordenanzas Militares, para que en la parte que le tocaba, hubiera vigilado su exacto cumplimiento, segun se le previene en el articulo 1º, tratado 2º, titulo 16; asi como todo oficial debe saber el titulo de ordenes generales, para el servicio de campaña, y el de ordenes generales, que esplican los titulos 17, tratado 2º y 7º, articulo 19 de este ultimo tratado y titulo citado, pues con presencia de lo que en ellos se manda, debe arreglarse la conducta de los Gefes y oficiales, para el servicio de campaña, en combates, marchas, trincheras, asalto de Plasas, comboyes, forrages, Escoltas y demas casos de que combiene se hallen instruidos puntualmente: y siendo esto de obligacion indispensable; si el Señor Coronel reo, hubiera activado mas sus providencias en la tarde y noche del dia 16 de Septiembre del año pasado de 810, en que tubo (sic) principio la insurreccion en la Villa de San Miguel el Grande, se hubiera extinguido, ó á lo menos sofocado, el fuego de rebolucion en su mismo origen; bien que el Señor Coronel Canal, aunque se supondría los desordenes y males que trae consigo la sublevacion ó conmocion popular, nunca podia prebeer (ni aun los Entendimientos mas lince) las atrocidades, asesinatos, desolacion, robos é inauditas iniquidades, que desde aquella fecha, hasta el dia, han cometido los del partido de la insurreccion; pero el Señor Coronel Canal se hizo muy culpable, con haberse contentado, en las apuradas circunstancias de San Miguel el Grande, con ampliar a su Sargento Mayor D. Francisco Camuñez, las facultades para la pricion de los Capitanes Allende y Aldama, para que juntara la tropa del Escuadron que estaba sobre las Armas haciendo el servicio en virtud de Orden Superior (segun se dice en los autos) y para que tomara todas las providencias necesarias, para la defensa de dicha Villa, temiendo el señor Coronel reo, que las suyas no serian tan asertadas como las de un oficial Veterano, como lo era el Sargento Mayor Camuñez, segun consta a foxas 9 y buelta de su primera confeccion; a foxas 41 de la segunda, y foxas 44 de la tercera; sin considerar el Señor Coronel, reo, que esta tan irregular conducta y

omision, eran contrarias al esperitu (sic) de los Artículos 4, 6, 7, 17 y 22 del tratado 2º, titulo 16 y á los Articulos 3, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 18, 20, 22, 23, 26, 36, 37, 38 y 39 del mismo tratado 2º, titulo 17, y del Articulo 4º del propio tratado 2., titulo 29 que dán las reglas mas exactas, para la conducta y manejo que debe observar un Gefe en tiempo de paz, de guerra y en caso de Arma, subleba-cion ó fuego.

Siendo el fundamento de todas las causas criminales (como espresa el Articulo 13, tratado 8º, titulo 5º de dichas Reales Ordenanzas) la justificacion del delito, para poder pasar á comprobar los que han sido complices en su execucion, y determinar la causa con conocimiento de las circunstancias que le agraban ó disminu-yen: conseptuo que con lo autuado (sic) en la presente, y la de-fenza (si debe reputarse por tal) que en favor del Señor Coronel reo, consta en las veinte y dos foxas de que se compone el segundo Quaderno; estamos en el caso de hacer al Señor Coronel Canal, los gravisimos cargos que le resultan, para la imposicion de las penas, que por ellos deba sufrir.

Los Articulos 2, 3, 4, 6, 7 y 8 del tratado 8º, titulo 7º de las espresadas reales ordenanzas, imponen la pena de pribacion de Empleo (entendiendose hasta la de muerte, precediendo la de-gradacion) á los oficiales que mandando Plasa, Fuerte ó Puesto guarnecido (como me parece debia reputarse la Villa de San Mi-guel el Grande) no se defendiesen hasta donde lo permitan sus fuerzas, á correspondencia de las de los enemigos que lo atacaren: Que haya cido tan corta la defensa, que haya entregado indecoro-samente la Plaza, fuerte ó puesto, con perjuicio de los progresos que pudieran haver conseguido las armas del Rey, siempre que el oficial culpado hubiera tenido mas constancia; pero el Señor Coro-nel Canal sin embargo de estas gravisimas penas y de la responsa-bilidad á que lo obligaba su empleo de Coronel y Comandante de Armas no cumplió, como debia, los Articulos 18 y 20 del tratado 2º,

titulo 17, ni los referidos en este Parrafo del tratado 8º, titulo 7º; pues debemos inferir, que los Europeos de la Villa de San Miguel el Grande, unidos con la poca tropa que se junto del Escuadron que estaba sobre las armas, habrian hecho alguna defenza; y el Señor Coronel reo, hubiera cumplido con sus deveres y contraido una accion distinguida, si con efecto, fue tanta la superioridad de fuerzas de los Ynsurgentes; pero el Señor Coronel Canal, prefirio los medios de tranquilisar el Pueblo, enronqueciendose (asi consta de Autos) de dar gritos á los Sublebados, para que se sosegasen; creyendo su Señoria, que por este medio se tranquilisarian las cosas, no habria efusion de sangre y se libertarian las vidas de los Europeos, cuya muerte pedia enfurecida la Pleve, unida con los Ynsurgentes: Es cierto, y consta de la causa, que no hubo Derramamiento de Sangre, y que se libertó la vida á los Europeos, que fué lo que parece se propuso el Señor Coronel Canal; pero á la integridad de los Señores Gefes, que compongán el consejo de guerra de oficiales Generales, toca el graduar si la defensa en aquel angustiado caso, hubiera sido temeraria y perjudicial; y si el Señor Coronel Canal, debia haber adoptado los medios de que se valió, para apaciguar al tumultuoso Pueblo, y salvar las vidas de los Europeos.

Los Articulos 5 y 45 del tratado 8:; titulos 7 y 10 pro(h)iben espresamente tener correspondencia é inteligencia con los Enemigos, aunque solo se trate con ellos (de) materias indiferentes; pero si se mesclaren en asuntos que tengan conexion con el Servicio del Rey, ambos Articulos señalan la pena de muerte a los transgresores: Es constante que el Señor Coronel reo, recibió una carta del traidor cura (H)Ydalgo, principal cabecilla de la Ynsurreccion, con fecha de 4 de octubre de 1810; Que es decir á los diez y ocho dias de la rebolucion de San Miguel el Grande, y en cuya carta, convida el citado cura Hidalgo al Señor Coronel Canal, á que abrase (sic) el infame partido de la insurreccion, y que deponiendo los temores de que algunas veces se veia su Señoria sobrecogido, se revistiera del Espiritu de energia que debia ocupar a todo America-

no: Esta y otras varias espresiones, alucivas al mismo asunto y al poderoso influxo que el Señor Coronel reo tenia sobre el Pueblo; se hallan en la causa original del nominado Cura Hidalgo a foxas 12 del Segundo Quaderno: Asimismo consta en la declaracion del octavo testigo a foxas 35 buelta del primer Quaderno, que todas las noches se le daban partes al Señor Coronel Canal, y que su Señoría los comunicaba al Exercito de Allende; el dicho testigo (singular en esta especie) ratificó su declaracion a foxas 49 y 50 espresando que no tenia que añadir, ni que quitar a ella: Por ambos asertos deberiamos condenar al Señor Coronel Canal, por reo de muerte, como pena señalada en los dos Articulos citados en este parrafo, y por un delito de alta traicion, y de los detestables que previene el tratado 8º, titulo 9º para la degradacion de un oficial; pero por parte del Señor Coronel reo, y a foxas 18 del segundo Quaderno, se asegura que fue tan despreciado el combite, que el cura Hidalgo hizo en la relacionada Carta, que el mensagero ó conductor, se bolbio sin respuesta, ni aun siquiera se le acusó á su autor el recivo de ella; Y aparece tambien a foxas 51 y buelta del primer Quaderno, que el referido octavo testigo, escrupulisandole (sic) su conciencia, compareció el dia 13 de Mayo proximo pasado, retra(c)-tandose de las expresiones de su Declaracion, que dicen: *Que todas las noches se le daban partes al Coronel Canal y este los comunicaba al Exercito de Allende* por la duda que le cabia quando dijo dichas espresiones de Otro, en el camino de Celaya, para esta Ciudad, y que no queria tener remordimientos en su conciencia en un asunto de tanta gravedad, y mucho mas quando no le constaba de vista, y le cabia duda de haverlo oido, segun consta de la indicada comparresencia.

Los Articulos 26 y 27 del tratado 8º, titulo 10 imponen la pena de horca á todos los que emprendieren qualquiera sedicion, conspiración ó motin, ó indujeren á cometer estos delitos contra el Real servicio y seguridad de los Países de los Dominios de su Magestad: en la misma pena incurren los que teniendo noticia de la sedicion,

no la declaren luego que puedan é igual pena de muerte se impone al que con fuerza, amensasa ó sedu(c)cion, embarasare el castigo de los tumultos y desordenes; y los comandantes de guardias que fueren (indesciffrable) en dar quantos auxilios puedan para la tranquilidad y arresto de los malhechores; serán puestos en consejo de Guerra, y sentenciados según las resultas de su negligencia. El señor Coronel reo, ha sido iniciado (sic) de haver tenido participio con su influxo y caudales en la insurreccion que promovieron los traidores Hidalgo, Allende, Aldama y Abasolo, y aun se sospecha de que la sabía su señoria con anticipacion: Tambien se le acrimina de que la noche de la rebolucion de San Miguel el Grande, desarmó al Ayudante Mayor D. Vicente Gelati, y que no se portó el Señor Coronel Canal, con toda aquella actividad que debia á su honor, empleo y responsabilidad; pero por mas que habemos (sic) trabajado los comicionados para este Proceso en averiguar estos gravisimos delitos, nos quedamos en las mismas dudas, sin pasar de indicios ó sospechas: porque los nueve testigos examinados, todos contesten declaran que ignoran si el Señor Coronel reo, faboreció ó contribuyo á la insurreccion con su influxo y caudales, ni que hubiera tenido noticia anticipada de la conjuracion; ni aun se le puede considerar al Señor Coronel Canal de convencido de haver abrigado o faborecido con auxilio cooperativo la ejecucion de un delito (como lo ha sido enormisimo el de la rebolucion) pero sí se hace muy culpable en no haverla embarasado con su fuerza segun previene el articulo 66 del mismo tratado y titulo, bien que el citado Señor Coronel (segun el propio articulo) quiso embarasar los desordenes de la rebolucion con la voz, como aparece en los autos, se propuso su señoria, para evitar efucion de Sangre y salvar las vidas de los Europeos.

Los Articulos 12 y 13 del tratado 2º, titulo 17 y los articulos 117 y 118 del tratado 8º, titulo 10 hablan de los oficiales que se contentan con hacer lo preciso de su deber, sin que su propia voluntad adelante cosa alguna: De los que disculpan su cobardia con

espreciones contrarias al valor que deben inspirar á sus tropas, y desprecio de los riesgos: De los que por cobardia buelben la Espalda en accion de guerra, o se escusan al combate en que deben hallarse; serán puestos en consejo de Guerra y condenados á la pena que merezca su delito, segun las circunstancias: El Señor Coronel reo, ya se ha dicho que en la desgraciada tarde y noche del día 16 de Septiembre del año pasado de 810, se contentó solamente con ampliar las facultades á su Sargento Mayor D. Francisco Camuñes, asi para la pricion de los Capitanes Allende y Aldama, como para juntar la tropa del Esquadron, y en esta ampliacion, en dar gritos para que se sosegaran los amotinados, y en autorisar con su presencia la pricion de los Europeos, y acompañarlos, con el Cura y otros Eclesiasticos, hasta el Colegio de San Francisco de Sales, le pareció al Señor Coronel reo, que habia cumplido todos sus deberes como coronel y Comandante de Armas; pero su omicion, timidez, ó llamese cobardia, lo hicieron sospechoso, y no cumplio con las estrechas obligaciones a que estaba constituido.

En la Junta ó Acuerdo que se celebró en la Villa de San Miguel el Grande el dia 24 de Septiembre de dicho ultimo año de 810, segun consta del papel firmado por el Licenciado Ynsurgente D. Ygnacio Aldama, y se halla agregado a foxas 19 del primer Quaderno: vemos al señor coronel reo de Presidente de una de las dos Juntas, que se propusieron y crearon en aquel sedicioso y detestable Acuerdo; y aunque en el papel no firmaron los Vocales que asistieron á él, ni consta la aceptacion del Señor Coronel Canal: Le hice á su señoria el correspondiente cargo en su segunda confecion de foxas 41 buelta, asi por lo que resulta del papel de dicho Acuerdo, como por lo que declara el sexto testigo en su declaracion de foxas 25 y por parte del señor Coronel Canal, se satisface a este cargo a foxas 17 y buelta del segundo Quaderno, que de ninguna manera admitia su Señoria el ser Presidente de la Junta que se le proponia, y que si por ser Coronel se le queria constituir Gefede ella, desde luego dejaria el Baston y el Empleo: Esto mismo declara el Señor

Coronel reo en su citada segunda confesion de foxas 41 buelta del primer Quaderno, añadiendo su señoria que aunque despues de la primera Junta general, se celebraron otras tan desorganizadas como aquella, por falta de conocimientos Militares en los concurrentes opinó el Señor Coronel reo, a que por ningun motivo se resistiese á las tropas del Rey, ni se embiasen auxilios de gente con ellas.

Se hace ciertamente reflejable, que desde la noche del 16 de septiembre, que fue la rebolucion de San Miguel el Grande hasta la noche del 23 del siguiente octubre que se fugó de dicha Villa el Señor Coronel reo, y mediaron de una á otra noche el dilatado tiempo de treinta y nueve dias, inclusibes los de ambas fechas hubiera permanecido el señor Coronel Canal, en la citada Villa de San Miguel el Grande, en la mas culpable inaccion, que dio lugar á sospechase de su manejo y conducta en las circunstancias del dia, porque el señor Coronel reo, debia, como coronel y Comandante de armas, haver dado cuenta al Excelentisimo Señor Virrey y á este Señor Comandante de Brigada de todos los acaecimientos ocurridos en San Miguel desde la tarde y noche de la rebolucion; pero el silencio del Señor Coronel en esta parte, sin embargo de disculparse con que los Ynsurgentes tenian interceptados todos los caminos, se ha hecho mui malicioso y prueba tambien el genio naturalmente dejado é irresoluto del Señor Coronel reo, y esta morocidad ó dejadez, demandan en el dia, mas que en otro tiempo un sebero castigo.

Nada hay mas justificado y comprobado en esta causa, que la fuga que hizo de San Miguel el Grande el Señor Coronel D. Narciso Maria Loreto de la Canal (en la que está convicto y confeso su Señoria) la noche del 23 de octubre, y aun suponiendo quatro dias de camino de San Miguel a Celaya, Salamanca, Yrapuato y Guanaxuato, vino a entrar su Señoria el 27 del mismo octubre en la ultima Ciudad; y el Exercito del Rey al mando del Señor Brigadier D.

Felix Calleja, lo berificó el dia 24 del siguiente mes de Nobiembre, mediando de una á otra entrada el espacio de veinte y nueve dias, contando inclusives los de ambas fechas, sin saberse en lo que se ocupó el Señor Coronel reo en aquellos veinte y nueve dias, estando, como estaba el Exercito Ynsurgente en la espresada ciudad de Guanaxuato, sobre cuyo particular nada han declarado los testigos, ni hallamos sobre esta fuga mas que los motibos de disculpa que se legan por parte del señor Coronel Canal á foxas 16 buelta y 17 del segundo Quaderno; en la primera confecion de su Señoria, á foxas 8 y 9 del primer Quaderno; En la segunda a foxas 39 y buelta de dicho Quaderno primero; En la Segunda a foxas 8 y 9, del primer Quaderno; En la tercera a foxas 42 buelta, y en su Escrito de 27 de Mayo anterior a foxas 61 y buelta, pero tampoco hay justificacion, ni testigo, que declare, que el señor Coronel Canal, hubiera tomado las armas contra las de los Exercitos del Rey, cuyo atróz enormisimo delieto, (sic) lo hubiera hecho reo de muerte, y de la mas alta traicion. Tambien consta del Proceso a foxas 19 buelta del segundo Quaderno á las 39, 61 buelta y 62 del Quaderno primero la indecorosa pricion que sufrió el señor coronel reo en la indicada ciudad de Guanaxuato, haviendo sido amarrado fuertemente por los brazos con un Portafucil en la Plasa publica maltra(ta)do de obras (sic) y palabras las mas obscenas, y conducido a pie como legua y media, hasta donde estaba acampado el Exercito del Rey, pasando la noche sentado en un serro, sin cenar y sin darle ni aun agua para beber, y al siguiente dia, bolbieron á conducir al señor Coronel reo a la Ciudad y amarrado en cuerda con la gente mas soez y grosera, llebandolo á la casa Al(h)ondiga, llamada Granaditas en cuya pricion permaneció Su Señoria, hasta que lo sacaron para esta Ciudad de Queretaro: No me parece que sera extraño el que yo admire en este lugar, la paciencia y caracter bondadoso del Señor Coronel Canal, por haber tolerado una pricion tan ignominiosa y unos ultrajes á una persona tan contrarios á nuestras sabias justificadisimas Leyes, y al espíritu de nuestras Reales Ordenanzas Mi-

litares sin haver abierto sus labios el Señor Coronel reo, hasta el dia 9 de Enero del presente año, que la Señora Coronela su Esposa (ya difunta) presento en esta comandancia de Brigada su primer Escrito hasta que el mismo señor Coronel lo declaró en su segunda confecion en 9 de Abril proximo pasado y en su Escrito de 27 de Mayo ultimo: Si este sufrimiento no debe atribuirse á virtud en el señor Coronel reo lo gravitaremos por insencibilidad ó una dejadéz, pues no sé con que terminos llamarlo.

En el otro sí del nominado Escrito del Señor Coronel Canal, presentado en el citado dia 27 de Mayo anterior implora su Señoría (condicionalmente y ad Cautelan) la gracia del Real Yndulto concedido á los Militares por la instalacion de las Cortes Generales de España é Yndias librado á nombre del Rey Nuestro Señor, por el Supremo Consejo de Regencia, en cuyo particular, no me toca mesclarme, por pertenecer privativamente á la Superioridad del Excelentísimo Señor Virrey, como Capitan General del Reino, y á los Señores Gefes del Consejo de Guerra de oficiales generales ó á la Junta Militar, que cita el licenciado D. Francisco Naba en su parecer de 7 de diciembre del año pasado de 810 que se halla a foxas 12 y 13 del primer Quaderno, que con los que han de juzgar y sentenciar esta causa; ampliar ó restringir las penas que yo señale en mi conclusion Fiscal; y declarar, si ha lugar, ó no, á la Real gracia del Yndulto, que pide el Señor Coronel Canal; quien, en mi concepto, aunque en todos los procedimientos que ministra este proceso, se haya manejado sin malicia, segun tiene declarado en sus confeciones, y consta de lo justificado y alegado, en los Documentos del segundo Quaderno que prueban su inculpabilidad; la conducta de su Señoría, por su omicion, se ha hecho sospechosa en la presente desgraciada epoca; y sujetandome, como debo sujetarme, á lo que me dicta mi honor y conciencia, y arreglandome á lo prevenido en el articulo 26, tratado 8º, titulo 9º, al articulo 11 del mismo tratado, titulo 6º paso á estender mi conclusion Fiscal en los terminos siguientes.

Vistas y leídas las Ynformaciones, cargos y confrontaciones contra el señor D. Narciso Maria Loreto de la Canal, Coronel del Regimiento Provincial de Dragones de la Reina, mando procesar para la aberiguacion de lo que resulte, segun los hechos y opinion publica, contra dicho Señor Coronel; y no hallandome suficientemente conbencido de los delitos de que se le ha hecho cargo en sus confeciones; pero sí, hallarse plenamente justificado en este Proceso la culpable omicion, timidez y negligencia del espresado Señor Coronel, en no haber defendido como debia la Villa de San Miguel el Grande, manejandose con poca actividad y celo, para contener la rebolucion, y prender á los Autores de ella, para que no hubiera seguido adelante; haberse fugado de dicha Villa la noche antes del dia en que debia entrar en ella el Exercito del Rey; haverse encaminado para Guanaxuato, donde estaba situado el de los Ynsurgentes, con todos los principales Cabecillas de la Ynsurreccion; y por los fundados indicios de haverse tenido el Señor Coronel reo, comunicacion con dichos Enemigos: Y teniendo asimismo en consideracion los señalados serbicios que han hecho á la corona, el Visabuelo, Abuelo y Padre del Señor Coronel Canal, y aun el mismo Señor Coronel mereciendo por sus servicios y los de dichos sus antepasados, que la Real piedad su Su Magestad lo condecorase con la gracia de titulo de Castilla; Y á la benefica que ha cido esta ilustre familia al Publico de San Miguel el Grande, como todo consta en los Documentos del Segundo Quaderno: Concluyo por: A que sea condenado á sufrir la pena de pribación de empleo y la de destierro en uno de los Castillos, que se digne señalar el Ex(c)elentissimo Señor Virrey, por el tiempo que el consejo de Guerra de oficiales Generales considere justo y conveniente; señaladas ambas penas por las ordenanzas de su Magestad, contra los que fueren convictos de iguales crimenes: Que á D. Juan Gonzalez, contenido en la Carta ó memorial, de foxas 14 del Primer Quaderno, se le deje su derecho á salbo, para que pueda usar de él, segun y como mas le convenga, sobre la demanda civil que puso contra el Señor Coro-

nel reo, haciendolo, por cuerda (?) separada, en el juicio Cibil y ordinario, á menos que resulte alguna criminalidad contra el citado Señor Coronel.

Queretaro 7 de Junio de 1811.

*Juan Antonio de Evía* (rúbrica).

Queretaro 7 de Junio de 1811.

Respecto á estar finalizado este Proceso dese cuenta al Señor Comandante de Brigada y de las armas D. Ygnacio Garcia Rebollo, con arreglo a lo prevenido por su Magestad en el Artículo 11, tratado 8, titulo 6º de las Reales ordenanzas del Exercito: Asi lo decreté y mandé Yo el capitan comicionado D. Juan Antonio de Evía, y lo firmé con el Escribano que tengo nombrado: doy fee.

*Juan Antonio de Evía*. (rúbrica).—*Francisco Lizalde*. (rúbrica).

Queretaro 10 de Junio de 1811.

Se remiten estos autos al Señor Comandante de Brigada: El Primer Quaderno en setenta y quatro foxas utiles, y el segundo en veinte y dos: Y para que conste pongo esta razon que firmo con el Escribano: doy fee.

*Juan Antonio de Evía* (rúbrica).—*Francisco Lizalde* (rúbrica).

Queretaro 11 de Junio de 1811.

Pase al Señor Auditor de Guerra, Licenciado D. Matias Antonio de los Rios, para que se sirva dictaminar lo que le parezca, respecto á no haver en esta Plaza Gefes que puedan componer el consejo de Guerra de oficiales Generales ni la Junta Militar que se cita en esta causa, por no haver mas que tres Coroneles conmigo, ni tampoco los hay en estas inmediaciones, y si en consecuencia de todo, deve darse cuenta á la superioridad del Excmo. Sr. Virrey, de

estar finalizado el Proceso, ó si se remiten los Autos á su Excelencia.

*García Rebollo* (rúbrica).

*Pedimento del Auditor de Guerra*

Sr. Coronel Comandante de Armas D. Ygnacio García Rebollo.

Esta causa formada de orden del Señor Brigadier D. Felix Maria Calleja contra el Señor Coronel D. Narciso Maria Loreto de la Canal se ha debido seguir con el objeto de que se sentencie en consejo de Guerra de Generales como corresponde á su naturaleza.

En ella ha concluido el Fiscal foxas 74 Quaderno 1º; pero no se halla en el proceso la eleccion, que evacuando el examen de testigos y la declaracion del reo, devia haver éste hecho de oficial que le defienda con arreglo á la ordenanza Art. 9, trat. 8, tit. 6.

Tambien advierte el Auditor la falta de la ratificacion de tres testigos, y uno de ellos mui principal es á saver: el Ayudante mayor D. Vizente Gelati que en su declaracion condena al Señor Coronel hasta decir que lo desarmó haciendole entregar las Pistolas impidiendole con esto matar á Allende y sofocar la reolucion en su cuna, y los otros dos aunque menos principales D. Tomás Ygnacio Apesteguía y D. Domingo Berrio deven igualmente ratificarse y aun carearse no obstante de estar ausentes como asienta el Fiscal en el auto foxas 53 Quaderno 1º porque para este caso está mandado por Real orden de 10 de Octubre de 1790 que para practicár las ratificaciones de algunos testigos que se hallen ausentes comparecan ante el Oficial que el Juez nombrare en los mismos Pueblos donde recidieren, y se suplá el careo leyendo á estos la declaracion del reo, y luego que se debuelva el proceso se lean ál criminal las declaraciones de los testigos, mandando su Magestad sirviera esto

de una regla general para siempre: vajo cuyo supuesto: parece que no hai legitimo arvitrio para dispensar la ratificación y careo por ausiencia (sic) de estos testigos, una vez que está prevenido lo que deva practicarse en tal caso.

No hai, ni puede haver justo motivo para la dispensa de oficial defensor del reo, aun entrando en concideracion lo que expone el Fiscal, foxas 37, pues ya se sentencie en consejo de Guerra, ya en Junta ó Tribunal Militar, siempre la defensa del reo deve constar en autos hecha con vista de ellos para que sea legitima la sentencia.

La que se pronunciare en consejo de Guerra és la más correspondiente a la gravedad de la causa, esfera del reo y circunstancias del dia, porque segun la Real orden de 20 de Agosto del año de 1771 comunicada á Yndias en 1º de Marzo de 1780, no se puede imponer pena grave ni aun á los Soldados rasos sin que sea por sentencia del consejo de Guerra de oficiales: Es asi que segun el Crimen que se le imputa al Señor Coronel Canal, es de esperarse que la pena mas suave que se le imponga sea en sí grave: luego con mucha mas razon que á qualquier Soldado raso no se le puede imponer si no és por Sentencia de consejo de Guerra de Generales segun su graduacion.

Tratase en la causa de este reo no tanto de lo que hizo; sino de quanto dejó de hacer quando fué sorprendida la Villa de San Miguel el Grande en donde tenia un Escuadron sobre las Armas, y nadie mejor que los oficiales Generales que han de componer el consejo, sabrán lo que atendidas las circunstancias omitió, calificandolo de pura inaccion, no de verdadera cobardia ó malicioso ánimo de dejarse vencer.

La impresion que esta causa ha hecho en el Publico insta tambien para que se termine por consejo de Guerra, pues el numero y caracter de los vocales, aquietaran ál Público, y cesará el escandalo

en que todavia está á vista de suponersele no solo partidario, sino uno de los Autores de la Ynsurreccion, á el mencionado reo.

En consideracion á esto y á otras varias razones faciles de entender sin necesidad de explicar, le parece al Auditor que deve V. S. exforsar sus arvitrios á fin de que subsanandose los defectos de la falta de oficial defensor y de la ratificacion y careo de los tres testigos con quienes no se ha practicado, se acave de formalizar el Proceso con arreglo á ordenanza, se congregate el consejo de Guerra de Generales completando el numero de vocales con los Coroneles que vinieren en el Exercito del Señor Calleja, ocurriendose á su Señoria para ello, como que de su orden se ha formado esta causa, de cuya contestación sabremos si quiere que asi se sentencie, ó por el Tribunal y Comision militar que le consultó en Guanaxuato el Licenciado Don José Francisco Nava por su Dictamen foxas 12 y siguiente Quaderno 1º, á imitacion del que se formó en la Plaza de Coruña para juzgar á los Gefes y oficiales traidores que se alistaron en la Legion de Galicia al servicio del intruso Rey José aprovada por el Consejo de Regencia, según la certificacion impresa dada en 21 de Julio del año proximo pasado; en cuyo caso se minorá el numero de los vocales facilitandose por esto la Junta de los Señores Gefes, como que solo han de ser quatro á mas del Presidente.

El Fiscal, foxas 37, Quaderno 1º, se encarga de los defectos del proceso notados por el Auditor y creia que el Exmo. Señor Virrey quando determinara el consejo de Guerra, se nombraria defensor por el reo, y que la auciencia (sic) de los testigos que no se han ratificado era merito bastante para no ratificarlos; pero no hay necesidad de molestar la bien ocupada tencion de S. E. sobre lo primero, y por lo que respecta á lo segundo está prevenido el caso en la Real orden citada. Lo que lleva consultado el Auditor és el remedio de la falta, la breve conclusion del juicio y modo de saver lo que quiere el Señor General en el asunto: Siendo de advertir que aunque en el proceso advierte el Auditor que hai mucho mas ac-

tuado de lo que se necesita para ponerlo en estado de juzgarse por ello en el consejo de Guerra, no nota mas faltas de ordenanza que las insinuadas.

Queretaro y Junio 28 de 1811.

*Dr. Mathias Antonio de los Ríos (rúbrica).*

*Mandando se cumpla lo expresado por el Auditor de Guerra*

Queretaro 2 de Julio de 1811.

Como parese en todo al Sr. Auditor de Guerra, y en su virtud librese al Señor Mariscal de Campo Dn. Felix Calleja el oficio que pide dicho Sr. Ministro, y debuelbase esta causa al Capitan Comisionado Dn. Juan Antonio de Evía, para que arreglandose a lo mandado por S. M. en la Real Orden de 10 de octubre de 1790 proceda á su exacto cumplimiento, y tambien á todo lo prebenido por el expresado Señor Auditor de Guerra en el anterior pedimento, adhiriendole al Señor Coronel Dn. Narciso Maria Loreto de la Canal, que segun lo prebenido por el Rey nuestro Señor en el articulo 9, tratado 80., titulo 60. de las Reales Ordenanzas del Exercito que esta en su auto de 23 de Marzo proximo pasado foxas 37 buelta del ter. Quaderno elija oficial defensor que promueba su defensa; y proceda el citado comisionado á la brebe conclusion de este proceso, remediandose las faltas que ha notado el mencionado Señor Auditor de Guerra para que no falte ningun requisito que sea ecensial.

*Garcia Rebollo (rúbrica).*

*Advirtiendo al Reo proceda a nombrar defensor*

En la ciudad de Santiago de Queretaro en tres le Julio de mil ochocientos once años: Yo el Capitan Comicionado Don Juan Antonio de Evía, en debido cumplimiento de lo prevenido por el Señor Comandante de Brigada Don Ignacio Garcia Rebollo en el anterior Decreto de conformidad: Debía de mandar y mando, que con arreglo al Artículo nueve, tratado octavo, titulo sexto de la ordenansa general del Exercito, se le advierta al Señor Coronel Dn. Narciso Maria Loreto de la Canal, que elija oficial que le defienda en esta causa, y se proceda á sacar copias autorisadas de las Declaraciones de los tres testigos Don Vicente Gelti, Don Tomas Ignacio Apesteguía y Don Domingo Berrio, y otras tantas copias de las confeciones del espresado Señor Coronel reo, para que unas y otras se remitan por el conducto del nominado Señor Comandante de Brigada, á los Señores comandantes ó Gefes Militares, en cuyos distritos se hallen los tres susodichos testigos ausentes, pues solo del primero, se asegura que se halla en el Exercito del Señor Mariscal de campo Don Felix Calleja, ignorandose el Paradero de los Segundos, menos principales, para que conforme á lo mandado por su Magestad, en Real orden de diez de octubre del año de mil setecientos noventa, pueda tener efecto la ratificacion y careo de dichos testigos, en los terminos que el Rey Nuestro Señor lo previene en la citada Real Orden: Y por este auto asi lo provey y mande, y lo firmé con el Escribano nombrado: doy fee.

*Juan Antonio de Evía* (rúbrica).

*Francisco Lizalde* (rúbrica).

En la espresada Ciudad, y en dicho dia, mes y año: Yo el capitan comicionado Don Juan Antonio de Evía, acompañado del

Escribano, pasé á el arresto donde se halla el Señor Coronel Don Narciso Maria Loreto de la Canal, á quien le hice saber el auto antecedente, y providencias que lo motivan de que enterado: Dixo: Que oportunamente dara aviso su señoria del oficial que elija para defensor, pues como no conoce los que hay en esta guarnicion, pide se le presente una lista de ellos segun la practica, que para estos casos propone el Señor Colón. Esto respondió, y firmó conmigo y con el Escribano nombrado: doy fee.

*Juan Antonio de Evía* (rúbrica).

*Narciso Maria Loreto de la Canal* (rúbrica).

*Francisco Lizalde* (rúbrica).

Queretaro 30 de Julio de 1811.

Respecto á haberse pasado veintisiete dias, sin haber abisado el Sr. Coronel D. Narciso Maria Loreto de la Canal, el Oficial á quien elige por Defensor, sin embargo de habersele entregado á su Señoria una Lista de los Tenientes Coroneles y Capitanes que existen en la guarnicion de esta Plaza y en atencion tambien á que el Juzgado está descubierto con tanta demora: notifiquesele al expresado Sr. Coronel elija el Defensor que haya de formar sus defenzas, para que no se demore mas tiempo la seqüela de esta Causa. Así lo decreté y mandé. Yo el Capitan comicionado D. Juan Antonio de Evía, y lo firmé con el Escribano nombrado: Doy fe.

*Juan Antonio de Evía* (rúbrica).

*Francisco Lizalde* (rúbrica).

### *Nombramiento del Defensor*

En seguida de lo qual y en el propio dia, mes y año Yo el Capitan Comisionado D. Antonio de Evia pasé al arresto donde se halla el Sr. Coronel Don Narciso María Loreto de la Canal, á quien notifiqué é hice saber el Decreto antecedente, de que entendido S. Señoría Dixo: Que por los motivos que expuso en la anterior notificacion, de la falta de conocimiento de los oficiales que existen en esta guarnicion no hizo entonces la eleccion de Oficial Defensor, y despues por la Lista que se le entregó de ellos y sin embargo de no conocerlos ni haberlos tratado, ha deliverado S. Señoría elegir para su Defensor al Capitan de la Columna de Granaderos D. José Antonio Arechaga, residente actualmente en esta Ciudad; y para que conste lo pongo por diligencia que firmó conmigo el expresado Sr. Coronel y con el Escribano nombrado: Doy fe.

*Juan Antonio de Evia (rúbrica).*

*Narciso Maria Loreto de la Canal (rúbrica).*

*Francisco Lizalde (rúbrica).*

### *El Capitán D. Manuel de Arechaga comunica no poder aceptar la defensa del Reo*

En la Ciudad de Santiago de Queretaro en primero de Agosto de mil ochocientos once años Yo el Capitan Comisionado D. Juan Antonio de Evía, habiendo pasado con fecha de ayer un Oficio del Capitan de Granaderos D. José Manuel Arechaga, manifestandole haberlo nombrado por su Defensor el Sr. Coronel D. Narciso Maria Loreto de la Canal, contestó con otro de fecha de hoy, escusandose de admitir este encargo por los motivos que expresa en el mismo, que original se agregará á esta Causa; y para que conste por diligencia lo firmé con el Escribano nombrado: doy fé.

*Juan Antonio de Evía (rúbrica).*

*Francisco Lizalde (rúbrica).*

Yncontinenti y en dicho dia, mes y año Yo el Capitan Comicionado D. Juan Antonio de Evía, en vista del Oficio que se cita en la anterior diligencia; mando se suspenda este proceso hasta dar parte del contenido de dicho Oficio al Sr. Comandante de Brigada D. Ygnacio Garcia Rebollo, lo que executo con esta misma fecha por un Memorial que presenté á S. Señoria; y para que conste lo pongo por diligencia que firmé con el Escribano nombrado: Doy fe.

*Juan Antonio de Evía (rúbrica).*

*Francisco Lizalde (rúbrica).*

Hasta la presente he tenido la honrrrosa satisfaccion de no haberme escusado en asunto alguno relativo ál Real Servicio. Por lo que con el mayor sentimiento digo á V. en contestacion á su Oficio del dia de ayer, que absolutamente no puedo hacerme cargo de la defensa que el Sr. Coronel D. Narcizo Maria Loreto de la Canal ha fiado á mis cortas luzes, en el nombramiento que se sirvió hacerme de su Defensor como V. me dice en su citado. Y espero tenga V. la Vondad de imponer á este Sr. en la clase de comiciones con que me hallo en esta Ciudad para que asi entienda lo justo de mi escusa, y nombre á otro que meresca su confianza y que goce de la salud que Yo careesco que es otro de los motibos que tambien me impiden el desempeño de tal cargo.

Dios guarde á V. ms. as.

Queretaro y Julio 31 de 1811.

*Manuel de Arechaga (rúbrica).*

*Sr. Capitan D. Juan Antonio de Evía.*

*Sobre la renuncia del Defensor*

Sr. Comandante de Brigada.

D. Juan Antonio de Evía, Capitan de Milicias, ayudante provisional de la Brigada del cargo de V. S., Comandante del Cuerpo de Patriotas de esta Ciudad, y Juez Fiscal de la causa que por comision de V. S. estoy siguiendo contra el Sr. D. Narciso Maria Loreto de la Canal, Coronel del Regimiento Provincial de Dragones de la Reyna: Hago presente á V. S. que en tres de Julio ultimo, y con arreglo al Artículo 9, tratado 8o., Tit. 6o. de la Ordenanza General de Exercito, y al pedimento del Sr. Auditor de Guerra de veintiocho de Julio proximo pasado, le notifiqué y adverti al expresado Sr. Coronel que eligiera Oficial que le defienda en dicha Causa, á lo que respondió su Señoría que me daría abiso oportunamente, por no conocer á los Oficiales que hay en esa Guarnición, para cuio fin me pidió una Lista de ellos, la que le franqueé al nominado Sr. Coronel Reo; y habiendo estado Yó esperando hasta el dia treinta del mismo Julio el abiso prometido, puse un Decreto en el propio día para que se hiciera nueva notificacion al indicado Sr. Coronel Canal, instandole á la eleccion de Defensor por el descubierto en que se hallaba este Juzgado por tanta dilacion; y en efecto eligió su Señoría al Capitan de la Columna de Granaderos D. José Manuel Arechaga á quien habiendole pasado el correspondiente abiso, se ha escusado de admitir este encargo por las comisiones que tiene en esta Ciudad, y por su quebrantada salud, como mas estensamente consta de la copia adjunta de su Oficio que me pasó con fecha de ayer; todo lo que expongo á V. S. para proceder en caso de que se estimen por justos los motivos que alega, á la elección de otro Defensor, y pueda continuarse la Causa que está detenida hasta que V. S. determine lo que tubiere por mas conveniente.

Queretaro 1º de Agosto de 1811.

*Juan Antonio de Evía* (rúbrica).

Sr. Coronel Comandante de las Armas D. Ygnacio Garcia Rebollo. Respecto á que el Oficial nombrado defensor no admite el nombramiento ó eleccion del Reo, y que su respuesta estará incluida en el Proceso para que conste el motivo, y que este és enfermedad notoria y ocupaciones del Real servicio que claramente impide á el Capitan Arechaga tomar á su cargo la defensa de el Señor Coronel Canal que lo nombró: puede V. S. mandar se le haga saver ál Reo para que nombre á otro, que és lo que en igual caso previene la ordenanza. Así me parece salvo &ª.

Queretaro y Agosto 2 de 1811.

*Dr. Mathias Antonio de los Rios.* (rúbrica)

Querétaro 2 de Agosto de 1811.

Como parese en todo al Señor Auditor de Guerra. Y para su execucion, devuelvase al Capitan comisionado Don Juan Antonio de Evía.

*Garcia Rebollo* (rúbrica).

En la Ciudad de Santiago de Queretaro en tres dias del mes de Agosto de mil ochocientos once años: Yo el Capitan Comisionado D. Juan Antonio de Evía en cumplimiento de la orden que antecede del Sr. Comandante de Brigada D. Ygnacio Garcia Rebollo, á consecuencia de lo pedido por el Sr. Auditor de Guerra para nombrar otro defensor, pasé con asistencia del Escribano al arresto donde se halla el Sr. D. Narciso Maria Loreto de la Canal, Coronel del Regimiento Provincial de Dragones de la Reyna, y habiendole notificado que el expresado Sr. Comandante de Brigada habia admitido por justos los motivos que el Capitan de Granaderos D. José Manuel Arechaga habia dado para no aceptar el encargo de Defensor, como constaba de pedimento de dicho Sr. Auditor de Guerra y Decreto de conformidad del enunciado Sr. Comandante de

Narciso Maria Loreto de la  
m. Canal

Firma de Dn. Narciso M<sup>a</sup> Loreto de la Canal y Landeta.

Brigada que se le leyeron; y bien enterado de todo, y después de haber leído y reconocido la Lista de los Oficiales que existen en esta Guarnicion Dixo su Señoria: que siendo compativles con el encargo que tiene encomendado, reclama la Real orden y lo que advierte el Sr. Colon, suplica al Sr. Comandante de Brigada que le haga sobre esto la correspondiente insinuacion á fin de que trate de expedirse el nominado Capitan de Granaderos D. José Manuel de Arechaga, y en cuio nombramiento insiste el Sr. Coronel notificado, por hallar en dicho oficial todas aquellas circunstancias que son necesarias para tal encargo; y para que conste lo pongo por diligencia que firmó S. Señoria conmigo y con el Escribano nombrado: Doy fe.

*Juan Antonio de Evía* (rúbrica).

*Narciso María Loreto de la Canal* (rúbrica).

*Francisco Lizalde* (rúbrica).

Queretaro Agosto 5 de 1811.

Pasese Oficio al Sr. Comandante de Brigada D. Ygnacio García Rebollo, con insercion de la anterior diligencia para que en su vista se sirva S. S. determinar lo que fuere de su justificado agrado. Asi lo decreté y mandé Yo el Capitan Comisionado D. Juan Antonio de Evía y lo firmé con el Escribano nombrado: Doy fe.

*Juan Antonio de Evía* (rúbrica).

*Francisco Lizalde* (rúbrica).

En el dia ocho del citado mes y año se libró al Sr. Comandante de Brigada el oficio que prebiene en el anterior decreto con insercion de la diligencia que le precede; y para que conste pongo esta razon que firmo con el Escribano: Doy fe.

*Juan Antonio de Evía* (rúbrica).

*Francisco Lizalde* (rúbrica).

*D. Manuel de Arechaga acepta definitivamente el cargo  
de Defensor*

Queretaro 26 de Agosto de 1811.

En atencion a las suplicas hechas por el Señor Coronel Dn. Narciso Maria Loreto de la Canal, hice comparecer al Capitan de Granaderos Dn. Jose Manuel de Arechaga, á quien habiendole hecho las insinuaciones que ha encargado el expresado Sr. Coronel; respondió el citado Capitan; que sin embargo de sus ocupaciones y quebrantada salud, admitiria gustoso el cargo de defensor de dicho Sr. Coronel por complacerlo y desempeñar su confianza; en cuya virtud debuelbase el Oficio del Juez Fiscal Dn. Juan Antonio de Evía, para que con arreglo á ordenanza proceda á la asepticacion y juramento del mencionado Capitan, para que como tal defensor pida y promueva lo que le combenga para el desempeño de su encargo:

*García Rebollo (rúbrica).*

*Juramento del Defensor*

En la Ciudad de Santiago de Queretaro en veintinuebe dias del mes de Agosto de mil ochocientos once: Yo Capitan Comisionado D. Juan Antonio de Evía en cumplimiento del Decreto del Sr. Comandante de Brigada de veintiseis del que rige puesto al margen del anterior Oficio, di el correspondiente abiso al Capitan de Granaderos D. José Manuel Arechaga á quien habiendole leído y hechole saber el expresado Decreto Dixo: Que siendo tantas las persuaciones que le hizo el Sr. Comandante de Brigada para admitir el cargo de Defensor del Sr. Coronel Canal que no pudo escusarse de admitir dicho encargo, conociendo el empeño que manifestaba su Señoria y el compareciente deseoso de obedecer y de hacer este

servicio al Rey y á los mencionados Sres. Coroneles, aceptaba y aceptó el indicado cargo y habiendo puesto la mano derecha tendida sobre el puño de su Espada, prometió bajo su palabra de honor defender al susodicho Sr. Coronel D. Narciso Maria Loreto de la Canal con verdad arreglandose á lo que S. M. manda en sus Reales Ordenanzas y para que conste lo pongo por diligencia que firmé con el compareciente y con el Escribano nombrado: Doy fe.

*Juan Antonio de Evía* (rúbrica).

*José Manuel de Arechaga* (rúbrica).

*Francisco Lizalde* (rúbrica).

*Citando al testigo D. Tomás Ignacio Apesteguía*

Queretaro 5 de Septiembre de 1811.

Respecto á que D. Tomas Ygnacio Apesteguía contenido en el Auto de tres de Julio proximo pasado foxas 48 de estos Autos es uno de los tres testigos ausentes, y de cuias Declaraciones y confesiones del Sr. Coronel D. Narciso Maria Loreto de la Canal, se sacaron copias autorizadas y se remitieron al Sr. Mariscal de Campo D. Felix Calleja por el conducto del Sr. Comandante de Brigada, y teniendose segura noticia de que el expresado testigo D. Tomas Ygnacio Apesteguía se halla en esta Ciudad, hagasele comparecer en el dia de mañana citandose al Defensor de dicho Sr. Coronel Reo para asistir á la ratificacion del enunciado testigo que há declarado en este Proceso, y seguidamente se procederá á la diligencia del ca-reo de este con el nominado Sr. Coronel. Así lo decreté y mandé Yo el Capitan Comicionado D. Juan Antonio de Evía y lo firmé con el Escribano Nombrado. Doy fe.

*Juan Antonio de Evía* (rúbrica).

*Francisco Lizalde* (rúbrica).

Queretaro 10 de Septiembre de 1811.

No habiendo comparecido D. Tomas Ygnacio Apesteguía para la ratificacion y careo que se prebiene en el anterior Decreto, no obstante los políticos recados que se le han embiado; y teniendose noticia de que el referido D. Ygnacio es Voluntario de la Division del mando del Teniente Coronel D. Miguel del Campo, libresele á dicho Xefe el correspondiente oficio suplicatorio para la comparencia del expresado sugeto á fin de que no quede ilusoria dicha diligencia. Así lo decreté y mandé. Yó el Capitan Comisionado D. Juan Antonio de Evía, y lo firmé con el Escribano nombrado: Doy fé.

*Juan Antonio de Evía* (rúbrica).

*Francisco Lizalde* (rúbrica).

En dicho dia, mes y año se libró el oficio que se prebiene en el antecedente Decreto; y para constancia pongo esta razon que firmo con el Escribano. Doy fé.

*Evía* (rúbrica).

*Francisco Lizalde* (rúbrica).

El Voluntario de la Division del cargo de V. D. Tomas Ygnacio Apesteguía, há declarado como testigo en la Causa del Sr. Coronel D. Narciso Maria Loreto de la Canal; y siendo precisa la ratificacion de dicho testigo, y su careo con el expresado Sr. Coronel Reo; suplico á V. tenga la bondad de mandar que el nominado voluntario pase á mi alojamiento á las 4 de la tarde de este mismo dia á fin de ebaquar aquella diligencia tan necesaria para la legitima Substanciacion del Proceso.

Dios guarde á V. ms. as.

Queretaro 10 de Septiembre de 1811.

*Juan Antonio de Evía* (rúbrica).

*Sr. Teniente Coronel D. Miguel del Campo*

Pase el voluntario Dn. Tomas Ygnacio Apesteguía, á la Orden que lo Cito el Ayudante mayor de la Plaza. Queretaro Septiembre 10 de 1811.

*Campo (rúbrica).*

*Ratificación de D. Tomás Ignacio Apesteguía*

En la Ciudad de Santiago de Queretaro a once de Septiembre de mil ochocientos once años: Ante mi el Capitan comisionado D. Juan Antonio de Evía compareció D. Tomas Ygnacio Apesteguía, y siendo presente el Capitan de Granaderos D. José Manuel de Arechaga, como Defensor del Sr. Coronel D. Narciso Maria Loreto de la Canal, le recibí juramento al expresado Dn. Tomas Ygnacio, como Patriota Voluntario de la Compañía de la Ciudad de Guanaxuato, interrogandole ¿Jurais á Dios y prometeis al Rey decir verdad sobre el punto que os boy á interrogar? dijo, si juro.

Preguntado habiendole leído su declaracion que tiene dada en estos Autos fojas 4 buelta y 5 si era la misma que habia hecho: Si tenia que añadir ó quitar: si conoce la firma: si es de su mano propia, y si se ratifica en ella bajo el juramento hecho: Dixo: Que lo que se le ha leydo es lo mismo que declaró: que no tiene que añadir ni quitar: que la firma que hay en su Declaracion es de su mano propia, y que en todo se afirma y ratifica, bajo el juramento prestado, y lo firmó conmigo y con el Escribano nombrado: Doy fé.

*Juan Antonio de Evía (rúbrica).*

*Tomas Ygnacio de Apesteguía (rúbrica).*

*Francisco Lizalde (rúbrica).*

### *Careo con D. Tomás Ygnacio Apesteguía*

Yncontinenti: Yo el Capitan Comisionado Dn. Juan Antonio de Evía pasé con asistencia del Escribano nombrado y el testigo anteriormente ratificado al arresto donde se halla el Sr. Coronel D. Narciso Maria Loreto de la Canal á quien con arreglo á Ordenanza le recibí juramento, ofreciendo bajo su palabra de honor decir verdad en todo lo que fuere preguntado: y haciendo entrar al testigo D. Tomas Ygnacio de Apesteguía, le recibí juramento, interrogandole ¿jurais á Dios y prometeis al Rey decir verdad sobre el punto de que os boy a interrogar? Dijo si juro.

Preguntado el Sr. Coronel acusado si conoce al testigo que se le presenta, si sabe le tenga odio ó mala voluntad, y si lo tiene por sospechoso, Dixo: Que conoce al testigo que se le presenta, que es D. Tomas Ygnacio Apesteguía, que fué Teniente del Regimiento de Dragones de la Reyna del cargo de S. Señoria y después Administrador de la Real Renta de Tabacos de la Villa de S. Miguel el Grande: que no sabe le tenga odio ni mala voluntad, y que no lo tiene por sospechoso, y habiendole leído en este estado la Declaracion del referido testigo, y preguntado si se conforma su Señoria con ella Dixo: Que no se conviene con su Declaracion pues es falso que el Sr. Coronel acusado hubiera desarmado al Ayudante mayor D. Vizente Gelati, ni al Sargento Mayor D. Francisco Camuñez, como lo tiene declarado el Sr. Coronel reo en sus confesiones, y que en quanto á la reunion de los Europeos, con la poca tropa que se habia juntado del Esquadron que estaba sobre las Armas para defenderse unidos, no se trató con el Sr. Coronel Acusado, pero lo que se le propuso á su Señoria por el Regidor su cuñado D. Manuel Marcelino de las Fuentes, fué el que los Europeos se juntaran en las Casas Reales; a lo que respondió su Señoria que estaba muy bien.

Preguntado el testigo si conoce al sugeto que tiene presente, y si es el mismo por quien há declarado, y que si se le ofrece decir

á lo que el Sr. Coronel acusado reprueba de su Declaración: Dixo, que conoce al sugeto que tiene presente, que es el Sr. D. Narciso Maria Loreto de la Canal, Coronel del Regimiento provincial de Dragones de la Reyna, el mismo por quien há declarado que en quanto á los reparos que pone el Sr. Coronel acusado á su Declaración, le parece que carecen de fundamentos, pues se le hace imposible el que el Regidor D. Manuel Marcelino de las Fuentes, hubiese propuesto solamente de la reunion de los Europeos en las Casas Reales, sin tratar del objeto de la union de ellos con la tropa para defenderse, que fué la orden que se le dió á dicho Regidor, estando el testigo presente en la Junta; y por lo que respecta al Sr. Coronel hubiera desarmado al Ayudante mayor D. Vizente Gelati y al Sargento mayor Don Francisco Camuñez, lo sabe el testigo por ellos mismos, y nada le consta de vista, y que de nuevo se afirma en lo que tiene declarado; y de no quedar testigo y acusado conformes en esta confrontacion por los motivos que lleban expuestos en ella lo firmaron conmigo y con el Escribano nombrado: Doy fe.

*Juan Antonio de Evia.—Narciso Maria Loreto de la Canal.—  
Tomas Ygnacio de Apesteguía.—Francisco Lizalde (rúbricas).*

*El Defensor pide se le proporcione el expediente del Proceso*

El Capitan de la Columna de Granaderos, D. Jose Manuel de Arechaga, Defensor del Sr. Coronel de Dragones Provinciales de la Reyna D. Narciso Maria Loreto de la Canal, ante V. parese y dise —Que siendo conforme a las Reales Ordenanzas el que el Defensor esté enteramente instruido en los hechos del Proceso, nesesita el que se ha formado á dicho Señor para en su vista fundar la defensa. En estos terminos pido y suplico mande se me entregue el que tiene formado sobre la materia por ser asi conforme á Justicia. &<sup>o</sup>

*Jose Manuel de Arechaga (rúbrica).*

En la Ciudad de Santiago de Queretaro en veinte y siete dias del mes de Septiembre de mil ochocientos onze años Ante mi el Capitan Comisionado D. Juan Antonio de Evía se presentó este Escrito por el Capitan de Granaderos D. José Manuel de Arechaga, como Defensor del Señor Coronel Don Narciso Maria Loreto de la Canal, preso en el Comvento de Nuestro Padre San Francisco de esta expresada Ciudad, y en su consecuencia lo hube por presentado, y devia de mandar y mando que agregandose á la Causa de la materia, se entregue esta en los dos Quadernos de que se compone al indicado Capitan de Granaderos para que pueda fundar su defenza en beneficio del enunciado Señor Coronel Reo; otorgandose el resibo de estilo de la entrega del Proceso con el numero de foxas de que se compone: Y por este Auto asi lo probe y mandé y lo firme con el Escribano nombrado: Doy feé.

*Juan Antonio de Evía* (rúbrica).

*Francisco Lizalde* (rúbrica).

En el mismo dia, mes y año Yó el Capitan comisionado D. Juan Antonio de Evía, entregue esta Causa al Capitan de Granaderos Dn. Jose Manuel de Arechaga en dos Quadernos este primero en noventa y tres foxas utiles, y el segundo en veinte y dos foxas también utiles y para que conste pongo esta razon que firmo con el Escribano nombrado. Doy feé.

*Juan Antonio de Evía* (rúbrica).

*Francisco Lizalde* (rúbrica).

*Transcribiendo un oficio de D. Félix Calleja sobre haberse extraviado las declaraciones de los testigos*

Con fecha de 4 de Julio ultimo, me manda el Exmo. Sr. Virrey lo siguiente;

“El Sr. Mariscal de Campo D. Felix Calleja, en oficio de 29 de Junio ultimo me dice lo que copio.—No hé recibido los testimonios de las deposiciones de los testigos que declararon en la Causa formada al Señor Coronel Don Narciso Maria Loreto de la Canal, ni los de las confesiones de este Xefe que el Señor Comandante de las Armas de Queretaro Brigadier Don Ygnacio Garcia Rebollo dice á V. E. haberme remitido, que para cerciorarme de ellos hé mandado registrar todo el Archivo de mi Secretaria y pueden haber padecido extravio con motivo de la interceptación de Correos que se experimenta desde el principio de la insurreccion: con lo que doy contestacion al Superior oficio de V. E. de 12 del presente y lo traslado á V. S. para su inteligencia y a fin de que disponga se dupliquen los referidos Testimonios, remitiendome los con la posible brevedad para resolver lo que convenga”.

Cuya Superior orden traslado á V. para que como Juez Fiscal que há sido de la Causa que se refiere disponga que se dupliquen los testimonios que pide dicho Señor Exmo. con la posible brevedad que encarga S. E. haciendo V. agregar á la causa para la debida constancia esta orden.

Dios guarde á V. ms. as.

Queretaro 3 de Agosto de 1812.

*Ygnacio Garcia Rebollo (rúbrica).*

*Sr. Teniente Coronel D. Juan Antonio de Evia.*

*Mandando se dupliquen los testimonios y nombramiento de un nuevo Escribano*

En la Ciudad de Santiago de Queretaro en quatro dias del mes de Agosto de mil ochocientos doce años: Yo el Teniente Coronel

graduado D. Juan Antonio de Evía Juez Fiscal de esta causa; en debido obediencia de lo preceptuado por el Exmo. Sr. Virrey y prevenido por el Sr. Brigadier D. Ygnacio Garcia Rebollo en la antecedente orden de 3 del corriente: debia mandar y mando se dupliquen los Testimonios que se sacaron y remitieron al Sr. Mariscal de Campo Don Felix Calleja en 24 de Junio del año pasado de mil ochocientos once: y respecto á que el Soldado Francisco Lizalde que actuaba como Escribano en este Proceso se halla preso en la Real Carcel y complicado en una causa de infidencia: nombro con arreglo á Ordenanza para que exerza el cargo de Escribano á Lazaro Gonzales Soldado del Regimiento Provincial de Dragones de esta referida Ciudad, quien habiendo aceptado y jurado el cargo lo firmó conmigo.

*Juan Antonio de Evía* (rúbrica).

*José Lazaro Gonzales.* (rúbrica).

Queretaro 7 de agosto de 1812.

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. Fiscal de esta Causa en el antecedente Auto. Yo el infrascripto Escribano saqué Testimonios de las Declaraciones del Ayudante Mayor Don Vicente Gelati, y de la de Don Domingo Berrio: de las tres confesiones del Señor Coronel Don Narciso Maria Loreto de la Canal; y del último pedimento del Señor Auditor de Guerra con el Decreto de conformidad, cuyos Documentos se entregaron por el Señor Fiscal en cinco del corriente mes al Sr. Brigadier Comandante de Armas Don Ygnacio Garcia Rebollo. Y para que conste lo pongo por diligencia que firmo el nominado Señor Fiscal conmigo, de que doy feé.

*Evía.* (rúbrica)

Ante mi.

*José Lazaro Gonzales* (rúbrica).

*Ratificación y careo de D. Vicente Gelati*

Querétaro 2 de Octubre de 1813.

Saquesse á continuación de este Decreto Copia autorizada de la superior orden del Exmo. Sr. Virrey de 9 de Agosto pasado; y respecto á que se halla en esta Ciudad el Ayudante mayor D. Vicente Gelati: El Fiscal de esta Causa, que lo es el Teniente Coronel Graduado D. Juan Antonio de Evía proceda á la ratificación de la Declaración del referido Ayudante mayor, y después á la diligencia del careo de dicho oficial con el Sr. Coronel reo D. Narciso Maria Loreto de la Canal, dandome cuenta el citado Fiscal con ambas diligencias despues de practicadas.

*Garcia Rebollo* (rúbrica).

Por Decreto de 4 del corriente, de conformidad con lo consultado por el Señor Auditor de Guerra, hé resuelto que los Testimonios que V. S. me remitió con oficio de 7 de Agosto del año pasado numero 1292 de las deposiciones de dos Testigos ausentes, que Declararon en la Causa del Señor Coronel D. Narciso Maria Loreto de la Canal y de la confesion recibida á este individuo en ella se remitan á los Gefes militares respectivos para que ebaquando las ratificaciones y careos que faltan conforme á lo dispuesto en la Real orden del caso los devuelvan diligenciados á V. S. á quien lo aviso para su inteligencia, previniendole que concluido que sea del todo el Proceso lo dirija á esta Capitanía general con el Señor Coronel reo, á fin de que se forme aquí el Consejo de Guerra de que trata V. S. en su oficio de 20 de Marzo último.—Dios guarde á V.

S. muchos años. Mexico 9 de Agosto de 1813.—*Calleja*.—Sr. Brigadier D. Ygnacio Garcia Rebollo.

Es copia Queretaro, octubre 21 de 1813.

*Garcia Rebollo* (rúbrica).

En la Ciudad de Santiago de Queretaro á dos de octubre de mil ochocientos trece: El Teniente Coronel graduado D. Juan Antonio de Evía Fiscal de esta Causa, en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Brigadier D. Ygnacio Garcia Rebollo, Comandante de la octava Brigada y de las Armas de esta expresada Ciudad en el antecedente Decreto de este dia, hizo comparecer el capitan graduado Dn. Vicente Gelati, Ayudante mayor del Regimiento Provincial de Dragones de la Reyna, primer testigo en esta Causa para la ratificacion de su Declaracion, á cuya diligencia no asiste el oficial Defensor que lo es el Capitan de Granaderos D. Jose Manuel Arechaga por hallarse ausente en Mexico y por ante mi el Escribano le recibió el expresado Fiscal con arreglo á ordenanza el juramento que hizo poniendo la mano derecha tendida sobre el puño de su Espada, ofreciendo bajo su palabra de honor decir verdad en todo lo que fuere interrogado; y habiendole leído su Declaracion que corre a fojas 2, 3 y 4 de estos Autos y preguntadosele si era la misma que habia hecho; si tenia que añadir ó quitar; si conoce la firma, si es de su mano propia, y si se ratifica en ella baxo la palabra de honor que ha prestado Dixo: Que lo que se le ha leído es lo mismo que declaró que no tiene que añadir ni quitar, pero si aclarar la circunstancia de que donde se dice en su Declaracion que su Coronel el Sr. D. Narciso Maria Loreto de la Canal lo agarró del Brazo no fué así, sino que le puso la mano en el brazo derecho y sin ademan de contenerlo, diciendo *Gelati yo lo compondré todo, sin que haya Derramamiento de sangre, entregando V. las pistolas como lo verificó: Que la firma que hay en su Declaracion, es de su*

mano propia, y que en todo se afirma y ratifica, baxo la palabra de honor que há prestado, sin mas diferencia que la que dexa aclarada en esta diligencia de ratificacion, que firmó con dicho Fiscal y el presente Escribano.

*Juan Antonio de Evía* (rúbrica).

*Vicente Gelati* (rúbrica).

Ante mi.

*José Lázaro Gonzalez* (rúbrica).

En la expresada Ciudad en dicho dia, mes y año, El Teniente Coronel graduado D. Juan Antonio de Evía, Fiscal de esta Causa pasó con asistencia de mi el Escribano al arresto donde se halla el Señor Coronel D. Narciso Mario Loreto de la Canal, teniendo citado para dicha hora al primer Testigo, Capitan graduado D. Vicente Gelati y siendo ambos presentes le recibió al Señor Coronel juramento, que hizo con arreglo á Ordenanza, ofreciendo baxo su palabra de honor decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo sobre si conoce al Testigo que se le presenta, si sabe le tenga odio ó mala voluntad, y si le tiene por sospechoso, Dixo: Que conoce al Testigo que se le presenta, que és D. Vicente Gelati, Ayudante mayor del Regimiento de Dragones Provinciales de la Reyna de su cargo, que no sabe le tenga odio ni mala voluntad, y que no lo tiene por sospechoso; y habiendole leído á su Señoría en este estado la Declaracion del referido Testigo, y preguntado si se conforma con ella Dixo: Que se conviene con su Declaracion, menos con las expreciones, de que por su indolencia y por su causa ni la Ynsurreccion hubiera tomado Cuerpo ni Allende existiera, á lo que repuso el Sr. Coronel que su Sargento mayor D. Francisco Camuñez como comisionado por el Señor Comandante de

Brigada D. Ygnacio Garcia Rebollo, y que al mismo Sargento mayor lo habia autorizado el citado Señor Coronel con todas sus facultades para que como Gefe veterano y comisionado por la Brigada, procediese segun lo tuviera por conveniente, y en sus operaciones descansó la confianza y qualquiera responsabilidad del Señor Coronel quien en aquel imprevisto acto de la revolucion confusion y griteria de la plebe de que mueran los Gachupines y el mal Gobierno, solo procuró el Señor Coronel y se dedicó á aplacar con buen modo y persuaciones á fin de que no se derramase ninguna sangre como en efecto no hubo ninguna muerte. Que el Señor Coronel no dió al Padre Vallesa ni al Hijo de D. Miguel Gonzales, las ordenes que suponía lo que es enteramente falso, y se valdria del nombre de su Señoría, para sus fines ó ideas; y que el expresado Señor Coronel no fué quien desarmó al Testigo, sino el Capitan Allende, entregando las dos Pistolas y un sable corto bajo la palabra y confianza de que ofrecía el Sr. Coronel componerlo todo sin derramamiento de sangre, y que en efecto si no hubiera estado su señoría presente hubiera perecido mucha gente.

Preguntado el Testigo, despues de haber hecho el propio juramento con arreglo á Ordenanza, y ofrecido baxo su palabra de honor decir verdad; si conoce al que tiene presente y si es el mismo por quien há declarado, y que se le ofrece decir á lo que el Señor Coronel acusado adiciona (sic) á su Declaracion, Dixo: Que conoce al que tiene presente que es el Sr. D. Narciso Maria Loreto de la Canal, Coronel de su Regimiento de Dragones Provinciales de la Reyna, el mismo por quien há declarado, que en quanto á lo que expresa su Señoría ignoraba el Testigo las ordenes que tenia el Sargento mayor D. Francisco Camuñez y por lo tanto creyendo que la omision hubiera sido por parte de dicho Señor Coronel lo expresó asi en su Declaracion, pero siendo asi como expresa su Gefe, perdió la omisión del citado Sargento Mayor, quien tal vez por el conjunto de otras infuntas (sic) circunstancias en aquel acto de confusion, no podría haber tenido presentes otras providencias mas acti-

vas y egecutivas: Que en quanto á la entrega de las Pistolas y el sable, tiene presente el Testigo, que la una y el Sable la entregó á Miguel Gonzales y que la otra que tenía en la mano derecha como al mismo tiempo de entregarla le pasó un machete por el pecho y estomago y una Lanza por la cara no pudo ver á quien las entregó pero despues vió el Testigo que Allende las entregó a *D. Miguel Malo*: Que es cierto y constante que el Sr. Coronel se dedicó con el mayor empeño y celo á aplacar el alboroto para que no hubiera efusión de Sangre, exponiendo para ello su vida, como el testigo la expuso varias veces en aquella noche; y de quedar conformes Testigo y acusado en esta confrontacion, lo firmaron, con el Fiscal y el presente Escribano.

*Juan Antonio de Evia.—Narciso Maria Loreto de la Canal.—Vicente Gelati.—Ante mi.—José Lázaro Gonzalez (rubricas).*

Queretaro 4 de octubre de 1813.

Respecto á estar concluida la diligencia de la ratificacion y careo del Ayudante mayor graduado de Capitan D. Vicente Gelaty: Dese cuenta al Señor Brigadier Comandante de Brigada y de las Armas D. Ygnacio Garcia Rebollo. Así lo decretó el Señor Fiscal de esta causa y lo firmo conmigo el Escribano.

*Juan Antonio de Evia (rúbrica).*

Ante mi.

*José Lázaro Gonzalez (rúbrica)*

Queretaro 11 de octubre de 1813.

Remitase esta Causa en los dos cuadernos de que se compone a la superioridad del Exmo Sr. Virrey con el oficio correspondiente; respecto a estar evaquadas las diligencias de ratificacion y careo con uno de los dos testigos que se hallaban ausentes, y lo hera el

Ayudante Mayor Dn. Vicente Gelati; y el otro que lo es Don Domingo Berrio se halla en Veracruz y de consiguiente mas inmediato a la Capitanía general donde debe remitirse este proceso con el Señor Coronel acusado Don Narciso María Loreto de la Canal para ser juzgado y sentenciado en el consejo de Guerra de oficiales generales segun lo dispuesto por S. Excelencia en la superior orden que bá copiada á fojas 97 de este Quaderno.

*Ygnacio Garcia Rebollo* (rúbrica).

*Citando al testigo D. Domingo Berrio*

Exmo Sr.

En su superior orden de 9 de Agosto ultimo se digno V. S. avisarme que los Testimonios que diriji á esa Superioridad en oficio de 7 de Agosto del año pasado número 1292 de las Deposiciones de dos Testigos que declararon en la Causa del Señor Coronel D. Narciso María Loreto de la Canal, y de la confesion de este reo, los había remitido V. E. a los Gefes militares respectivos para que ebaquasen las ratificaciones y careos, como uno de los testigos ausentes, y el mas exencial (sic) lo es el Capitan graduado D. Vicente Gelaty, Ayudante mayor que fué del Regimiento de Dragones de la Reyna, luego que se me presentó en esta Ciudad, providencié que se ebaquasen con este las expresadas diligencias como se verificó el dia 2 del corriente y respecto á que el otro Testigo ausente lo és D. Domingo Berrio, Vecino de Sn. Miguel el Grande y que actualmente se halla en el puerto de Veracruz con mas inmediacion á esa Capital: Me há parecido conveniente remitir á la superioridad de V. E. como lo egecuta la citada Causa en dos Quadernos, el primero con 99 fojas y el segundo con 22; y al Señor Coronel acusado lo despacharé en cumplimiento de la Superior orden que dexo citada en el primer Comboy ú ocasion segura que se presente; y es-

pero de la acreditada justificacion de V. E. tenga a bien y merezca su aprobacion la remision de dicha Causa por los motivos que dejo insinuados á V. E.

Dios guarde á V. E. ms. as.

Queretaro 11 de Octubre de 1913.

Exmo. Señor.

*Ignacio Garcia Rebollo (rúbrica).*

Excmo. Sr. Virrey Dn. Félix Calleja

Mexico 8 de Nobiembre de 1813.

Al Sr. Auditor Galilea.

(Una rúbrica de Calleja).

*Citando a varios Testigos*

Exmo. Sr.

El Sr. Brigadier Don Ygnacio Garcia Rebollo Comandante de las Armas de Queretaro ha remitido á V. E. la Causa del Sr. Coronel de Dragones de la Reyna Dn. Narciso Maria Loreto de la Canal habiendose ya practicado en aquella Ciudad la ratificación y careo del Ayudante mayor de dicho Regimiento de la Reyna Dn. Vicente Gelati, que era uno de los testigos ausentes con quien estaba pendiente esta diligencia y aunque el Auditor considera que en cumplimiento del Superior Decreto de 4 del ultimo Agosto preveido de conformidad con su Dictamen de 30 de Julio anterior, se remitirá Copia del Testimonio que mandó el Sr. Garcia Rebollo (porque el original se halla en su Quaderno respectivo) para la ratificacion y careo del otro testigo ausente Dn. Domingo Be-

rrio; pero si no se hubiese hecho, ó no se ha dirixido á Veracruz donde se halla Berrio segun asegura en su oficio ultimo el referido Sr. Brigadier Dn. Ygnacio Garcia Rebollo, V. E. podrá mandar que se remita al Sr. Governador de aquella Plaza el Testimonio para que se practique con Berrio la indicada diligencia, con prevencion de que sea á la mayor brevedad dando cuenta con sus results.

Y mientras tanto esto se executa y viene el Sr. Coronel Reo, podrán evacuar las citas que hace en su ratificacion de fojas 50 el testigo Capitan Dn. Marcos Antonio del Conde de tres Religiosos de S. Francisco que se hallaban en San Miguel el Grande, quando entraron los Ynsurgentes; á cuyo fin V. E. podra mandar que se remita Testimonio de la declaracion y ratificacion de dicho Testigo al Sr. Comandante de Queretaro, para que si aun estan alli dichos Religiosos, previa la correspondiente licencia de su Prelado declaren sobre lo que son citados; cuya diligencia evacuada, y la de la ratificacion y careo del Testigo Berrio, vuelva el Proceso al Auditor para reconocer si ya puede procederse á formar el Consejo de guerra.

México y Noviembre 26 de 1813.

De conformidad.

*Galilea* (rúbrica).

Mexico 30 de Noviembre de 1813.

Como parece al Sr. Auditor.

*Calleja* (rúbrica).

*Citación de D. Domingo Berrio*

Neceditandose para la devida instruccion de la causa formada sobre Ynfidencia contra el Sr. Coronel Dn. Narciso Maria Loreto

de la Canal, que se ratifique en la reclaracion que tiene dada en ella Dn. Domingo Berrio, acompaño á V. S. testimonio de dicha Declaracion, para que, en el caso de hallarse este Yndividuo en esa Ciudad evacue V. S. la expresada diligencia a la mayor vreedad posible dandome cuenta con las resultas.

D. De. 8 de 1813.

(una rúbrica desconocida)

Sr. Gobernador de Veracruz.

*Citando a tres Religiosos Franciscanos*

Con decreto de 30 de noviembre proximo pasado anterior de conformidad con lo consultado por el Sr. Auditor de Guerra: he resuelto remitir á V. S. el adjunto Testimonio de la Declaracion y ratificacion que el Capitan Dn. Marcos Antonio del Conde dió en la Causa de Ynfidencia formada en Guanaxuato contra el Sr. Coronel Dn. Narciso Maria Loreto de la Canal, á fin de que disponga V. S. que los tres Religiosos de Sn. Francisco, que se hallaban en Sn. Miguel el Grande cuando entraron los Ynsurgentes previa la licencia de su Prelado evacuen las citas que el referido Capitan hace en su ratificacion debolbiendome lo concluido á esta Capitania General V. S. dicho testimonio con estas actuaciones a la mayor vreedad posible.

D. De. 8 de 1813.

(una rúbrica desconocida).

*Certificación del fallecimiento del Reo*

José Lázaro Gonzales, soldado de la decima Compañia del Regimiento de Dragones Provinciales de esta Ciudad y autorizado por

las Reales ordenanzas de S. M. para actuar de Escribano en la Causa que se sigue contra el Señor Coronel D. Narciso Maria Loreto de la Canal, de que es Juez Fiscal el Teniente Coronel graduado D. Juan Antonio de Evía, Comandante del cuerpo de Patriotas de esta expresada Ciudad. &<sup>a</sup>

Certifico y doy feé, que luego que el Señor Brigadier Dn. Ygnacio Garcia Rebollo, Comandante de la octava Brigada y de las Armas de esta misma Ciudad tubo (sic) noticia de haber fallecido el indicado Señor Coronel Canal mando que el expresado Teniente Coronel como Juez Fiscal de la Causa pasase conmigo el Escribano á dar la correspondiente feé de cuerpo muerto, como en efecto, habiendo pasado á la Casa en donde se estaba curando dicho Señor Coronel, desde que le acometió el insulto aplopetico (sic) en la prision que guardaba en el Convento de San Francisco; se vió y reconoció que estaba yerto Cadaber, tendido en la Sala y amortajado con el (H) Avito de N. P. S. Francisco, del que usan los Religiosos del Colegio de la Santa Cruz, de esta propia Ciudad, é informandose el referido Juez Fiscal de la enfermedad que causó la muerte al referido Señor Coronel difunto, se le aseguró por el Médico D. Antonio Perez Velasco que lo asistió que una fuerte desinteria (sic) que degenero despues en una continua diarrea y un tenaz continuado hipo á causa de la mucha devilidad, abrevio los dias de su vida y tambien los achaques que padecia de resultas del insulto aplopetico que le acometió y del que aún conserbaba alguna paralisis en la lenga, y torcida la boca; y que entregó la Alma á su Criador el dia cinco del corriente entre una y dos de la tarde, y al siguiente dia se le dió sepultura al Cadaber en la Yglesia de la Congregacion de Nuestra Señora de Guadalupe de esta Ciudad entre quatro y cinco de la tarde; y para que conste donde convenga, doy la presente de orden y mandato del mencionado Señor Teniente Coronel graduado D. Juan Antonio de Evía, Juez Fiscal de la Causa, que

firmó igualmente dicho Señor en Queretaro á ocho de Naviembre de mil ochocientos trece.

*Juan Antonio de Evia* (rúbrica).

*José Lázaro Gonzalez* (rúbrica).

Exmo. Señor

El dia 5 del corriente como á las dos de la tarde murió de muerte natural el Señor Coronel D. Narciso Maria Loreto de la Canal, y al siguiente dia seis á las cinco de la tarde se le dió á su cadaber Sepultura Eclesiastica en la Yglesia de la Congregacion de nuestra Señora de Guadalupe de esta Ciudad, como consta del adjunto documento que elebo á las superiores manos de V. E. por si tubiere á bien mandarlo agregar para constancia á la Causa del expresado Señor Coronel Difunto que remití á V. E. en 11 de octubre ultimo con oficio numero 2468, ó prevenirme V. E. lo que fuere de su superior y justificado agrado.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Queretaro 8 de Noviembre de 1813.

Exmo. Señor.

*Ygnacio Garcia Rebollo* (rúbrica).

*Exmo. Señor Virrey D. Felix Calleja.*

Supuesto que ha fallecido el Sr. Coronel Dn. Narciso Maria Loreto de la Canal, segun acredita la Certificacion que acompaña á su anterior oficio el Sr. Brigadier Dn. Ygnacio Garcia Rebollo, V. E. si fuere servido podrá mandar se sobresea en esta Causa.

Mexico, y Enero 15 de 1814.

*Galilea* (rúbrica).

De conformidad.

Como parece al Sr. Auditor.

Mexico 20 de Enero de 1814.

*Calleja (rúbrica).*

Sr. Dn. Ygnacio Garcia Rebollo.

El Yntendente de Zacatecas Avisa á V. S. haver dispuesto se alze el embargo de la Hacienda de Bañon perteneciente al Sr. Coronel D. Loreto Maria de la Canal.

Exmo. Señor.

A consecuencia de lo que V. E. se sirve prevenirme en su Superior orden de 5 de Noviembre ultimo, he dispuesto se alze el embargo de la Hacienda de Bañon propia del Señor Coronel D. Loreto Maria de la Canal, trasladando á los Ministros de estas cajas la indicada Superior orden, en cuya contextacion lo aviso á V. E. para su noticia.

Dios guarde á V. E. ms. as.

Zacatecas, Enero 30 de 1814.

Exmo. Señor.

*Santiago de Yrissarri (rúbrica).*

*Exmo. Señor Virrey D. Félix Maria Calleja.*

A sus antecedentes concluidos yá con el fallecimiento del Sr. Canal.

*Documentos agregados al Cuerpo  
del Proceso*

El Comandante de Armas de Queretaro dá parte al Exmo. Señor Virrey de no quedar en la comandancia de su cargo, mas causa que la del Señor Coronel D. Narciso Maria Loreto de la Canal, y para sentenciarse pide la Superior declaracion y determinacion de S. Excelencia.

Exmo. Señor.

De todas las Causas que se han seguido por el Juzgado Militar y Comandancia de mi cargo á muchos reos indiciados de infidencia, así Eclesiasticos como Seculares; unos se hán puesto en libertad con dictamen del Señor Auditor de Guerra, y de los restantes hé remitido las Causas á la Superioridad de V. E. con acuerdo de dicho Sr. Auditor, y solo queda en esta Comandancia de mi mando la causa sustanciada al Señor Coronel D. Narciso Maria Loreto de la Canal, en la que el Capitan Dn. Juan Antonio de Evía, como Fiscal de ella puso conclusion en 7 de Junio del año pasado de 1811 y para suplir la ratificacion y careos de tres testigos ausentes (uno de ellos en el Exercito del Centro) remití al Señor Mariscal de Campo Don Felix Calleja tres testimonios de las deposiciones de dichos Testigos, y otros tres de las confesiones del Señor Coronel reo, para que se sirviese mandar practicar las diligencias prevenidas para estos casos en la Real Orden de 10 de Octubre de 1790 y al mismo tiempo que se sirviese el citado Señor General decirme, que si el enunciado Señor Coronel Canal habia de ser juzgado en

Consejo de Guerra de Oficiales Generales, faltaban en esta Guarnicion cinco Coroneles, y si en Junta Militar aprobada en el Real nombre de S. M. por el Supremo Consejo de Regencia, según la certificacion impresa de 21 de Julio de 1810 me faltaban tres de dichos Señores Gefes y no habiendo tenido contestacion del expresado Señor General, porque sin duda se extrabiarían aquellos papeles lo hago presente á la Superioridad de V. E. para que se digne prevenirme de este particular lo que fuere de su justificado agrado; en el concepto que el nominado Señor Coronel Canal, desde el dia 11 del corriente mes salió de la prision en que se hallaba, á la casa del Señor Marqués del Villar del Aguila, á curarse del insulto aplopetico (sic) que le acometió y le há vuelto a repetir y cuya excarcelacion se hixo baxo las correspondientes fianzas y con Dictamen del expresado Señor Auditor de Guerra, en expediente que corre por separado de la Causa.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Queretaro 26 de Mayo de 1812.

Exmo. señor.

*Ignacio Garcia Rebollo* (rúbrica).

*Exmo. Señor Virrey Don Francisco Xavier de Venégas.*

Exmo. Señor.

En debido cumplimiento de lo que V. E. me previene en su superior orden de 4 de Julio ultimo; mande al Fiscal que ha substanciado la causa del Sr. Coronel Dn. Narciso Maria Loreto de la Canal, duplicase los testimonios que remiti al Sr. Mariscal de Campo Dn. Felix Calleja en 24 de Julio del año proximo pasado de 1811; y haviendolos sacado el enunciado oficial los paso a las su-

periores manos de V. E. en cumplimiento de lo que me tiene mandado en dicha su superior orden.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Queretaro 7 de Agosto de 1812.

Exmo. Señor.

*Ignacio Garcia Rebollo* (rúbrica).

Exmo. Señor Virrey D. Francisco Xavier Venegas.

México 20 de Agosto de 1812. Al Sr. Auditor Foncerrada.  
(una rúbrica desconocida).

Exmo. Señor.

El Sr. Canal ha sido Coronel de Cuerpo Miliciano y por lo mismo en su proceso incidencias y resultas toca consultar al Sr. Auditor respecto a Cuerpos Milicianos D. Miguel Bataller a quien V. E. se servira pasar esta pieza compuesta de testimonios para ratificaciones y careos o confrontaciones de Testigos ausentes.

Mexico y Septiembre 4 de 1812.

De conformidad.

*Foncerrada* (rúbrica).

Mexico 6 de Septiembre de 1812.

Como parece al Sr. Auditor Foncerrada.

(rúbrica desconocida, igual á la anterior).

Exmo. Señor.

Con la Superior orden de V. E. de 26 de Enero proximo pasado hé recibido los seis exemplares del Reglamento que mandó V. E. formar para el establecimiento de Consejos de Guerra perma-

mentes con el objeto de que conozcan y determinen en las Causas de infidencia respectivas á la jurisdiccion militar; en cuyo puntual y debido cumplimiento he formado el correspondiente á esta Ciudad, compuesto del número de Vocales y fiscal que previene el expresado Reglamento de V. E. y como que segun el Artículo 2º, el de esa Capital se ha de componer de oficiales generales para el caso de que algun oficial resulte reo: no puedo dexar de recordar á V. E. lo que expuse en mi carta de 26 de Mayo del año pasado de 812 Numero 2195, acerca del Señor Coronel Dn. Narciso Maria Loreto de la Canal; para que V. E. se digne prevenirme lo que fuere de su Superior agrado.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Querétaro 20 de Marzo de 1813.

Exmo. Señor.

*Ignacio Garcia Rebollo* (rúbrica).

*Exmo. Señor Virrey Dn. Felix Calleja.*

Mexico 22 de Abril de 1813.

Al Sr. Auditor Bataller donde estan los antecedentes.

(rúbrica de Calleja).

Exmo. Señor.

Para evacuar las ratificaciones y careos que faltan de dos testigos ausentes en la Causa del Sr. Coronel del Regimiento de Dragones provinciales de la Reyna Don Narciso Maria Loreto de la Canal V. E. podrá mandar que los testimonios que ha remitido el Sr. Brigadier Dn. Ygnacio Garcia Rebollo de las declaraciones de dichos testigos y lo conducente de la confesion del referido Sr. Co-

ronel Reo conforme á lo dispuesto en la Real Orden que cita se dirijan á los Gefes Militares respectivos del lugar donde estan los testigos con prevencion de que los devuelvan diligenciados al Sr. Garcia Rebollo, á quien se le entere de esta providencia y se le prevenga tambien que concluido que sea del todo el proceso lo remita á esta Capitania General con el Sr. Coronel Reo para que se forme aqui el Consejo de Guerra.

Mexico y Julio 30 de 1813.

De conformidad.

*Galilea* (rúbrica).

Mexico 4 de Agosto de 1913.

Como parece al Sr. Auditor (rúbrica de Calleja).

Exmo. Señor.

Segun ofreci á V. E. en oficio de 4 del que rige numero 2553, devuelvo á la superioridad de V. E. el adjunto Expediente que se sirvió remitirme con su Superior orden de 18 de Diciembre anterior, en el que de los tres religiosos de San Francisco que debian declarar para evaquar las citas que de ellos hace el Capitan D. Marcos Antonio del Conde en la Declaracion que dió en la Causa de infidencia del Señor Coronel D. Narciso Maria Loreto de la Canal, solo há podido verificar el comicionado Teniente Coronel D. Juan Antonio de Evía la Declaracion del Religioso Fray Diego Armentia, porque los otros dos, Fray José Brotons y Fray Bacilio Bañares, se halla el primero de Guardian en la Ciudad de Guana-

xuato y el segundo en la Congregacion de Silao; para que V. E. en su vista se digne resolver lo que fuese de su Superior agrado.

Dios guarde á V. E. Muchos años.

Querétaro Enero 13 de 1814.

Exmo. Señor.

*Ignacio Garcia Rebollo* (rúbrica).

*Exmo. Señor Virrey D. Felix Maria Calleja.*

Agreguese á su expediente mandado archivar.

Por decreto de 30 de Noviembre proximo anterior de conformidad con lo consultado por el Señor Auditor de Guerra: hé resuelto remitir á V. S. el adjunto testimonio de la declaracion y ratificacion que el Capitan D. Marcos Antonio del Conde dió en la Causa de Ynfidencia formada en Guanaxuato contra el Sr. Coronel D. Narciso Maria Loreto de la Canal, á fin de que disponga V. S. que los tres Religiosos de San Francisco que se hallaban en San Miguel el Grande cuando entraron los Ynsurgentes previa la licencia de su Prelado, evacuen las citas que el referido Capitan hace en su ratificacion debolviendome V. S. dicho testimonio con estas actuaciones a la mayor vrevedad posible.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Mexico 8 de Diciembre de 1813.

*Calleja* (rúbrica).

Queretaro 4 de Enero de 1814.

Cumplase lo mandado por el Exmo. Señor Virrey en la Antecedente superior orden, y en su virtud, doy comision al Teniente

Coronel D. Juan Antonio de Evía, como Fiscal que há sido de la Causa del difunto Sr. Coronel D. Narciso Maria Loreto de la Canal, para que á la mayor brevedad posible, proceda á practicar las diligencias que previene S. Excelencia dandome cuenta con ellas, y arreglándose dicho comisionado á la citada superior orden.

*Ygnacio Garcia Rebollo* (rúbrica).

En la Ciudad de Santiago de Queretaro en quatro de Enero de mil ochocientos catorce. El Sr. Teniente Coronel D. Juan Antonio de Evía, para poder cumplir exactamente la Superior orden del Exmo. Señor Virrey de ocho de Diciembre anterior y la comision que se le confiere por el Señor Brigadier Don Ygnacio Garcia Rebollo, comandante de la octava Brigada y de las Armas, en el Decreto que precede: mandó se libre oficio suplicatorio al M. R. P. Ministro Provincial de la serafica orden de San Francisco Fray. Bernardo de Salas para que se sirva de ruego y encargo conceder su licencia para que puedan declarar los Religiosos de la propia orden Fray José Brotóns, Fray Bacilio Bañares y Fray Diego Armentia para ebacuar las citas que hace de los tres expresados religiosos en su ratificacion el Capitan D. Marcos Antonio del Conde; poniendose á continuacion de este Auto la razon correspondiente de haberse librado dicho oficio; y por este auto asi lo proveyó y firmó el citado Señor Teniente Coronel conmigo el Escribano como nombrado para actuar en la causa del Sr. Coronel D. Narciso Maria Loreto de la Canal.

*Juan Antonio de Evía* (rúbrica).

Ante mí.

*José Lázaro Gonzalez* (rúbrica).

En dicho dia, mes y año se libró el oficio que se previene en la anterior diligencia y para que conste lo firmé.

*José Lázaro Gonzalez* (rúbrica).

En la Ciudad de Santiago de Queretaro á siete dias del mes de Enero de mil ochocientos catorce. El Sr. Teniente Coronel D. Juan Antonio de Evía, comisionado en esta Causa, acompañado de mi el Escribano pasó al convento de N. P. San Francisco, y supuesta la Licencia del M. R. P. Ministro Provincial Fray Bernardo de Salas, y con respecto á que los R. R. P. P. Fray José Brotóns y Fray Bacilio Bañares se hallan de Guardianes, el primero en la Ciudad de Guanaxuato y el segundo en la Congregacion de Silao, y no existen en este convento de Queretaro mas que el R. P. Fray Diego de Armentia, Secretario de Provincia, procedió dicho Señor Teniente Coronel á recibirle juramento que hizo en vervo sacerdotis tacto pectore et corona, bajo del qual ofrecio decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado, y habiendole leído á S. P. R. la Declaracion y ratificacion del Capitan D. Marcos Antonio del Conde, que consta en este Testimonio Dixo: que de la Declaracion y ratificacion que se le há leído nada le consta de sierto al R. P. Declarante, pues aunque es verdad que se hallaba en la Villa de San Miguel el Grande quando entraron en ella los Ynsurgentes, nada vió mas que forzar las Puertas de la tienda de D. Pedro Lambarri, y quebrar las vidrieras de su casa, á pedradas por los reboltosos; y que esto lo vió el R. P. exponente en compañía del R. P. Fray Bacilio Bañares, que ambos estaban en la Asotea del convento y en quanto observaron aquel destroso y confusion se bajaron de la Asotea y se escondieron manteniendose ocultos hasta que entró en dicha Villa con las Tropas del Rey el Señor Conde de la Cadena, y que de consiguiente, nada sabe, ni le consta al R. P. que declara sobre los particulares que refiere en su Declaracion y ratificacion del expresado Capitan D. Marcos Antonio del Conde, ni menos podrá saberlo el R. P. Fray, José Brotóns, por quanto á que se hallaba en aquel entonces en la Hacienda de la Venta, y hasta los catorce ó quince dias des-

pues, no volvió á la Villa de San Miguel el mencionado R. P. Fray José Brotóns.

Preguntado si sabe ó ha oido decir que el Difunto Señor Coronel D. Narciso Maria Loreto de la Canal hubiera tenido algun participio en la Ynsurreccion, si la sabia de antemano, si la favoreció con su influxo y Caudales, si obtubo algunos Empleos entre los Ynsurgentes, si se presentó voluntariamente al Sr. General del Exercito del centro, ó si fué cogido con las Armas en la mano para pelear contra las Tropas del Rey.

Responde: Que nada sabe el R. P. Declarante ni há oido decir nada sobre las circunstancias que contiene la Pregunta, y solo le consta de vista que antes que entrara el Exercito del Señor Conde de la Cadena en la Villa de San Miguel el Grande tenia el Sr. Coronel Canal en su casa centinelas pero no sabe el R. P. exponente por que causa ó motivo las tenia.

Preguntado si el Señor Coronel Difunto D. Narciso Maria Loreto de la Canal, pudo ó no por si, por sus Tropas é influxo haber ebitado en su origen que se hubiera propagado la Ynsurreccion y que conducta y manejo obserbó dicho difunto Gefe quando los Ynsurgentes entraron en la indicada Villa de San Miguel el Grande.

Responde: Que segun el juicio que há formado el R. P. declarante creé que la Ynsurreccion se hubiera sofocado en su principio si el Sr. Coronel Difunto hubiera tenido mas valor y firmeza en sus resoluciones, bien que aunque habia tres Compañias sobre las Armas, creé tambien el R. P. exponente que la Tropa estaba seducida por el traidor Allende, y que si el expresado Sr. Coronel Difunto dejó de tomar algunas otras providencias mas seria por miedo que por malicia, porque seguramente su genio era sumamente corto y pusilanime, y habiendosele hecho al R. P. Declarante otras varias preguntas y repreguntas responde que no sabe ni ha oido decir otra

cosa que lo que lleba expuesto, que se afirma y ratifica en su declaracion, leida que le fué y lo firmo con el mencionado Señor Teniente Coronel y conmigo el Escribano.

*Juan Antonio de Evía* (rúbrica).

*Fr. Diego de Armentia* (rúbrica).

Ante mí.

*José Lázaro Gonzalez* (rúbrica).

En contestacion al oficio de V. de 4 del presente en que como comisionado por el Sr. Comandante de Brigada y de las Armas de esta Ciudad pide licencia, de ruego y encargo para que los Padres Fr. José Brotons, Fr. Bacilio Bañares y Fr. Diego Armentia declaren sobre los puntos de infidencia del difunto Sr. Coronel Dn. Narciso Maria Loreto de la Canal: se las concedo como V. pide; advirtien-dole que el P. Brotons se halla de Guardian en Guanaxuato y el P. Bañares de Guardian tambien en Silao.

Dios guarde á V. ms. as.

Convento de N. S. P. Sn. Francisco de Queretaro y enero 5 de 1814.

*Fr. Bernardo Salas* (rúbrica).

Sr. Teniente Coronel y Comandante de Patriotas D. Juan Antonio de Evía.

Queretaro Enero 12 de 1814.

Respecto á estar concluida la Declaracion del Reverendo Padre Fray Diego Armentia, y no poderse verificar la de los P. P. Fray José Brotons y Fray Bacilio Bañares por hallarse el primero de Guardian en el Convento de Guanaxuato, y el segundo en el de

Silao, como aparese de la contestacion que ha dado el M. R. P. Ministro Provincial: Dese cuenta con este Expediente al Sr. Brigadier Comandante de las Armas para que su Señoria determine lo que fuere de su justificado agrado; y para que conste lo pongo por diligencia que firmó conmigo el Sr. Teniente Coronel Don Juan Antonio de Evía.

*Juan Antonio de Evía* (rúbrica).

Ante mi.

*José Lázaro Gonzalez* (rúbrica).

Queretaro 13 de Enero de 1814.

Debuelvase este expediente á la Superioridad del Exmo. Señor Virrey para que Su Excelencia en vista de las antecedentes diligencias practicadas se sirva prevenirme lo que fuere de su Superior agrado.

*Ygnacio Garcia Rebollo* (rúbrica).

## QUADERNO SEGUNDO

*Documentos de defensa presentados por Da. Maria Josefa de la Canal y Landeta, para las que debe producir su marido el Señor Coronel Dn. Narciso Maria Loreto de la Canal*

No. 70.

*El Lic. D. Luis Caballero pide se examinen los Testigos  
de descargo*

El Licenciado D. Luis Caballero, por el Señor Coronel D. Narciso Maria Loreto de la Canal, como mejor en derecho proceda, y con las protestas útiles y necesarias, Ante V. parezco y digo: Que al derecho de mi parte, combiene que V. reciva informacion, en que declaren los Testigos que presentare, si es verdad y les consta que dicho Señor Coronel D. Narciso Maria Loreto de la Canal, no tubo (sic) parte directa, ni indirectamente en la rebolucion movida por el Licenciado D. Miguel Hidalgo, y Capitan D. Ygnacio de Allende: Que fué sorprendido sin tener el menor arvitrio de resistencia ninguna: Que estrechado por la fuerza que quedó en esta Villa, no pudo separarse de ella, ni menos escribir ó dár aviso, por haverse ocupado inmediatamente los caminos: Que la ausencia que hizo de esta citada Villa, quando asomó el Exercito del Señor Conde de la Cadena, fué de puro temor como lo hicieron los mas de sus vecinos, á causa de haverse divulgado la voz de que dicho Exercito venia con el objeto de demoler el Lugar y destruir sus havitantes.

Asimismo se ha de servir V. certificar como los dos Alcaldes Ordinarios, quanto supieren y les constare en el particular; y fecho se me entreguen las diligencias, para los efectos que a mi parte combengan.

A. V. suplico provea como llebo pedido por ser Justicia, Juro en forma; y no ser de malicia. &<sup>a</sup>

*Luis do (sic) Caballero (rúbrica).*

*Decreto*

Sn. Miguel el Grande, y Diziembre 11 de 1811.

Recivase al suplicante la informacion que ofrece examinandose los testigos que asignare y presentare juramentados en forma al tenor de este Escrito; y concluida en la parte que le convenga se proveerá sobre lo demas que se pide. El Sr. Dn. Pedro Ximenez de Ocon, Subteniente de Ynfanteria y Justicia Mayor Subdelegado de este Partido, asi lo decretó y firmó.

*Pedro Ximenez de Ocon (rúbrica).*

Ante mi.

*José Cayetano de Luna (rúbrica).*

*Razón*

Se expidieron al Fr. Cura Guardian del Convento de Sn. Francisco, y Preposito de este oratorio de San Felipe Neri los respectivos oficios con insercion del primer parráfo del Escrito, para que como testigos asignados, por la parte que ha promovido esta informacion expongan lo que supieren y les conste. Y para la debida constancia pongo esta razon.

*Luna (rúbrica).*

*Comunicación al Dr. D. Francisco Uruga*

El Licenciado Dn. Luis Caballero como Apoderado del Sr. Coronel, D. Narciso Maria Loreto de La Canal, me há presentado el Escrito que sigue. . . "El Licenciado D. Luis Caballero por el Sr. "Coronel D. Narciso Maria Loreto de la Canal, como mejor en "derecho proceda, y con las protestas utiles y necesarias ante V. pa- "resco y digo: Que al derecho de mi parte conviene que V. reciba "Ynformacion en que declaren los testigos que presentare, si es "verdad y les consta que dicho Sr. Coronel D. Narciso Maria Lo- "reto de la Canal, no tubo (sic) parte directa ni indirectamente en "la reolucion movida por el Licenciado D. Miguel Hidalgo y Ca- "pitan D. Ygnacio de Allende: Que fué sorprendido sin tener el "menor arvitrio de resistencia ninguna: Que estrechado por la fuer- "za que quedó en esta Villa, no pudo separarse de ella, ni menos "escribir ó dar aviso, por haverse ocupado inmediatamente los ca- "minos: Que la ausencia que hizo de esta citada Villa, quando aso- "mó el Exercito del Sr. Conde de la Cadena, fué de puro temor, "como lo hicieron los mas de los vecinos, á causa de haberse divul- "gado la voz, de que dicho Exercito benia con el obgeto de demo- "ler el lugar y ocstruir (sic) sus habitantes".

Y lo traslado á V. para que en su inteligencia, y de ruego y encargo (como testigo asignado por la parte que há promovido esta Informacion) se sirva exponer á continuacion del presente lo que supiere y le conste por el orden de las interrogaciones que se incluyen en el parrafo inserto del propio Escrito; debolviendomelo para agregarlo al expediente de la materia.

Dios guarde a V. ms. años.

Sn. Miguel el Grande y Diziembre 11 de 1810.

*Pedro Ximenez de Ocon (rúbrica).*

Sr. Cura, y Juez Ecco. de esta felig<sup>a</sup> Dor. D. Francisco Uruga.

## *Información del Dr. Uraga*

Sr Subdelegado.

Contextando (sic) al presedente oficio de V. digo: que la Fidelidad del Señor Coronel Dn. Narciso Loreto de la Canal hacia Nuestro Soberano, su honrada conducta y su escrupulosa adhesion á las Legitimas Autoridades, son cosas bien acreditadas, y de que ha dado pruebas no interrumpidas, para que nadie llegue á sospechar halla (sic) tenido parte alguna directa, ni indirecta, en la actual revolucion; yo por mi parte vivo en esta persuacion pues no tengo motivo para lo contrario; y asi lo declaro. Asimismo que en la primera invasion de esta Villa sorprendido de una fuerza inopinada y superior, se hallo sin arbitrio para la defensa, pues en aquellas circunstancias, qualquiera resistencia huviera sido impotente y perjudicial. Yo soi testigo de vista de la fuerza que se hizo a este Cavallero, aquella noche, quando conducido con otros cuatro Personajes inocentes a las Puertas de las Casas Reales, en donde se havian reunido para su Defenza los Europeos (con quienes yo me hallaba) parece que lo pusieron, para que fuese primer blanco a los tiros de los Defensores, como lo huviera sido, si estos como era natural huvieran disparado á la Puerta; o para que fuese estimulo, para que se rindiesen. Que la misma violencia o coaccion subsistió en los dias subseqüentes á dicha noche, y tanto más grave, quanto que destituido de todo auxilio se le cerraron todos los caminos, para el efugio y para el Aviso: en todo lo qual se hallaba su vida Amenazada. En fin, que quando supo que iba á entrar el Egercito Real, procuró retirarse hasta informar mejor de su inocencia, sin exponerse á los primeros impetus de un Egercito que se suponía demasiado irritado. Asi es, que su fuga no debe considerarse como un procedimiento hostil, sino como una precaucion prudente. Esta es la verdad en mi conciencia. Asi lo declaro, y lo confirmare con juramento si fuere necesario, a beneficio de este sugeto benemerito, de cuya subsistencia pende en cierto modo, el esplendor de esta Villa,

cuya conservación, no puede menos que interezar á Nuestro Soberano. Y es quanto puedo informar en el caso.

Casa Parroquial de San Miguel el Grande y Diciembre 11 de 1810.

*Dor. Francisco de Uraga (rúbrica).*

Sr. Subdelegado D. Pedro Ximenez de Ocon.

*Comunicación a Fr. Miguel Flores*

El Licenciado Luis Caballero como Apoderado del Sr. Coronel D. Narciso Maria Loreto de la Canal me ha presentado el Escrito que sigue. "El Licenciado D. Luis Caballero por el Sr. Coronel D. "Narciso Maria Loreto de la Canal, como mejor en derecho proceda, y con las protextas utiles y necesarias ante V. paresco y digo: "que al derecho de mi parte conviene que V. reciba Ynformacion "en que declaran los testigos que presentare, Si es verdad y les "consta que dicho Sr. Coronel D. Narciso Maria Loreto de la Canal, no tubo (sic) parte directa ni indirectamente en la rebolucion "movida por el Licenciado D. Miguel Hidalgo y Capitan D. Ygnacio de Allende: Que fué sorprendido sin tener el menor arvitrio "de resistencia ninguna: Que estrechado por la fuerza que quedó "en esta Villa, no pudo separarse de ella, ni menos escribir ó dar "abiso, por haverse ocupado inmediatamente los caminos: Que la "ausencia que hizo de esta citada Villa quando asomó el exercito "del Sr. Conde de la Cadena, fué de puro temor, como lo hicieron "los más de sus vecinos, a causa de haverse divulgado la voz de "que dicho exercito venia con el obgeto de demoler el lugar y destruir sus habitantes".

Y lo traslado á S. P. para que en Su inteligencia, y de ruego y encargo (como testigo asignado por la parte que há promovido

esta Su formacion) se sirva exponer á continuacion del presente, lo que supiere y le conste por el orden de las Ynterrogaciones que se incluyen en el parrafo inserto del propio Escrito; devolviendomelo para agregarlo al expediente de la materia.

Dios guarde á S. P. ms. años.

Sn. Miguel el Grande, y Diziembre 11 de 1810.

*Pedro Ximenez de Ocon (rúbrica).*

M. R. Padre Guardian de este Convento de S. S. Francisco Fr. Miguel Flores.

*Información de Fr. Miguel Flores*

Sn. Miguel el Grande Diciembre 14 de 1810.

En contestacion al oficio que antesede, y en obsequio de la verdad, sertifico, en quanto puedo y el derecho me permite, y sea verdad, que el Sr. Coronel Dn. Narciso de la Canal, no tubo (sic) parte ni aun indirectamente en el movimiento ocasionado por el Lisenciado Dn. Miguel Hydalgo y Capitan Allende; que fue sorprendido, y que su fuga de esta Villa, fue de temor por las fatales voses que se havian esparcido de que benian á pasar a degüello todas las personas prinsipales de este lugar y quantas se les obgetaran y igualmente es sierto interceptaron los caminos de modo que no le dieron lugar a fuga ni dar abiso: asi es verdad.

N. S. guarde a V. muchos años.

*Fr. Miguel Flores (rúbrica).*

*Comunicación a D. Ramón de Arjona*

El Licenciado D. Luis Caballero como Apoderado del Sr. Coronel D. Narciso Maria Loreto de la Canal, me há presentado el

Escrito que sigue. . . "El Licenciado D. Luis Caballero por el Sr. "Coronel D. Narciso Maria Loreto de la Canal, como mejor en derecho proceda, y con las protexas utiles y necesarias ante V. "paresco y digo: Que al derecho de mi parte conviene que V. reciba "informacion en que declaren los testigos que presentare; si es verdad y les consta que dicho Sr. Coronel D. Narciso Maria Loreto de "la Canal no tubo (sic) parte directa, ni indirectamente en la rebolucion movida por el Licenciado D. Miguel Hidalgo y Capitan "D. Ygnacio de Allende: Que fué sorprendido sin tener el menor "arbitrio de resistencia ninguna: Que estrechado por la fuerza que "quedó en esta Villa, no pudo separarse de ella, ni menos escribir "ó dar aviso por haverse ocupado los caminos: Que la ausencia "que hizo de esta citada Villa quando asomó el Exercito del Sr. "Conde de la Cadena fué de puro temor, como lo hicieron los más "de los vecinos, a causa de haverse divulgado la voz, de que dicho "exercito venia con el obgeto de demoler el lugar y destruir sus "havitantes".

Y lo traslado á S. R. para que en su inteligencia y de ruego y encargo (como testigo asignado por la parte que ha promovido esta Ynformación) se sirva exponer á continuacion del presente lo que supiere y le conste por el orden de las Ynterrogaciones que se incluyen en el parrafo del propio Escrito, debolbiendomelo para agregarlo al expediente de la materia.

Dios guarde á S. R. muchos años.

San Miguel el Grande Diziembre 11 de 1810.

*Pedro Ximenez de Ocón (rúbrica).*

M. R. P. Preposito de este oratorio de S. Felipe Neri D. Ramon Arjona.

## *Información de D. Ramón de Arjona*

Sr. Subdelegado.

Contestando al presente oficio de V. digo: que la Fidelidad del Sr. Coronel D. Narciso Maria Loreto de la Canal, á Nuestro Soberano, (que Dios guarde) su honrada conducta y su escrupulosa adhesion á las Legitimas Autoridades, son cosas bien acreditadas, y de que ha dado pruebas no interrumpidas, para que nadie llegue á sospechar halla (sic) tenido parte alguna directa, ni indirecta, en la Actual revolucion: en esto vivo persuadido, pues no tengo motivo alguno para lo contrario: y asi lo declaro: también digo que en la primera imbacion nocturna, que se verificó en esta Villa sorprendido el dicho Sr. Coronel de una fuerza inopinada y superior se hallo sin advitrio (sic) alguno para la defensa pues en tales circunstancias qualesquiera recistencia hubiera sido perjudicial, é impotente: mas deve ser publico y notorio que dicho Sr. Coronel en aquella misma noche se paso á las Puertas de las Casas Reales como poniendose por primer blanco á los tiros de los defensores; aci (sic) hubiera sido si estos naturalmente hubieran disparado, de suerte que la misma violencia en los dias siguientes fue tanto mas grave, como que destituido de todo auxilio en aquel punto se les cerraron asi los caminos para el efugio, como para el aviso, por lo que advierto se hallava su vida amenazada y expuesta como blanco á los tiros de las balas, asimismo digo que quando en aquella noche corrió la voz por todo el lugar de que dicho Exercito Real llegaba con el objeto de demoler el lugar y destruir sus habitantes, procuro retirarse por no exponerse á la frente de un Exercito que se suponía demasidamente irritado; y despues informar de su inocencia de suerte que la accion no deve conciderarse por culpable, sino como una prudente precausion de livertar la vida, como asi lo hicieron los demas vecinos de dicho lugar: esta si és la verdad, la que declaro, á beneficio de este sugeto tan Benemerito y de quien pende

el mallor esplendor de esta Villa, y su conservación intereza á Nuestro Católico Monarca.

Oratorio de S. Felipe Neri y Villa de S. Miguel el Grande  
Diciembre 13 de 1810.

*Ramon de Arjona* (rúbrica).  
Preposito.

Sr. Subdelegado D. Pedro Ximenez de Ocon.

*Declaración del Reverendo Padre Rector D. Antonio Benitez  
Murillo*

Inmediatamente, El precitado Sr. Justicia Mayor Subdelegado D. Pedro Ximenez de Ocon, siendo presente en este Real Colegio de San Francisco de Sales el Reverendo Padre D. Antonio Benitez Murillo, Presbitero de este mismo oratorio y actual Rector, y para que declare de ruego y encargo juro in verbo sacerdotis, tacto pectore et corona, y prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siendolo al tenor del Escrito que presede, dijo: Que está bien cerciorado, y le consta de que el S. Coronel D. Narciso María Loreto de la Canal, no tubo (sic) parte, ni se ingirió de ningun modo quando vinieron á esta Villa la noche del dia diez y seis de Septiembre pasado de este Corriente año el Licenciado D. Miguel Hidalgo y el Capitan D. Ygnacio de Allende, quienes sorprendieron de improviso a dicho Sr. Coronel Canal, sin dejarle el menor arvitrio para resistir; y que por la fuerza de la gente armada que quedó en esta Villa, no pudo separarse para otra parte, ni comunicar aviso alguno á la superioridad porque el Correo se interceptó, y los caminos quedaron resguardados, como es publico y notorio; y de consiguiente que la ausencia del referido Sr. Coronel Canal que hizo de esta dicha Villa quando vino el Exercito del Sr.

Conde de la Cadena, fué estrechado del temor, como lo executaron, si no todos, la mayor parte de los vecinos, porque se divulgó que el expresado exercito venia con animo de demoler el Lugar, y acabar con sus havitantes. Que esta es la verdad, bajo el juramento hecho en que se afirmó y ratificó; expreso no tocarle las generales de la Ley. Y lo firmó con dicho Sr. Justicia Mayor, de que doy fe.

Antonio Benítez Murillo (rúbrica).

Pedro Ximenes de Ocon (rúbrica).

Ante mi.

José Cayetano de Luna (rúbrica).

#### *Declaración del Reverendo Padre D. Joaquin Cano*

Conseguetivamente, El referido Sr. Justicia Mayor Subdelegado D. Pedro Ximenes de Ocon, siendo presente en su aposento el Reverendo Padre D. Joaquin Cano Presbitero de este oratorio de Sn. Felipe Neri, (testigo asignado por la parte) y para que declare de ruego y encargo juró in verbo sacerdotis tacto pectore et corona; y prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor del Escrito que presede dijo: Que con el movimiento executado el dia diez y seis de Septiembre ultimo en esta Villa, por el Licenciado D. Miguel Hidalgo y el Capitan D. Ygnacio de Allende fue bien sabido y notorio de consiguiente está bien instruido y cerciorado el Declarante que el Sr. Coronel Narciso Maria Loreto de la Canal fué sorprendido inesperadamente sin dejarle arbitrio para usar de la tropa que estaba sobre las Armas, quartelada, porque se hicieron de ella los enunciados Hidalgo y Allende; y por la fuerza Armada que permaneció despues en este lugar, era impo-



Templo de la Congregación en Querétaro, en donde fue sepultado y aún se encuentran los restos de D. Narciso.

sible pudiera separarse de el dicho S. Coronel Canal, ni menos el que escribiera ó participara aviso algunos a la superioridad, asi por haverse interceptado el correo ordinario, como porque inmediatamente resguardaron los caminos: Que si el repetido Sr. Coronel Canal se ausento de aqui el dia antes que entrara el Exercito del Sr. Conde de la Cadena, fué impulsado del temor, porque se decia de voz comun que el dicho Exercito se dirijia con el obgeto de demoler la Villa y sus habitantes, y que lo que há declarado es publico y notorio, y la verdad bajo el juramento hecho en que se afirmó y ratificó: expreso que las generales de la Ley no le tocan. Y lo firmó con dicho Sr. Justicia Mayor. De que doy fe.

*José Joaquín Cano* (rúbrica).

*Pedro Ximenez de Ocon* (rúbrica).

Ante mi.

*José Cayetano de Luna* (rúbrica).

*Declaración del Br. D. Francisco Aguado*

En la Villa de San Miguel el Grande á trese de Diciembre de mil ochocientos Diez. Dicho S. Justicia Mayor Subdelegado D. Pedro Ximenez de Ocon, siendo presente en su casa el Br. D. Francisco Aguado, Clerigo Presbitero de este Domicilio y vecindad, (testigo asignado por la parte) y para que declare de ruego y encargo juró en forma de Derecho, y prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor del escrito que antecede dijo: Que és constante y notorio en esta Villa, como el Licenciado D. Miguel Hidalgo y el Capitan D. Ygnacio de Allende se aparecieron aqui la noche del dia diez y seis de Septiembre pasado, de este año, con el fin de prehender á los Europeos, y antes

de verificarlo se hicieron de la tropa que estaba acuartelada, y para que no pudiera resistirlo el S. Coronel D. Narciso Maria Loreto de la Canal lo sorprendieron en su casa, sin dejarle el menor arbitrio para embarazarlo, porque la fuerza armada no se lo permitió, de lo que se advertirá que no tubo (sic) injerencia ni participio alguno el precitado Sr. Coronel Canal en los designios de los enunciados Hidalgo y Allende, ni tampoco para comunicarlo oportunamente á la superioridad, porque se supo y vió notoriamente que el Correo ordinario se interceptó inmediatamente, y los Caminos se resguardaron con gente armada, sin que el repetido Sr. Coronel Canal pudiera irse á otra parte; y si se ausentó el dia antes que entrara el Exercito del Sr. Conde de la Cadena, fué á impulsos del temor (como lo executó casi todo el vecindario) porque la voz publica aseguraba que dicho Exercito venia á acabar con el Lugar y sus habitantes. Que esta es la verdad, bajo el juramento que há prestado en que se afirmó y ratificó; expreso que las generales de la Ley no le tocan Y lo firmó con dicho S. Justicia Mayor. De que doy fé.

*Francisco Aguado* (rúbrica).

*Pedro Ximenez de Ocon* (rúbrica).

Ante mí.

*José Cayetano de Luna* (rúbrica)

#### *Decreto*

Sn. Miguel el Grande, y Diziembre 14 de 1810.

Agreguense los oficios que han debuelto, con sus respectivas Deposiciones el Parroco de esta Villa, Reverendo Padre Guardián y el Actual Preósito de este oratorio de San Felipe, y por haver

expresado la parte no ser su animo producir otros testigos, lo que verificará siempre que sea necesario, se le pasará este Expediente por su orden á los señores Alcaldes ordinarios de primero y segundo voto para que á su continuación y al tenor del Escrito que lo prinsipia, certifique relativamente lo que supieren y les conste, devolviendolo para hacer lo mismo el Sr. Subdelegado como tiene pedido en el ultimo parrafo el Apoderado del S. Coronel D. Narciso Maria Loreto de la Canal. El S. Justicia Mayor Subdelegado de este Partido, D. Pedro Ximenes de Ocón, así lo decretó y firmó.

Ante mi.

*José Cayetano de Luna* (rúbrica).

*Pedro Ximenez de Ocon* (rúbrica).

#### *Certificación del Alcalde 1º*

Don José Maria Nuñez de la Torre, Alcalde ordinario de esta Villa de San Miguel el Grande y su jurisdiccion, Certifico en testimonio de verdad que desde el dia tres de Octubre del corriente año, en que me restituí á esta Villa, observé cortada toda comunicacion, gente sobre las Armas y preparativos de defensa, y asi prudentemente puede asegurarse, que estaba impedido el Sr. Coronel D. Narciso Maria Loreto de la Canal, de presentarse á sus Gefes Superiores, por escrito ó de persona. El General temor que sorprendió á los habitantes de esta Villa antes de la entrada del exercito de operacion, pudo sobrecoger el animo de dicho Señor Coronel, pues corrieron las mismas voces que asientan las deposiciones anteriores. Ellas estan producidas por sugetos caracterizados, y sin la mas ligera tacha, como la conducta del expresado Señor Coronel, bien recibida y confirmada, con pruebas bien notorias que siempre lo hán calificado por un Vasallo fiel á Dios y al Soberano y por un Gefe in-

tegro, interin la fuerza lo dexó obrar segun la rectitud de sus intenciones. Y para la debida constancia, asiento la presente en la Villa de San Miguel el Grande á quince de Diciembre de mil ochocientos diez, por ante el Escribano actuario de que dá fé.

*José Maria Nuñez de la Torre* (rúbrica).

Ante mi.

*José Cayetano de Luna* (rúbrica).

### *Certificación del Alcalde 2º*

Dn. Ygnacio Martinez y Terreros, Alcalde ordinario de segundo voto de esta Villa y su respectiva jurisdiccion &<sup>a</sup>

Certifico de verdad: Que a lo que estoy instruido y cerciorado, el Sr. Coronel D. Narciso Maria Loreto de la Canal, no tubo (sic) el menor participio, ni se ingirio de ninguna manera la noche del dia diez y seis de Septiembre pasado, de este año, en que vinieron á esta Villa el Licenciado D. Miguel Hidalgo y D. Ygnacio de Allende á sorprehender á los Europeos que recidian aqui, porque antes de verificarlo los Supranominados Hidalgo y Allende, se hicieron de la Tropa que estaba aquartelada, y al Sr. Coronel Canal lo sorprehendieron sin dejarle arbitrio para la menor resistencia, porque lo intimidaron, y asi que executaron la faccion, interceptaron la correspondencia ordinaria, y de consiguiente, resguardaron los caminos con gente armada, de que se siguió el inconveniente de no haver podido comunicar oportuno aviso a la superioridad, de ese ineperado acontecimiento el repetido Sr. Coronel Canal, ni tampoco irse para otra parte. Que es bien sabido y notorio haberse ausentado de este lugar dicho Sr. Coronel Canal el dia veinte y tres de octubre ultimo por el temor que dibulgaba todo el vecindario de que en el siguiente dia entraba aqui el Exercito del Sr. Conde de

la Cadena á destruir el lugar y sus habitantes; y por esto si no todos los vecinos, la mayor parte se salieron dejando la Villa casi desolada. Y por lo que tiene demostrado y acreditado notoriamente el precitado Sr. Coronel Canal, no puede creerse el que se resolbiera á ingerirse de ningun modo en esa empresa, porque su espiritu quieto y el modo de pensar con honrades, y buena conducta, asegura hasta la evidencia estar inculpable en ese particular, lo que asi juro en debida forma. Y para la debida constancia asiento la presente en San Miguel el Grande, á quinze de Diziembre de mil ochocientos Diez; que firmé por ante el Escribano Actuario. De que dá fe.

*Ygnacio Martinez y Tererros (rúbrica).*

Ante mi.

*José Cayetano de Luna (rúbrica).*

#### *Certificación del Subdelegado del Partido*

Dn. Pedro Ximenez de Ocon Subteniente de Ynfanteria y Justicia Mayor Subdelegado de este Partido &<sup>a</sup> Certifico y juro en debida forma: Que aunque es verdad el que quando se aparecieron en esta Villa, la noche del dia diez y seis de Septiembre pasado de este año D. Miguel Hidalgo y D. Ygnacio de Allende á prehender á los Europeos, nada presencié, porque estaba en aquella fecha accidentado y recogido en mi casa, pero despues me instruí y cercioré a satisfaccion que los enunciados Hidalgo y Allende, antes de efectuar la faccion, sorprendieron al Sr. Coronel D. Narciso de la Canal, lo intimidaron y luego pasaron á hacerse de la Tropa que estaba aquartelada sin dexarle arbitrio para resistirlo, de modo que si lo hubiera intentado, ciertamente le hubieran quitado la vida por la fuerza armada con que se hallaban los faccionistas, quienes inmediatamente interceptaron la correspondencia ordinaria, y resguar-

daron con gente armada los caminos, privando la accion del Sr. Coronel Canal para toda deliveracion de comunicar este acontecimiento inesperado en donde convenia, ni menos poderse separar del lugar, si no es aventurandose con el propio resguardo, de lo que se colige que el precitado Sr. Coronel Canal, no tubo (sic) ingerencia la mas mínima en ese asunto, como es publico y notorio, y así lo hé oydo decir á diversas personas que profesan verdad, y también, que si se ausentó de la Villa el dia veinte y tres de Octubre ultimo, fué porque la mayor parte del vecindario hizo lo mismo por el temor de lo que se decia generalmente que el Exercito del S. Conde de la Cadena, venia á destruir la poblacion y á sus habitantes. Y para la debida constancia asiento la presente en San Miguel el Grande, á quinze de Diciembre de mil ochocientos diez, que firmé por Ante el Escribano actuario. De que dá fé.

Ante mi.

*José Cayetano de Luna* (rúbrica).

Guanajuato 26 de Septiembre de 1811.

Exmo. Señor.

*Felix Calleja* (rúbrica).

Exmo. Sr. Virrey D. Francisco Xavier Venegas.

*Carta de D. Miguel Hidalgo*

Quartel general del Exercito Americano en Dolores Octubre 4 de 1810.

La misma atencion que he tenido acia V. S. me hizo abstener en los principios de esta revolucion, ó verdaderamente al tiempo de hechar (sic) los fundamentos de nuestra libertad é independen-

cia, puse particular cuidado en no mezclar ni que se nombrara á V. S. en nuestros movimientos, temeroso de que si el éxito no correspondía á los Santos deseos de que estábamos animados quedase V. S. embuelto en nuestras mismas desgracias: Ahora que las cosas han tomado un aspecto demasiado favorable, no temo convidar á V. S. á que uniendo sus poderosos influxos, participe de las glorias del libertador de nuestra Patria.

Solamente la noticia que tenga el Pueblo de que V. S. sea de nuestro mismo modo de pensar, bastará para llenarlo de entusiasmo, y que deponiendo algunos temores de que algunas veces se vé sobrecogido, se revista del espíritu de energía que en las actuales circunstancias debe ocupar á todo Americano.

Dios guarde la Vida de V. S. muchos años como deséa su afmo.  
Servidor Q. S. M. B.

*Miguel Hidalgo Capitan General de America (rúbrica).*

*Sr. Coronel Dn. Narciso de la Canal.*

*Información de Da. Maria Josefa de la Canal y Landeta*

D<sup>a</sup> Maria Josefa de la Canal y Landeta, Mujer lejitima, y conjunta Persona de Dn. Narzizo Maria Loreto de la Canal y Landeta, Coronel de Dragones de la Reina de la Villa de San Miguel el Grande, con su licencia y orden expresa por el impedimento de hallarse el actualmente arrestado; en su nombre y representacion, en aquella via y forma que mejor lugar haya en derecho, salbos todos los competentes y favorables, ante V. S. parezco y digo: Que el motivo de su prision (segun de publico y notorio se asienta) es por considerarse infidente y parcial del Cura Dn. Miguel Hidalgo, Dn. Ignacio Allende y demas fautores de la insurreccion suscitada

en el Pueblo de Dolores y en la expresada Villa el dia diez y seis de Septiembre ultimo.

La desgraciada propension humana á creer con facilidad lo peor sin examen ni espera, la emulacion, la embidia, y otros siniestros afectos, han no solo adoptado sino tambien abultado las imputaciones hechas á mi Marido; pero la verdad, la sinceridad y la inocencia al cabo brillan aunque por algun tiempo las ofusquen y obscurézcan adversas sombras. Asi espero suceda en el caso presente, confiada en la Divina Justicia y en la justificacion de V. S., en la del futuro Consejo de Guerra que ha de sentenciar esta causa, y en la notoria y acreditada del Exmo. Señor Virrey y Capitan General que ha de calificar esta sentencia.

Ymplorando pues, como muy rendidamente imploro, la rectitud y la atencion de tan respetables Personajes, paso á hacer presentes los hechos como acaesieron, y la verdad desnuda, documentando mi relacion con la posible exactitud, protestando, como protesto, ampliar los documentos justificatibos de mis asertos y de la inocencia de mi Esposo siempre que se me permita y prebenga como suplico. Y para evitar confusion procurare referir los sucesos por el orden que ocurrieron.

El domingo diez y seis de Septiembre como á las quatro de la tarde fue el Difunto Sargento Mayor del expresado Regimiento de Dragones de la Reina Dn. Francisco Camuñez á hablar con el Coronel mi esposo mostrandole una orden que havia recibido de V. S. el Señor Comandante de Brigada, en que le prevenia arrestase á los Capitanes de aquel cuerpo D. Ygnacio Allende y D. Juan Aldama; en cuya vista dijo mi Esposo á Camuñez que sin dilacion pusiese en practica lo mandado por V. Señoria y al efecto tomase el auxilio de tropa que necesitase.

A pocos minutos de esta conversacion sobrevino á ella el Regidor Alferez Real de aquella Villa Don Manuel Marcelino de las

Fuentes; y haviendose impuesto en lo que hablaban el Coronel y el Sargento Mayor les dijo que ya no seria facil cumplir la orden de V. Señoria porque por hombre de verdad que acababa de llegar del Pueblo de Dolores sabia que Allende y Aldama havian arres-tado alli varios Europeos, y venian ya para la Villa con mas de mil hombres armados, y no tardarian mucho en llegar.

Al oir esta inesperada y sorprendente novedad mando el Co-ronel al Sargento Mayor que sin perdida de momento fuese á man-dar juntar quantos Milicianos se pudiesen hayar para contener la violencia que amenazava, cuya orden se ejecuto al instante; pero apesar de las eficaces diligencias del Mayor solo pudieron reducirse al Quartel treinta y tantos Dragones, porque segun á poco rato se supo y se vio, los mas se havian ido al partido reprobado.

Por fin cerca de las siete de la noche entro en la Villa la turba venida de Dolores, gritando, impropereando á los Europeos, golpean-do y empujando puertas y ventanas, vatiendo resiamente tambores y encaminandose algunos á la Parroquia tocaron arrebató con la campana mayor á cuyos reclamos acudio in(n)umerable Pueblo á la Plaza en la que esta ubicada la Casa de la morada del Coronel y mia.

En este estado se precentaron á este Gefee a un tiempo el Br. Dn. Mariano Vallezá confidente del Cura Hidalgo, y Dn. Ygnacio Allende con una pistola en cada mano pidiendole tropa: Negola el Coronel y oida la negativa por Allende dijo este en tono orgullo-so insubordinado insolente estas palabras: *Pues V. no me da la tropa yo me la tomaré; y no se meta V. en nada porque Yo ya estoy pendido y no estoy para perdonar vidas: en el momento que de V. un grito sera V. muerto:* y dicho esto se separó con el referido Va-lleza aceleradamente.

Estaba de visita en casa y hablando conmigo el R. P. D. Ma-nuel Elguera Felipense; y oyendo el rumor y la griteria que havia en la Plaza salio á uno de los balcones acompañado de mi Marido,

y ambos procuraban á gritos con voses persuasivas apagar aquel fermento, pero conociendo el Coronel que su presensia era de mucha importancia para salvar la vida á los Europeos é impedir otros desordenes bajo acompañado del P. y del Alferes Real Dn. Marcelino de las Fuentes y se dirigió no sin grave riesgo de su vida, á las puertas de las Casas Reales que estaban cerradas y dentro los Europeos que se havian refugiado alli: y al cabo de rato consiguio que se abrieran, habiendo logrado antes que la Plebe amainase su ancia de forzar las puertas para *matar los Europeos*, como claramente le respondieron á mi Marido al llegar este alli preguntandoles ¿que era lo que querían?

Estaban tambien en las Casas Reales (á mas del Subdelegado y los Europeos refugiados) el Sr. Cura de aquella Villa Dr. Dn. Francisco de Uruga y otros Sacerdotes respetable, y despues de una breve conferencia con Allende se acordó entre ellos que fuesen, y con efecto fueron arrestados los Europeos al Colegio de San Francisco de Sales, escoltados de tropa de los Ynsurgentes, y acompañados del Sr. Cura, el Coronel y demas sujetos de respecto, (sic) para evitar que la tropa insurgente y el Pueblo los insultasen ó tratasen mal.

La notoria benignidad de V. Señoria se servira dispensarme la presedente difusa y cansada relacion de aquel nunca visto casta-trofe, (sic) porque de ella se dedusen varias reflexiones que ponen en claro la inocencia, sinceridad, buena fe y fidelidad de mi Marido: y para que lo referido tenga la firmeza necesaria, suplico á V. Señoria Mande que declaren sobre esos particulares los Regidores de aquella Villa Alferes Real D. Manuel Marcelino de las Fuentes, Dn. Jose Landeta y Dn. Domingo Berrio que existen actualmente en esta Ciudad, y que cada uno exponga lo que le conste.

Dignese ahora V. Señoria (le suplico) observar la serie de los sucesos para inferir el porte de mi Marido y su disposición. Lle-

ga la orden de V. Señoría al Sargento Mayor para arrestar á Allende y Aldama, y manda que al instante se efectue. En aquel acto se tiene la primera noticia de la Sublebacion y de que venian para la Villa, y manda al Sargento Mayor que aceleradamente haga juntar la tropa para oponerse á aquella irrupcion dandole todas las facultades para que procediese en el caso segun le dictase su prudencia como Oficial Veterano é inteligente. Ban el Padre Valleza y Allende á pedirle tropa, y á ambos se la niega con firmeza. Sale primero á un balcon, y baja despues á la Plaza á apaciguar á la Plebe, y lo consigue evitando el destroso que querian hacer en los Europeos forzando las puertas de las Casas Reales.

Estos (h)echos demuestran que mejor de estar mi Marido de acuerdo con los fautores de la Rebelion ni adicto á sus depravadas ideas, procuraba destruirlas, y cumplir con los sentimientos de un hombre honrrado, de un Vasallo fiel que siempre lo han animado.

Se le quiere acriminar que no se puso al frente de su Regimiento para resistir y desbaratar aquella delinqüente interpresa; pero esto es producirse arbitrariamente sin la mas leve reflexion. Ya se ha dicho que en aquellos pocos instantes de congoja y agitacion no pudieron juntarse por el Sargento Mayor mas de treinta y tantos hombres, de cuya firmeza devia dudarse en atencion a que se estaba mirando en la Plaza mucho mayor numero de compañeros suyos que ceducidos y corrompidos por Allende militaban ya en el partido de la iniquidad.

Pero aunque no hubiera havido ese reselo ¿Que fuerza eran treinta hombres para resistir una multitud que ya llegaria á seis mil personas no solo enloquecidas sino electrizadas con la esperanza de ganar y aun enriquecer con la ruina de los Europeos, que segun las promezas con que se les havia alusinado la tenían ya á la vista? Bien conocio todo esto Camuñes quando sin embargo de ser interesado en la defensa por el bien publico, y por el particular de

su propia persona se vio presionado á ceder á la multitud, y conformarse con las desgraciadas circunstancias.

General aprobacion ha merecido la conducta de los Gefes militar y politico de Celaya. Vieron á aquella Ciudad amenazada de una proxima invacion la noche del dia diez y nueve de Septiembre y considerando que doscientos hombres que havia alli de tropa no eran suficientes para rechazar á mas de quatro mil en que se regulaban entonces los Ymbasores tomaron los Gefes el expediente de rretirarse con la tropa á esta Ciudad; en cuyo hecho obraron prudentisimamente porque habria sido temeridad querer rresistir con tan poca gente; y ademas se abanzo la bentaja de aumentar la guarnicion de esta Ciudad, y hacerla mas respectable (sic) a los Sublebados.

Ni le ocurrio, ni podia el Coronel Canal usar el mismo arbitrio porque estando como estaba ya en el conflicto del tumulto no era posible ni desente separarse de alli; y aun habria sido muy perjudicial la falta de su presencia, pues ella liberto á los Europeos de la muerte y despues á sus intereces del rrobo y el saqueo que ya amenazaba, y aun havia comenzado en la Tienda del Regidor D. Jose Landeta, pero no pasó de alli este atentado por la vigilancia é interposicion del Coronel. Merito digno de considerarse.

Se le acusa de dos hechos contrario esto es de que no salio del lugar en los primeros dias de la rebolucion; y de que se salio al acercarse el exercito del mando del Sr. Conde de la Cadena; y por ultimo de que ni escribio ni contesto á V. Señoria. No saben los que critican lo primero que desde el pasage en que Allende apercivio ó amenazo de muerte al Coronel quedo este como suspenso de las funciones de su empleo así porque no quedo allí tropa que mandar, como porque estaba como arrestado en su Casa, rrodeada esta de satelites ó espias de Allende para no dejarlo mober ni salir papel alguno suyo: Por cuya razon no contesto por escrito á V. Señoria pero si lo hizo de palabra con el Mozo que llevo el Oficio.

Que se salio al aproximarse el Sr. Conde de la Cadena es verdad, pero esto fue porque se escrivio de aqui á S. Miguel, y publicamente se decia alli que entrado el exercito en el territorio ó jurisdiccion de aquella Villa se tocara á degüello, y ni ella, ni en los campos se perdonaria á viviente sin distincion de edad, calidad, ni sexo, y mucho menos á la Persona y Familia del Coronel Canal. Yo misma por el amor natural á la vida y á la de mi Marido, y mis Hijos fuy la que le inste y le estreche á salir de alli esperando en Dios que el tiempo descubriese todo lo conducente á indemnizarlo.

Dicese tambien que mi Esposo presto su consentimiento para que se le hiciese Presidente de una Junta llamada *nacional*; ¡Ynvencion y falcedad notorias! Lo que paso fue esto. A poco del trastorno del dia diez y seis de Septiembre se cito una Junta General del Vecindario, y en ella se trato de arreglar varios ramos publicos, y á lo ultimo de crear una Junta de Guerra; de la qual se queria que fuese Presidente mi Esposo por tener el grado de Coronel. Ynmediatamente se paro diciendo que de ninguna manera admitiria encargo alguno de los que se estaban propalando; y que si por ser Coronel se le queria constituir Gefe de tal Junta desde luego dejaria el baston y el empleo; pues el no queria mas que vivir como siempre en el retiro de su Casa, y en la atencion de su familia; con cuya seria repulsa se dio por terminada la conferencia sin instarle á mi Esposo sobre la materia.

Todo lo hasta aqui espuesto es una sencilla relacion que ella misma recomienda veridica; por serlo de unos hechos y pasajes que pueden deponer muchos testigos ya de vista, y ya de cierta ciencia; y la informacion que en folios once presento y juro confirma la inculpable y perpetuamente integra conducta de mi Marido: Y para que esta constancia que tanto le importa se corrobore mas suplico rendidamente á V. Señoria se sirba mandar que en S. Miguel el Grande se reciva otra informacion de Oficio, con testigos de todas clases que de publico y notorio digan lo que les conste del porte de

mi Marido así en su vida privada, como en el empleo de Coronel, y en los lances de la Ynsurreccion, y fecha se agregue á la causa como pido se haga con este escrito y documentos que lo acompañan.

El ultimo, el decisibo, el demostrativo de la inocencia de mi Marido y de su fidelidad y amor al Rey y á la Patria es la carta del Cura Hidalgo que le dirigió desde el Pueblo de Dolores con fecha quatro de Octubre ultimo que con el juramento de la Ley presento en foxa util para que corra agregada á esta causa como el apoyo mas firme de la integridad y fiel manejo de mi Esposo. Ella esta tan clara que no necesita de comento ni explicacion, por lo que solamente pido á V. Señoria y á los demas Señores muy debidamente que la lean con atencion para ver en ella que á mi Marido nada se le rebelo de la iniqua empresa del Cura y Allende; y que el combite que aquel le hace fue tan despreciado que ni contesto la carta ni aun siquiera le acuso el recivo haviendosela embiado con propio.

Hizo en eso mi Esposo lo que devio cumpliendo con los incontestables principios de su Ylustre Nacimiento, educacion y costumbres cristianas, opulencia, Rango que ocupa en la Republica, enlace con las primeras Casas del Reino, con otros brillantes respectos que naturalmente resisten la imberosimilitad (sic) de estar comprendido en una faccion ignominiosa compuesta de Gentes bulgares, y que nada podia contribuir á adelantar su fortuna, ni á satisfacer su natural inclinacion al retiro y muy contraria á su genio notoriamente enemigo de bullicios, intrigas y partidos.

Protesto que no por efecto de vanidad ó sobervia he dicho lo que contiene el presedente Parrafo. La nesidad y la estrechez de las circunstancias precedentes me obligan á rrecordar aunque superficialmente los meritos de la antigua Ylustre Casa de Canal. Si se registran los libros de Gobierno de la Real Caja Matris de Mexico se hallara que desde principios del siglo pasado Dn. Domingo de la Canal nuestro Bisabuelo, D. Manuel nuestro abuelo Dn.

Manuel nuestro abuelo Dn. José Mariano nuestro Padre, y mi Marido mismo en diversas épocas han hecho quantiosos empréstitos y considerables donativos á S. M. en las urgencias de la Corona, y Dn. Jose Mariano como Alferez Real de San Miguel el Grande Proclamo con mucho dispendio y manifiencia (sic) á nuestros catolicos Soberanos los Sres. Dn. Carlos tercero y Dn. Carlos quarto. Mi Marido ademas de las cantidades con que ha servido á S. M. destino su sueldo estando en el Canton para socorrer á los Soldados y á sus Mugerés, Madres é Hijos en San Miguel con el objeto de que estuviesen contentos los Soldados y no hubiese deserciones.

Los expresados buenos servicios han sido aseptos á nuestros Soberanos que han concedido á nuestros ascendientes Mercedes de Habitós, y otras; siendo la ultima la de Título de Castilla que sin pretenderla le dirigió S. M. á mi Marido por conducto del Exmo. Señor Virrey Dn. Jose de Yturrigaray expresando que *le hacia aquella Real gracia en atencion á sus servicios y á los de sus antepasados*. Consta esto del Oficio en que se lo participó el expresado Exmo. Señor Virrey, y que no se presenta ahora por no tenerlo aquí; pero se protesta presentarlo.

Aunque fuera de su lugar por haverse savido ahora mismo las especies que se expresaran es preciso referirlas para que no quede punto alguno sin satisfaccion. Se dice que el Coronel Canal mando prender y aun atar á un pilar un Soldado que V. Señoria le despachó. Niega este hecho por ser absolutamente falso; y asegura que ni ha havido tal prision ni ha visto tal soldado.

Se dice tambien que el Ayudante Mayor Dn. Vicente Gelati dice que el iba á matar á Allende, y que el Coronel le mando que no lo matara, niega igualmente esta relacion; porque lo que paso fue que viendo á Gelati con pistolas le dijo lo que á otros varios les havia dicho; esto es que no mataran á nadie de los atumultados porque seria irritarlos y seguramente matarian estos á todos los Europeos; que el procuraria aplacarlos con razones suaves como lo consiguio.

Lo que se dice como cierto es que Gelati encontró en el tumulto á Allende, y que viendolo este con pistolas en mano se le arrostró y le dijo *dispara Diablo para que te lleben todos los Demonios*, y al mismo tiempo le dio un golpe y un empujon tales que cayo Gelati en tierra, y luego que se lebanto le dijo á Allende *¿por que es esto mi Capitan, pues yo havia de ser contra V.?* No vio esto mi Marido ni se constituye fiador de la verdad del suceso. El no es imposible porque notoriamente se sabe que Allende tiene osadia y fuerzas para eso y mucho mas.

Antes de concluir hago presente á V. Señoria para desahogo del dolor de mi Marido y el mio que en su prision (h) á sufrido ultrajes que ciertamente no merece, y no se habrian (h)echo á qualesquiera Soldado Raso. En Guanajuato al llevarlo preso se le dieron empeyones, empujones, culatazos y se le ato á una cuerda de Gente Plebeya haciendolo estar una noche entera en esa disposicion sentado en un cerro á Cielo descubierto sufriendo los improperios y obscenidades con que se le insultaba: Y aun aqui entre otros disgustos ha tenido el de oir que un Oficial de Character dijo á un Soldado de S. Miguel que hablando de mi Marido lo nombro de *mi Coronel; no se ha de decir asi sino mi ex-Coronel*. Pasajes y tratamientos sencibles para cuya satisfaccion y reparo imploramos toda la justificacion y equidad de V. Señoria y la del Consejo de Guerra.

En atencion á lo alegado y á los documentos presentados se ha de servir V. S. y el Consejo de Guerra declarar que mi Marido el Coronel Dn. Narciso Maria Loreto de la Canal, no solo no incurrio en la negra nota de Ynfidencia que arbitrariamente ha querido imputarle la malignidad, sino que con riesgo de su vida sostuvo en el modo posible la buena causa en las opresivas circunstancias que quedan referidas, libertando de la muerte á los Europeos, y del robo y saqueo de sus intereses: Que la Ylustre casa de mi Marido ha sido en su tiempo, y en los anteriores una Fuente de beneficencia para el publico de San Miguel el Grande, y un manantial de

servicios utiles á nuestros amados Soberanos: Por todo lo qual, y en resarcimiento de los quebrantos, deshonrras injurias ó indecorosos tratamientos que injustamente ha sufrido es digno de que se recomiende á S. M., y se le atienda como á fidelisimo, Leal y Aman- te Vasallo, que ha serbido á satisfaccion de la Superioridad, no solo con sus haveres sino con su Persona siempre que se le ha mandado. —Por tanto; y habiendo aqui por expreso otro mas formal y juridico pedimento que ser necesario pueda.

A V. Señoria y demas Señores que han de conoser de esta cau- sa suplico se sirban mandar hacer en todo como pido que es jus- ticia que imploro. Juro en forma en anima de mi Marido no ser de malisia, y en lo necesario &ª

*Maria Josefa de la Canal y Landeta* (rúbrica).

Queretaro 9 de Enero de 1811.

Pasesen (sic) estas diligencias al Capitan Comisionado D. Juan Antonio de Evía para que las agregue á la Causa del Sr. Coronel D. Narciso Maria Loreto de la Canal.

*Garcia Rebollo* (rúbrica).

En la Ciudad de Santiago de Queretaro en diez dias del mes de Enero de mil ochocientos once años Yo el Capitan comicionado D. Juan Antonio de Evía en cumplimiento de lo mandado por el Señor Comandante de Brigada Dn. Ygnacio Garcia Rebollo devia mandar, y mando que á su devido tiempo se agreguen estas dili- gencias á la Causa del Señor Coronel D. Narciso Maria Loreto de la Canal, y en el interin corran por Quaderno separado para no im- bertir el orden de dicha Causa: Y por este Auto asi lo provei y mande, y lo firme con el Escribano nombrado doy Fee.

*Juan Antonio de Evía.* (rúbrica).

*Sandalio Vbiella* (rúbrica).

*Escrito de Da. Maria Josefa de la Canal y Landeta*

D<sup>a</sup> Maria Josefa de la Canal y Landeta, Muger lejitima y Conju(n)ta Persona de Dn. Narciso Maria Loreto de la Canal Coronel del Regimiento de Dragones de la Reina de Sn. Miguel el Grande, con su lisencia y orden expresa, en su nombre y representacion, en la mejor forma que haya lugar en derecho, salbos todos los competentes ante V. S. digo: que ayer ocho del corriente mes de Enero del presente año de mil ochocientos once presenté a la integridad de V. Señoria el escrito de defenza de mi Marido para endemnizarlo de la nota de Ynfidencia y otras que la malignidad la emulasion y la ignorancia han querido imputarle falsamente.

Agregada á dicho escrito presente en una foja util una carta original de Dn. Miguel Hidalgo, Cura de la Congregacion de los Dolores, en el Obispado de Michoacan, Caudillo principal de la Ynsurreccion suscitada por el mismo y sus secuaces en aquel Pueblo, y en la Villa de San Miguel el Grande el dia diez y seis de Septiembre del año proximo pasado; en la qual Carta asienta de plano el referido Cura que nada le havia dicho á mi Marido de sus deprabados intentos antes de ponerlos en practica, ni havia solicitado mesclarlo en ellos por la duda del exito y temeroso de no embolberlo en sus desgracias si eran adversos los sucesos: Pero que haviendose experimentado favorables, combidaba á mi Marido á que entrase en la Ynsurreccion, y la acreditase mas con su influxo y respectos (sic).

Es la fecha de dicha Carta en el Pueblo de Dolores á quatro de Octubre de mil ochocientos diez; y la firma de la manera siguiente—*Miguel Hidalgo Capitan General de America*; y abajo remata asi.—*Sr. Coronel Dn. Narciso de la Canal*.

Y porque al derecho y resguardo de mi Marido conviene tener una Copia literal, autentica en publica forma y manera que en todos tiempos haga fe suplico á V. Señoria se sirba mandar se me

de á continuacion de este escrito, y se me entregue.—Por tanto A. V. Señoria Suplico se sirba mandar como pido que es justicia. Juro en forma en anima de mi Esposo no ser de malicia y en lo necesario &<sup>a</sup>.

*Maria Josefa de la Canal y Landeta* (rúbrica).

#### *Decreto*

Queretaro y Enero 10 de 1811.

Pase al Sr. Auditor de Guerra Licenciado D. Matias Antonio de los Rios para que se Sirba dictaminar, si es de dar ó no la Copia autorizada que se pide en este Escrito en Concepto de que el que se cita, con una informacion, la Carta referida y otros documentos por mi decreto del dia de ayer los pasé al Capitan Comandante D. Juan Antonio de Evía para que los agregue á la Causa del Sr. Coronel Canal.

*Garcia Rebollo* (rúbrica).

#### *Pedimento del Sr. Auditor*

A nadie se le niega Testimonio de los documentos originales que en juicio presenta, vajo cuyo supuesto le parece al Auditor que deve V. Señoria mandar se le dén quantos pida de la Carta que tiene presentada á la Señora suplicante. Asimismo mandará V. Señoria se agregue este escrito á la Causa. Este es mi sentir salvo &<sup>a</sup>

Queretaro á 10 de Enero de 1811.

*Mathias Antonio de los Rios* (rúbrica).

*Decreto*

Queretaro 11 de Enero de 1811.

Me conformo con el antecedente pedimento del Sr. Auditor de Guerra, y para su ejecucion y Cumplimiento pasese al Capitan Comisionado D. Juan Antonio de Evía.

*Garcia Rebollo* (rúbrica).

*Auto*

En la Ciudad de Santiago de Queretaro en dose dias del mes de Enero de mil ochocientos y once años Yo el Capitan comisionado D. Juan Antonio de Evía en devido cumplimiento de lo mandado por el Señor Comandante de Brigada en el antecedente decreto, y de lo pedido por el señor Auditor de Guerra en el pedimento que le precede; debia mandar, y mando se de a la parte de mi Señora Da. Maria Josefa de la Canal y Landeta la copia autorisada que pide su Señoria, con insercion del antecedente Escrito, y providencias su(b)cecutas con este Auto, y fecho se hagregue dicho Escrito a su devido tiempo con el Anterior de la Expresada Señora, Ynformacion y Documentos que tiene presentados, á la Causa de su Marido el Señor Coronel D. Narciso Maria Loreto de la Canal. Y por este Auto asi lo provei y mande, y lo firme con el Escribano nombrado doy Fee.

*Juan Antonio de Evía* (rúbrica).

*Sandalio Vbiella* (rúbrica).

*Decreto*

Queretaro 14 de Enero de 1811.

Respecto á estar sacado y entregado el Testimonio ó copia autorizada que se manda en el anterior Auto: Agreguese este Escrito al que se sita (sic) de las Diligencias de defenza que por ahora corren en Quaderno separado asi lo decrete y mande, y lo firme con el Escribano nombrado doy Fee.

*Evia* (rúbrica).

*Sandalio Vbiella* (rúbrica).

SE TERMINO DE IMPRIMIR  
ESTE LIBRO EL DIA 16 DE  
MARZO DE 1964 EN LOS  
TALLERES DE LA EDITORIAL  
CVLTVRA, T. G., S. A., AV.  
REP. DE GUATEMALA NUM.  
96, MEXICO, D. F. SIENDO  
SU TIRADA DE 1,000 EJEMS.

**Nº 914**